



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
ADMINISTRACIÓN

SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
LOCALES: PREDIO, AGUA, NÓMINAS Y HOSPEDAJE

DISEÑO DE UN SISTEMA PARA UNA ORGANIZACIÓN  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

LILIANA PÉREZ ACEVES

ASESOR:

M.B.A. MARIA ANTONIETA MARTÍN GRANADOS



MÉXICO

TESIS CON  
MALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios y a mis padres**

Por el don de la vida, la fuerza, el ejemplo y el apoyo incondicional que siempre me han brindado.

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México**

Por haberme abierto las puertas de su casa, y hacerme sentir parte integrante de esta gran institución.

### **A la Facultad de Contaduría y Administración**

Por haberme brindado los conocimientos necesarios, para abrirme paso en la senda de esta noble profesión.

### **A mis amigos**

Por otorgarme muchos momentos de alegría, diversión y apoyo mutuo, así como por animarme siempre a seguir adelante.

### **A mi Familia**

Por ser mi ejemplo, por la ayuda, la comprensión y la paciencia, por ser mi soporte en todo momento.

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO PRIMERO

<b>ANTECEDENTES</b>	2
1.1 ÉPOCA PRECORTESIANA, de 1325 a 1521.	2
1.2 ÉPOCA COLONIAL, de 1521 a 1821.	2
1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE, PERÍODO de 1821 a 1928	3
1.4 CREACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS PRINCIPALES CAMBIOS PERÍODO 1928-1970	3
1.5 PERIODO 1981-1997	8

#### CAPITULO SEGUNDO

<b>DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES</b>	13
2.1 ESTRUCTURA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL	13
2.1.1 Título Preliminar	14
2.1.2 Libro Primero. De los ingresos	14
2.1.3 Libro Segundo. De lo servicios de tesorería	14
2.1.4 Libro Tercero. De la programación y el presupuesto de egresos	14
2.1.5 Libro Cuarto. Del sistema de contabilidad gubernamental	14
2.1.6 Libro Quinto. De las infracciones y sanciones, responsabilidades resarcitorias y delitos en materia de Hacienda Pública	15
2.1.7 Libro sexto. De los procedimientos administrativos	15
2.2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL	15
2.2.1 Integración del presupuesto	15
2.2.2 Órganos de la administración pública que tiene el carácter de <i>autoridades fiscales</i>	16

<b>2.3 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES</b>	<b>17</b>
2.3.1 Definición de contribución	17
2.3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	17
2.3.3 Código Financiero del Distrito Federal	17
<b>2.4 DERECHOS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO TERCERO</b>	
<b>DEL IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>20</b>
<b>3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO</b>	<b>20</b>
<b>3.2 MESES DE PAGO</b>	<b>20</b>
<b>3.3 REDUCCIONES</b>	<b>20</b>
<b>3.4 QUIENES NO SON SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>20</b>
<b>3.5 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE</b>	<b>21</b>
<b>3.6 DIAGRAMA DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>24</b>
<b>3.7 CASOS PRÁCTICOS</b>	<b>26</b>
3.7.1 Caso Práctico 1. Método de valores unitarios. Corredor de valor	26
3.7.2 Caso Práctico 2. Método de valores unitarios. Tipo área de valor	31
3.7.3 Caso Práctico 3. Método de valores unitarios. Habitación	34
3.7.4 Caso Práctico 4. Método de contraprestaciones. Uso mixto	38
3.7.5 Caso Práctico 5. Método de contraprestaciones. Azotea	44
3.7.6 Caso Práctico 6. Método de contraprestaciones. Uso mixto, con habitación	50
3.7.7 Caso Práctico 7. Método de contraprestaciones. Fracción de mes, moneda extranjera	57

## **CAPITULO CUARTO**

<b>DEL DERECHO POR SUMINISTRO DE AGUA</b>	<b>65</b>
<b>4.1 SUJETOS DEL IMPUESTO</b>	<b>65</b>
<b>4.2 MESES DE PAGO</b>	<b>65</b>
<b>4.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS</b>	<b>65</b>
<b>4.4 CASOS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>66</b>
<b>4.5 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE</b>	<b>66</b>
<b>4.6 DIAGRAMA DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO POR SUMINISTRO DE AGUA</b>	<b>68</b>
<b>4.7 DEL AGUA RESIDUAL Y RESIDUAL TRATADA</b>	<b>70</b>
<b>4.8 ESQUEMA DE LAS VARIABLES PARA DETERMINAR LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO</b>	<b>71</b>
<b>4.9 CASOS PRÁCTICOS</b>	<b>73</b>
4.9.1 Caso Práctico 1. Determinación con aparato medidor. Uso no doméstico	73
4.9.2 Caso Práctico 2. Determinación con aparato medidor, dos tomas, uso no doméstico	76
4.9.3 Caso Práctico 3. Determinación con aparato medidor, uso mixto, comercial-habitación	81
4.9.4 Caso Práctico 4. Aparato medidor individual por un local, el resto un solo medidor	88
4.9.5 Caso Práctico 5. Condominio. Medidores individuales, sin medidor general	92
4.9.6 Caso Práctico 6. Sin medidor. Se solicita la instalación	94

## **CAPITULO QUINTO**

<b>DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS</b>	<b>98</b>
<b>5.1 SUJETOS DEL IMPUESTO</b>	<b>98</b>

<b>5.2 TASA</b>	<b>98</b>
<b>5.3 CAUSACIÓN Y PAGO</b>	<b>98</b>
<b>5.4 EROGACIONES QUE CAUSAN IMPUESTO</b>	<b>98</b>
<b>5.5 EROGACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO</b>	<b>99</b>
<b>5.6 CUADRO COMPARATIVO DE LAS EROGACIONES QUE CAUSAN IMPUESTO 2000-2001</b>	<b>99</b>
<b>5.7 CUADRO COMPARATIVO DE LAS EROGACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO 2000-2001</b>	<b>100</b>
<b>5.8 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE</b>	<b>101</b>
<b>5.9 DIAGRAMA DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS</b>	<b>103</b>
<b>5.10 CASOS PRÁCTICOS</b>	<b>104</b>
5.10.1 Caso Práctico 1. Nómina mensual. Previsión social, variables: vacaciones, liquidación y aguinaldo.	104
5.10.2 Caso Práctico 2. Nómina anual. Previsión social.	108
5.10.3 Caso Práctico 3. Determinación de la base incompleta. Determinación de diferencias	112
 <b>CAPITULO SEXTO</b>	
<b>DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE</b>	<b>116</b>
<b>6.1 SUJETOS DEL IMPUESTO</b>	<b>116</b>
<b>6.2 MOMENTO DE ACUSACIÓN</b>	<b>116</b>
<b>6.3 TASA</b>	<b>116</b>
<b>6.4 MOMENTO DE PAGO</b>	<b>116</b>
<b>6.5 QUE SE CONSIDERA SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>	<b>116</b>
<b>6.6 QUE NO SE CONSIDERA SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>	<b>116</b>
<b>6.7 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE</b>	<b>117</b>
<b>6.8 DIAGRAMA DE LA BASE PARA LA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE</b>	<b>118</b>
<b>6.9 CASOS PRÁCTICOS</b>	<b>120</b>

6.9.1 Caso Práctico 1.Determinación del impuesto. Facturación con desglose de servicios	120
6.9.2 Caso Práctico 2.Determinación del impuesto. Facturación sin desglose de servicios	123

## **CAPITULO SÉPTIMO**

<b>BENEFICIOS, REDUCCIONES, FORMAS DE PAGO Y LIMITANTES PARA DICTAMINARSE DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>126</b>
<b>7.1 IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>126</b>
7.1.1 Beneficios	126
7.1.2 Forma de pago	130
7.1.3 Obligados a dictaminarse	130
<b>7.2 SUMINISTRO DE AGUA</b>	<b>131</b>
7.2.1 Beneficios	131
7.2.2 Forma de pago	131
7.2.3 Obligados a dictaminarse	133
<b>7.3 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS</b>	<b>133</b>
7.3.1 Beneficios	133
7.3.2 Forma de pago	134
7.3.3 Obligados a dictaminarse	135
<b>7.4 IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE</b>	<b>135</b>
7.4.1 Forma de pago	135
7.4.2 Obligados a dictaminarse	135
<b>7.5 APOYOS AL CONTRIBUYENTE</b>	<b>136</b>



## **CAPITULO OCTAVO**

<b>INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA, RECURSO DE REVOCACION</b>	<b>138</b>
<b>8.1 DE LA ACTUALIZACION</b>	<b>138</b>
<b>8.2 DE LOS RECARGOS</b>	<b>138</b>
<b>8.3 DE LAS INFRACCIONES</b>	<b>139</b>
8.3.1 Motivos de las infracciones	139
8.3.2 Principales infracciones	140
<b>8.4 DE LOS DELITOS</b>	<b>143</b>
<b>8.5 DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS</b>	<b>144</b>
<b>8.6 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>144</b>
8.6.1 Formalidades de los escritos	145
<b>8.7 DEL RECURSO DE REVOCACIÓN</b>	<b>145</b>
8.7.1 Cuando es improcedente el recurso	146
8.7.2 Cuando procede el recurso	146

## **CAPITULO NOVENO**

### **FORMATOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES**

<b>9.1 DECLARACIÓN DEL VALOR CATASTRAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>148</b>
<b>9.2 DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA</b>	
9.2.1 Aviso para el cambio de la forma de pago de los derechos por el suministro de agua para uso doméstico	150
9.2.2 Registro Cronológico de medición al consumo de agua (Bitácora)	150
9.2.3 Declaración para el pago de los derechos por el uso suministro y aprovechamiento de agua.	150

<b>9.3 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS</b>	<b>154</b>
9.3.1 Solicitud de inscripción y aviso de modificación al padrón de contribuyentes del impuesto sobre nóminas	156
<b>9.4 DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>	<b>158</b>
9.4.1 Aviso de inscripción o modificación de datos al padrón del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	159
<b>9.5 FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA 2002</b>	<b>161</b>
9.5.1 Impuesto predial	161
9.5.2 Suministro de Agua	163
9.5.3 Otros Impuestos (2% sobre nóminas e impuesto sobre hospedaje)	165
<b>ANEXO 1</b>	
REFORMAS FISCALES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL PARA 2002. COMPARATIVO 2001-2002	167
<b>ANEXO 2</b>	
CÁLCULO DE ALGUNAS VARIANTES, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CASO PRÁCTICO No.1	
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como objetivo, ofrecer los lineamientos, desarrollo y explicación de los aspectos fiscales que engloban a las contribuciones locales del Distrito Federal.

El análisis de las contribuciones es de vital importancia en el terreno financiero de toda empresa, en lo particular nos enfocamos a arrendadores de inmuebles o propietarios de los mismos, todos aquellos que usen o gocen del suministro de agua, personas que tengan trabajadores subordinados y paguen oficialmente una nómina, además de los presten servicios de hospedaje y albergue en cualquiera de sus modalidades.

Por consiguiente, ofrecemos una guía básica de cómo realizar el cálculo de los impuestos, concretamente, de los impuestos predial, sobre nóminas y sobre hospedaje, así como también por los derechos por suministro de agua, haciendo hincapié en que la incorrecta determinación o la falta de pago, implican un costo financiero así como una evasión fiscal.

También señalamos diferentes casos prácticos contemplando la aplicación de las disposiciones actuales, manejando diferentes supuestos en relación a cada uno de los impuestos.

Derivado de lo anterior se pretende con este trabajo, encauzar a la correcta determinación de estas contribuciones, contemplando los beneficios de hacerlo oportunamente obedeciendo a las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

# **CAPITULO PRIMERO**

## **ANTECEDENTES**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **1. ANTECEDENTES**

La historia de la tesorería del Distrito Federal, propiamente dicha, se inicia en 1929, año que corresponde al de la creación del actual Departamento del Distrito Federal, en substitución de los antiguos Gobierno y Municipios del Distrito Federal.

Desde entonces, a la fecha, la Tesorería del Distrito Federal ha venido modificando su organización, funcionamiento y bases legales para lograr cada vez mejores resultados en sus actividades, esencialmente encaminadas a obtener los recursos necesarios para la atención de los servicios públicos y ejecución de las obras materiales en el Distrito Federal.

Los antecedentes de la Tesorería del Distrito Federal, en cuanto órgano encargado de la determinación, recaudación y administración de los ingresos de la Hacienda Pública del Distrito Federal, actualmente identificado con la Ciudad de México, se remontan a la fecha de la fundación de la propia Ciudad: 1325.

Una perspectiva muy general de dichos antecedentes comprendería los siguientes datos, útiles, más bien, para una verdadera historia de la Hacienda Pública del Distrito Federal:

#### **1.1 ÉPOCA PRECORTESIANA, de 1325 a 1521. \*1**

La Hacienda Pública del Estado Azteca, miembro de la Confederación constituida por México, Texcoco y Tlacopan, se caracteriza por un sistema tributario benigno, sin complicaciones burocráticas, sumamente efectivo y de excepcionales rendimientos. Son miembros preponderantes de la organización administrativo-fiscal un Cihuacóhuatl, equivalente a Ministro de Hacienda, y un Hueycalpixque o Tesorero General, del cual depende un numeroso grupo de Calpixqui, esto es, recaudadores. Se cuenta con un Capixcacalli o Gran Casa de las Arcas, equivalente a Tesorería General, y varios Petlacalco o almacenes auxiliares. Abundan noticias sobre la excelente calidad e importancia de los servicios y obras de carácter público. La Ciudad de México-Tenochtitlán presenta un aspecto imponente, por su extensión y belleza, a la llegada de los Conquistadores españoles. Alcanzó a tener 30,000 habitantes.

#### **1.2 ÉPOCA COLONIAL, de 1521 a 1821 \*1**

La Ciudad de México-Tenochtitlán, bárbaramente destruida por los Conquistadores españoles en 1521, es inmediatamente reconstruida por Hernán Cortés sobre bases medievalistas, en calidad de Capital del Virreinato de la Nueva España. La organización política y administrativa descansa sobre al Municipio, regido por un Cabildo o Ayuntamiento, coexistiendo formas fiscales propias del Municipio, como Tesorerías, Diputaciones de Propios y Arbitrios, Procuradurías y Mayordomías, con formas exclusivas de la Hacienda Real, como Oficialías Reales, Veedorías, Corregimientos, Factorías, Cajas Reales y, desde luego, el Real Quinto, y algunas prehispánicas supervivientes. El sistema tributario es más bien complicado, inequitativo y desproporcionado y son particularmente odiosas las alcabalas. La Ciudad tiene alternativas de atención y descuido. Determinados Virreyes, como el excelente don Juan Guemes Pacheco de Padilla, Segundo Conde de Revillagigedo, que introduce los servicios de alumbrado y policía, procuran el progreso y embellecimiento de la Ciudad. Al fin del Virreinato, 1821, la Ciudad presenta un aspecto importante por sus grandes edificios y su Universidad. Es llamada "la Ciudad de los Palacios" y ha llegado a tener 170,000 habitantes.

\*1 Memorias de la Tesorería del D.F. G.D.F., 1970.

### **1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE, PERÍODO de 1821 a 1928. \*1**

Una vez consumada la independencia nacional en 1821, la Ciudad de México se constituye en Capital de la República Mexicana y, luego, también, en Capital del Distrito Federal, al crearse éste en 1824. La organización política y administrativa continúa descansando en el Municipio, estableciéndose, además, el Gobierno del Distrito Federal, llamado Gobierno del Distrito de México, cuando prevalecen determinados gobiernos centralistas. El sistema tributario sigue siendo complicado, se pagan rentas, impuestos y otros ingresos municipales, aparte de contribuciones directas al Gobierno del Distrito Federal y lo correspondiente al Gobierno Federal, aunque se suprimen formas inhumanas de los procedimientos recaudatorios, se determinan constitucionalmente -Constituciones de 1824 y 1857- la equidad y la proporcionalidad de las contribuciones y se suprimen las alcabalas. Las antiguas Tesorerías Municipales dependientes de la Administración de Rentas Municipales, subsisten junto a la del Gobierno del Distrito Federal encargada de las contribuciones directas, llamada, sucesivamente, Administración de Contribuciones Directas del Distrito, Administración Principal de Rentas del Distrito, Administración General de Contribuciones, Dirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal, Dirección General de Rentas del Distrito Federal, Tesorería General del Distrito Federal, Tesorería General del Gobierno del Distrito Federal. Además, se forma un Catastro geométrico y parcelario fundado sobre la medida y el avalúo con objeto de repartir equitativamente el impuesto sobre la propiedad raíz. La Revolución de 1910 y su consecuencia inmediata, la Constitución de 1917, determinan el progreso del país en todas sus manifestaciones y, por lo que se refiere al sistema tributario en el Distrito Federal, sobresale una marcada tendencia a depurar y unificar la legislación fiscal, produciéndose, en el propio Distrito Federal, con ese objeto, sucesivamente, la Ley de Organización del Gobierno del Distrito y Territorios Federales de 1917, la Ley de Hacienda del Gobierno del Distrito Federal también de 1917, una nueva Ley de Hacienda del Gobierno del Distrito Federal que reforma y adiciona la anterior, de 1924, y, desde luego la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales que crea el Departamento del Distrito Federal, de 1928, con motivo de las reformas constitucionales que suprimen el Municipio en el Distrito Federal. Durante este período los servicios y obras de carácter público en el Distrito Federal y, particularmente, en la Ciudad de México, han experimentado los cambios consecuentes con las distintas alternativas políticas del país, reflejadas en los ingresos de la Hacienda Pública correspondiente, en cuya virtud, unas veces destaca el cuidado y, otras, el abandono.

### **1.4 CREACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS PRINCIPALES CAMBIOS PERIODO 1928-1970. \*2**

**Creación de la Tesorería del Distrito Federal, por la Ley Orgánica del Distrito y de los territorios federales de 31 de diciembre de 1928.**

La actual Tesorería del Distrito Federal, como órgano encargado de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, fue creada por la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales de 31 de diciembre de 1928, en vigor desde el 1ro de enero de 1929, habiéndose expedido esta ley con motivo de las reformas de las bases 1ra., 2da y 3ra del artículo 73 constitucional, promulgada el 28 de agosto de 1928, que suprimieron el régimen municipal en el Distrito Federal y encargaron el gobierno de esta entidad al Presidente de la República, por

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1970

\*2 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1971

conducto del órgano correspondiente, que resultó ser el Departamento del Distrito Federal, teniendo por objeto dichas reformas una mejor administración y distribución de los gastos públicos para que aprovecharan eficazmente al Distrito Federal.

La expresada Ley Orgánica atribuyó concretamente a la Dirección General de Rentas del Distrito Federal la recaudación de impuestos, derechos y rentas de todo género que formen el Erario del Distrito Federal, así como el pago de los gastos demandados por los servicios públicos del mismo Distrito Federal.

#### **Primer domicilio \*1**

La nueva Tesorería tuvo como primer domicilio el de la Aduana de Santo Domingo, marcado con el número 31 de las calles de República del Brasil, en donde ya se encontraba funcionando la Tesorería General del Gobierno del Distrito Federal.

#### **Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, de 30 de agosto de 1929.\*1**

Dicha Ley señala precisamente, como órgano de la Hacienda Pública del Distrito Federal, a la Tesorería del Distrito Federal. Establece la clasificación, ya clásica, de los ingresos del Departamento del Distrito Federal: I. Impuestos, II Derechos, III Productos, IV Aprovechamientos y V Participaciones en impuestos de la Federación. Determina, además, que el Jefe del Departamento es la autoridad facultada para interpretar los preceptos de la misma ley.

#### **Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de 31 de diciembre de 1941.\*1**

Esta nueva ley cambió la denominación de Tesorería del Distrito Federal o Tesorería General del Distrito Federal por la de Dirección de Tesorería, señalando pormenorizadamente sus atribuciones y dependencias en la forma siguiente:

- I. Atribuciones: 1. Llevar la estadística de ingresos del Departamento del Distrito Federal; 2. Realizar los estudios económicos relacionados con las finanzas del Departamento; 3. Hacer el estudio analítico y numérico de los ingresos para formar la previsión que debe servir de base al Presupuesto de Egresos; 4. La recaudación y custodia de los fondos públicos; 5. La administración de los ingresos del Departamento del Distrito Federal; 6. Llevar los padrones de los causantes en general; 7. El arrendamiento, explotación o enajenación de bienes, capitales, valores, establecimientos, empresas y publicaciones del Departamento; 8. Imposición de multas por infracciones a las Leyes y Reglamentos fiscales; 9. Control y depuración de las cuentas de los causantes e infractores; 10. Las relaciones entre el Departamento, las Juntas Calificadoras y el Jurado de Revisión; 11. El ejercicio de la facultad económico-coactiva; y 12. La emisión y amortización de títulos de deuda pública del Distrito Federal.

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1971

**Adscripción de la Tesorería del Distrito Federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a los asuntos de la Hacienda Pública del Distrito Federal, de acuerdo con la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946 y su reglamento de 1º de enero de 1947.\*1**

El 1º de enero de 1947 se inicia una primera reorganización fundamental de la Tesorería del Distrito Federal, fungiendo como Tesorero y Subtesorero, respectivamente, los licenciados Sealtiel Alatríste y Octavio Calvo Marroquín.

Por disposición de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 7 de diciembre de 1946 y su Reglamento de 1º de enero de 1947, la Tesorería pasó a depender de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a los asuntos referentes a la Hacienda Pública local, correspondiendo a dicha Secretaría cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal en los términos de la Ley de Ingresos y de las demás leyes fiscales, relativas a la propia entidad, así como llevar la contabilidad y manejar la deuda pública tanto de la Federación como del citado Distrito Federal.

Reorganización departamental: la antigua organización en cuatro grupos: a) Dependencias directas del Director o del Subdirector, b) Oficinas impositivas, c) Oficinas Controladoras y d) Oficinas Manejadoras de Fondos, se substituyó por una organización más simple compuesta por tres grupos: a) Dependencias Impositivas, b) Dependencias Recaudadoras y c) Dependencias de Servicios Generales. Se crearon algunas dependencias, otras se suprimieron y las que continuaron se modificaron, todo ello con el fin de controlar los asuntos y unificar, simplificar y agilizar los trámites correspondientes. Se repararon y reacondicionaron las oficinas del edificio central. Se adquirieron nuevos equipos de trajo y se repararon los antiguos. Se reacomodó al personal, suprimiéndose las plazas excedentes y creando las indispensables. Se escogieron los nuevos directores y jefes de departamento y de oficina, de entre los empleados ameritados, salvo excepción justificada.

**Cambio de la Tesorería del Distrito Federal al Palacio del Ayuntamiento, el 24 de junio de 1950.\*1**

*Segunda reorganización fundamental de la Tesorería del Distrito Federal, iniciada en 1954.*

Bajo la dirección del licenciado Octavio Calvo, Tesorero del Distrito Federal, con la colaboración, primero, del licenciado Roberto Ríos Elizondo, Subtesorero y, después, a partir de 1965, con la del licenciado Salvador Hinojosa González y la del señor J. Guadalupe Salazar Viejo, Subtesorero de Impuestos y Subtesorero de Fondos y Asuntos Contables, respectivamente, se inicia un segundo proceso de reorganización fundamental de la Tesorería, por medio de cambios en su organización propiamente dicha, en su funcionamiento y en sus bases legales, con la circunstancia, además, de que el espíritu reformativo con que se desarrollan estos cambios ha perdurado, sin interrupción, hasta la fecha, con los mejores resultados tanto para la Hacienda Pública local como para los contribuyentes.

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1971



## **Reformas en materia de impuestos a la propiedad raíz y derechos por consumo de agua. \*1**

Por lo que se refiere a los ramos impositivos básicos de la Hacienda Pública del Distrito Federal, es decir, el impuesto predial y los derechos por servicio de agua, se llevaron a cabo importantes reformas legales.

El 30 de diciembre de 1953 se expidió el decreto que modificó completamente el Título II de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, correspondiente al impuesto predial, con la idea, como se expresó en la Exposición de Motivos correspondiente, de "establecer procedimientos administrativos prácticos y claros, así como organizar racionalmente el Catastro del Distrito Federal con su doble finalidad: fiscal y estadística", y toda vez que la Ley del Impuesto Predial del Distrito Federal, publicada el 31 de diciembre de 1947, no se aplicó, entre otras circunstancias, por la congelación de rentas de predios ubicados en el Distrito Federal, ordenada por Decreto de 30 de diciembre de 1948. De acuerdo con las nuevas reformas, se mantuvieron, sin embargo, el mismo objeto del impuesto, esto es, la propiedad de los predios y, excepcionalmente, la posesión; los mismos sujetos, o sea, propietarios o poseedores; y las mismas bases gravables, es decir, las rentas, producidas o susceptibles de producir por los predios destinados al arrendamiento, parcial o totalmente, o bien, el valor catastral más aproximado al valor comercial.

Después, en 1970, se aprobaron nuevos valores generales catastrales para la tierra, incluyendo valores unitarios por metro cuadrado para cada uno de los tramos de calle que conforman las 24,136 manzanas integrales de las 68 Regiones catastrales del Distrito Federal, tomándose como referencias valores comerciales y, para las construcciones, tomando como base el costo actualizado de los materiales y mano de obra utilizados. En el primer caso, no se había llevado a cabo un estudio general de los valores de tierra desde 1961 y, en el segundo, se substituyeron los valores vigentes desde noviembre de 1964.

Asimismo, se desarrolló un trabajo verdaderamente intensivo para verificar, en el campo, el monto de las rentas producidas por los inmuebles.

En cuanto a los derechos por servicio de agua, las reformas realizadas en 1955 tuvieron finalidad de aumentar las cuotas, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, calculándolas en función del costo de los servicios, habiendo sido necesario que la Tesorería reasumiera la administración y cobro de los derechos por servicio de aguas que estaban encomendados al antiguo Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S.A., produciéndose con todo ello un extraordinario incremento en los ingresos por este ramo.

## **Casa propia de la Tesorería del Distrito Federal \*1**

Uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la Tesorería, ha sido, sin duda, su ubicación definitiva en un conjunto de edificios construidos especialmente para sus objetivos y con las cualidades de funcionalidad y estilo más adecuados.

El 18 de octubre de 1963, el Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, inauguró los dos edificios de la Tesorería, ubicados en Niños Héroes y Dr. Lavista.

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1971

### **Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de 29 de diciembre de 1970.\*1**

La Tesorería del Distrito Federal dispone de todas herramientas de trabajo que permiten a una empresa pública desplazarse al futuro en sentido siempre ascendente, hecho tanto más significativo en cuanto, en realidad, se trata del órgano de la Hacienda Pública del Distrito Federal, del cual depende la posibilidad económica de mantener los servicios y realizar las grandes obras públicas, de profundo contenido social, que demanda la población del Distrito Federal, y no sólo respecto de obras de carácter material o utilitarias, sino, también, de carácter espiritual, en función de valores estéticos e históricos, de cuyo conjunto depende la prosperidad de los habitantes, pero, tal vez el instrumento más valioso para obtener los recursos necesarios para los gastos públicos, lo constituye la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal expedida el 29 de diciembre de 1970, por el gobierno del Lic. Luis Echeverría Álvarez, siendo una de sus finalidades esenciales la desconcentración y sentido humanístico de los servicios públicos en el propio Distrito Federal que, por disposición de la misma Ley, se identifica plenamente con la Ciudad de México, que es, al mismo tiempo, la Capital de la República Mexicana, la cual ha alcanzado, para esta fecha, una población de más de 8.000,000 de habitantes.

Con la expresada Ley Orgánica, el Departamento del Distrito Federal ha reasumido todos los aspectos de la actividad hacendaria, aunque, por disposición de los artículos 36, fracción XXXVIII, y 43 de la misma ley esas actividades se coordinan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto por lo que se refiere a sus ingresos como a sus egresos, con sujeción a las disposiciones legales respectivas, para evitar hasta donde sea posible la sobre imposición de gravámenes, quedando a cargo de la misma Secretaría de Hacienda Pública del expresado Departamento del Distrito Federal.

Por lo demás, la Tesorería del Distrito Federal ha culminado el segundo proceso de reformas administrativas iniciado en 1954, con una estructura simple en su organización y unificada en su funcionamiento, comprendiendo los siguientes cuatro grupos: I. Dependencias Impositivas, II. Dependencias Recaudadoras, Pagadoras y Auxiliares, III. Dependencias Técnicas y IV. Dependencias Administrativas.

En el año de 1978, el Ejecutivo Federal, a fin de atender las necesidades del Gobierno de la Capital de la República, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Se abrogan la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1970 y sus reformas.

La iniciativa de la Ley Orgánica hizo posible modificar la estructura anterior y su elaboración comprende un moderno sistema normativo que permite remitir al Reglamento Interior el señalamiento y atribuciones de los órganos a quienes se encomienda el desempeño de la función gubernativa del Departamento del Distrito Federal. \*2

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1971

\*2 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1978

## **1.5 PERIODO 1981-1997**

### **1981 \*<sub>1</sub>**

#### **IMPUESTO PREDIAL.**

En relación con el impuesto predial se modificaron los artículos 41, fracción II, y 66 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, elevando la sobretasa para predios urbanos no edificados de 20% al 50%, con el propósito tanto de menguar la especulación con terrenos como de dar mayor fundamento a la determinación del valor catastral de los predios, siendo fijado con base a valores unitarios, de tierra y de construcción, tomando en consideración el auxilio de la Comisión Asesora de Valores Catastrales.

#### **SUMINISTRO DE AGUA.**

En lo correspondiente al cobro de Derechos por Servicios de Agua y al Impuesto por Uso de Pozos, se reestructura el servicio de acuerdo con las condiciones actuales, para lo cual se reformó el artículo 480 de la Ley. Se actualiza el nombre de la Dependencia encargada de las derivaciones y se establecen las normas que precisan el pago a cargo de los usuarios, ajustándolo a los propios consumos, para lo cual se reformaron los artículos 488 y 511. Para escalonar en forma más equitativa la aplicación de las cuotas se reformaron los artículos 521 y 535 y, dentro de los mismos, se establecen claramente la tarifa para contribuyentes sujetos a cuota fija, que se pagará de acuerdo a los diámetros de la tubería, asimismo se estableció un mecanismo que permite a las viviendas en arrendamiento que tengan instalado medidor en la toma general, que el cobro del derecho se aplicará según el volumen consumido, pero de acuerdo con la cuota que corresponde al total, dividido entre el número de viviendas, considerándose esto conveniente para no gravar excesivamente a los contribuyentes.

### **1983 \*<sub>2</sub>**

#### **IMPUESTO PREDIAL.**

Esta política de ingresos, dio como resultado que en el año de 1983, las metas previstas de recaudación por rubros y capítulos de acuerdo con la Ley de Ingresos del mismo año, fueran rebasadas, no obstante que en algunos conceptos de ingresos; como es el caso del Impuesto Predial y de Adquisición de Inmuebles, no se alcanzaron las metas; en el primer caso por su dificultad de implementación, toda vez que las nuevas tarifas y valores se aplicaron hasta el 5º bimestre, ocasionando con ello un desfase de la recaudación hasta finales del año, circunstancia que evitó la recuperación de los niveles de recaudación para lograr la meta prevista en el rubro. A lo anterior se tiene que agregar negativamente la suspensión de los gravámenes adicionales, como en el caso concreto del 15% que se cobraba en Impuestos y Derechos.

\*<sub>1</sub> Memorias de la Tesorería. G.D.F.1981

\*<sub>2</sub> Memorias de la Tesorería. G.D.F.1983

### **SUMINISTRO DE AGUA. \*1**

En el mismo período de reformas fue necesario revisar el sistema tarifario y las cargas tributarias para garantizar los principios de equidad y proporcionalidad implícitos en la política de reordenación económica del País, en cuyos programas, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, se especifican los lineamientos estratégicos que se han de aplicar para que los Derechos por Servicios Públicos que prestan las Autoridades de la Capital, se aproximen gradualmente en el mediano plazo a los costos reales, como en los casos del agua, los transportes, el alumbrado y las obras públicas, de los cuales algunos ya se realizan por cooperación.

La Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, que estuvo en vigencia durante 1983, además de contener una nueva tarifa respecto a la de 1982 para el pago de derechos por el consumo de agua potable, preveía en el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, Fracción V, un incremento con el factor de 1.50, aplicable a partir del 1º de diciembre de 1983, para ese servicio; aunque en esta medida se tuvo que posponer hasta el segundo bimestre de 1984, para evitar que se lesionara la economía de los contribuyentes en el caso de coincidir dos incrementos en un año.

*La política fiscal del Distrito Federal, cuenta con el apoyo de la Hacienda Federal a través de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales.*

### **1986 \*2**

#### **IMPUESTO PREDIAL**

Con respecto al Impuesto Predial se establece la determinación del valor catastral de los inmuebles en el Distrito Federal con base en los valores unitarios del suelo y construcción, conforme a la tabla de valores unitarios, para efecto de aplicar el impuesto conducente, además se regula el tipo, la clase y presentación de las construcciones, la primera se clasifica en tiempo antiguo de más de 40 años de construida y la moderna construida con menos de 40 años a la fecha; la clase está determinada por la construcción básica, dando lugar a cinco clasificaciones: a) Popular, 2) Económica, 3) Media o Regular, 4) Buena, y 5) Especial o muy buena. La presentación del inmueble se encuentra definida por su estructura, complementos y acabados estableciendo un orden del uno al tres.

Asimismo, se determina el valor catastral que corresponde a inmuebles que se constituyen por apartamentos o viviendas destinados a habitación, mismo que se ejecutó conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, y el resultado obtenido se dividió en forma proporcional entre el número de localidades de cualquier uso, obteniéndose así el valor de cada localidad, los inmuebles para uso de habitación tuvieron derecho a la desgravación que señala el artículo 18 fracción IV de la citada Ley y las demás localidades se sujetaron a las normas generales correspondientes.

En la celebración de contratos de arrendamiento financiero, en la cesión de derechos de arrendamiento, no se causará el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles siempre y cuando se ejerza la opción y está la realice el arrendatario o el cesionario.

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1983

\*2 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1986

**1987 \*<sub>1</sub>**

#### **SUMINISTRO DE AGUA.**

Los servicios de agua para tomas de uso doméstico, se incrementaron con el factor 1.50 a partir del 1º de enero de 1987.

Para las tomas de uso no doméstico de cualquier diámetro y tomas de uso doméstico con diámetro de entrada mayor de 13 milímetros, se pagarán derechos conforme al costo real de su extracción, conducción y distribución por metro cúbico de agua \$240.00 y esta cuota se incrementará mediante la aplicación del factor de 1.30 a partir del 1º de septiembre de 1987.

Las tomas de uso doméstico con diámetro de entrada mayor a 13 milímetros con o sin medidor, instaladas en inmuebles cuyo valor catastral no exceda de diez veces al salario mínimo general, elevado al año de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, pagarán el derecho por el servicio de agua conforme a la tarifa que en su caso corresponda a las tomas no mayores de 13 milímetros.

La cuota correspondiente a las tomas con diámetro de tubo de entrada hasta 13 milímetros, sin medidor, se reducirá en un 30% cuando se trate de casas habitación cuyo valor catastral no exceda de seis veces el salario mínimo general elevado al año, de la zona económica a que corresponda, del Distrito Federal, esta reducción tiene como finalidad la de proteger los ingresos de la población de escasos recursos.

**1988 \*<sub>2</sub>**

#### **IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.**

En la Ley de Hacienda y Ley de Ingresos, ambas del Departamento del Distrito Federal se aprobó el establecimiento del Impuesto Sobre Nóminas, el cual fue un éxito debido a que se recaudo por este concepto la cantidad de 273,911 millones de pesos que representa el 21% del total de los ingresos propios de D.D.F.

**1994 \*<sub>3</sub>**

#### **NACE EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**

En el mes de noviembre de 1994 se integro el grupo de trabajo plural para la revisión del anteproyecto de Código Financiero del Distrito Federal en el seno de la cual participaron integrantes de las cinco partidas políticas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los trabajos de dicho grupo comenzaron en el mismo mes de noviembre y concluyeron en el mes de diciembre de 1994. Durante este periodo se llevaron a cabo diez sesiones de trabajo en las cuales los participantes formaron propuestas de contenido, las que previo análisis y aprobación el grupo de trabajo, fueron integradas a la presente iniciativa.

\*<sub>1</sub> Memorias de la Tesorería. G.D.F.1987

\*<sub>2</sub> Memorias de la Tesorería. G.D.F.1988

\*<sub>3</sub> Memorias de la Tesorería. G.D.F.1994

Con nueve votos del PRD y cuatro del PRI y PAN en contra, las comisiones unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta pública de la Asamblea Legislativa de D.F. aprobaron el dictamen del Código Financiero de D.F., en el cual se establece que el 74% de las viviendas pagaran en 1999 lo mismo de predial que en 1998, y que 30% de los contribuyentes gozaran de la misma tarifa por el servicio de agua.

De tal manera el Código Financiero del Distrito Federal, nace en un marco de voces de oposición siendo publicado el 31 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación siendo un instrumento de recaudación de contribuciones aplicable únicamente al Distrito Federal.

#### **1995 \*1**

##### **IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE.**

A partir de 1995 se establecieron 3 nuevos conceptos, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos de Anuncios de Publicidad y Derechos por la Expedición y Revalidación de Licencias de Funcionamiento y Permisos para Venta de Bebidas Alcohólicas, con lo cual se logró obtener mayor recaudación, además de incrementar la base de contribuyentes.

#### **1995 A 1997 \*2**

La Subtesorería de Administración Tributaria realiza una actividad estratégica del gobierno de la ciudad, pues tiene como atribución fundamental la determinación, recaudación y cobro de los ingresos tributarios necesarios para cubrir el gasto público del Distrito Federal.

Para realizar esta actividad se hace necesario un gran esfuerzo de planeación y operación, a fin de alcanzar el objetivo propuesto en el Programa de Desarrollo del distrito Federal 1995-2000 de mantener esquemas viables de financiamiento de los programas del gobierno de la ciudad, con base en la línea estratégica de consolidar los Ingresos propios, con acciones tales como la ampliación de la base de contribuyentes y la actualización permanente de padrones del Impuesto Predial, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Agua.

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1995

\*2 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1997

### **Programas de Difusión Fiscal \*:**

Se instrumentaron programas intensivos de difusión, para lograr una conciencia fiscal entre la ciudadanía del Distrito Federal lo que se reflejó en un mayor cumplimiento de las obligaciones de tributación, para ello se utilizaron los medios como, prensa, radio, impresos oficiales, carteleras espectaculares y electrónicas, INTERNET, quioscos de multimedia, correo directo, conferencias y boletines de prensa, seminarios, reuniones con representantes vecinales, grupos reunidos en cámaras, asociaciones y colegios especializados.

### **Relaciones con entidades y Organismos Descentralizados**

Se realizó intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro social y el Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, lo que permitió consolidar el padrón de Impuesto Sobre Nóminas con la captación de contribuyentes omisos de registro de pago.

\*1 Memorias de la Tesorería. G.D.F.1998

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES**



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **2. DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES**

#### **2.1 ESTRUCTURA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal somete a la consideración de esa H. Asamblea de Representantes la Iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal.

La Ciudad de México, enfrenta una problemática compleja. Esto obliga a buscar soluciones de fondo, planeadas y programadas que se basen en un minucioso diagnóstico. Solo así podrán ser adoptadas con la oportunidad y eficiencia necesarias para poder responder a las legítimas demandas de la ciudadanía.

Si bien se han tenido logros significativos en el fortalecimiento de la estructura financiera del Distrito Federal, es vital consolidar lo alcanzado a fin de hacer frente de manera eficiente a las demandas sociales.

La estructura jurídica del sistema financiero del Distrito Federal, pretende consolidar lo obtenido en esta materia, es decir, finanzas públicas estables y en equilibrio, así como respecto a los principios de equidad y proporcionalidad inherentes a esta materia.

Ante lo complejo de la materia se procura reunir una serie de disposiciones legales actualmente consignadas en diversas leyes y reglamentos, tanto de carácter federal como local, en un solo cuerpo legal que de manera sistemática, congruente y homogénea, regule la actividad financiera del Distrito Federal en su conjunto.

Este conjunto de normas legales que constituirían el Código Financiero del Distrito Federal, tiene como objeto regular el proceso de programación, obtención, administración y aplicación de los ingresos de la entidad, su gasto público y la contabilidad de los fondos, valores y egresos, necesaria para la integración de la cuenta pública.

De igual forma normará las infracciones delictivas y sanciones en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal así como los medios de defensa que los gobernados podrán interponer cuando sientan que con un acto administrativo se han alterado de alguna manera sus derechos.

Se ha tenido especial cuidado en homologar las actuales normas de carácter federal, al ámbito local, de manera que aunque sea una norma financiera propia del Distrito Federal expedida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con base en las facultades constitucionales que le otorga el artículo 122 de la Carta Magna, no rompa la necesaria unidad integral de acción, que en esta importante materia debe existir entre el Distrito Federal y la Federación.

**Este Código Financiero esta compuesto de seis libros, 19 títulos, 80 capítulos, 29 secciones y 555 artículos**

Este ordenamiento dará base y sustento legal a las contribuciones destinadas a satisfacer el gasto público del Distrito Federal. Los seis libros que componen el Código Financiero del Distrito Federal son:

### **2.1.1 TITULO PRELIMINAR**

Se propone un Capítulo Único, cuyo contenido establece el carácter de orden público e interés general de las disposiciones del Código Financiero, para el efecto de que estas sean cumplidas sin que exista la posibilidad de un acuerdo para obviar su cumplimiento o condicionarlo, además de que ese definen algunos conceptos de uso frecuente en el texto y se determina que la Secretaría de Finanzas en el Distrito Federal sea la que interprete las normas para efectos únicamente administrativos.

### **2.1.2 LIBRO PRIMERO DE LOS INGRESOS**

En este libro se plantea regular el presupuesto de ingresos, en base de la Ley de Ingresos del Distrito Federal. Con esta medida se pretende establecer la responsabilidad que tienen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de contribuir y cumplir con las metas de ingresos en base a las atribuciones que tienen asignadas.

Por otro lado, se somete a su consideración que en caso que los ingresos sean mayores a los estimados en la Ley de Ingresos, el Jefe del Distrito Federal puede asignar dichos recursos económicos a los programas prioritarios. El Libro define cuáles son las contribuciones, quiénes son los obligados a su pago, la forma en que nacen, se pagan y se extinguen, se conforma el principio de confianza en el contribuyente, al regular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y propone los casos en que el Jefe del Distrito Federal podrá condonar o reducir los créditos fiscales.

### **2.1.3 LIBRO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE TESORERIA**

En este libro se reúnen las disposiciones que regulan los mecanismos de recaudación manejo, administración y custodia de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como de ejecución de los pagos y ministración de los recursos financieros, los cuáles configuran las funciones de la Tesorería del Distrito Federal.

### **2.1.4 LIBRO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Se propone hacer una adecuación de las normas de carácter federal que actualmente consigna la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a fin de sistematizarlas dentro del nuevo esquema financiero que se plantea con este Código.

### **2.1.5 LIBRO CUARTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

En un Título Único se propone establecer un sistema de reglas en materia de contabilidad, a efecto de unificar criterios y sistematizar la Cuenta Pública, para el logro de una mejor vigilancia presupuestal.

De igual forma se propone que los órganos autónomos como esa H. Asamblea de Representantes, el Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, adopten los sistemas de contabilidad propuestos.

### **2.1.6 LIBRO QUINTO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA**

Se incorporan las infracciones y delitos fiscales establecidos actualmente en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y en el Código Fiscal de la Federación. Se destaca la incorporación de la figura de las responsabilidades resarcitorias, ya que podrán fincarse a los servidores públicos para lograr la indemnización del daño que ocasionaran a la Hacienda Pública del Distrito Federal.

### **2.1.7 LIBRO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Este libro propone incluir las normas relativas al procedimiento administrativo, las formalidades y el desahogo del mismo, así como establecer tres recursos: el de revocación, el de oposición al procedimiento administrativo de ejecución y el de oposición de tercero, para lograr la salvaguarda de los derechos de quienes se sientan afectados por actos de las autoridades fiscales.

## **2.2 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL**

El libro que nos compete en este capítulo, es el presupuesto de ingresos ya que en él se plantean las formas de regular el presupuesto de ingresos, que es la base de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, así mismo, incorpora los ingresos tributarios que actualmente se establecen en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y regulando a su vez los ingresos derivados de aprovechamientos, productos, recursos crediticios, de la coordinación fiscal y de otros conceptos.

El presupuesto de ingresos es aquel documento que se realiza cada año y que contiene una estimación de aquellos ingresos que el Distrito Federal captará en el mismo año, sin violar las reglas que se estipulan en la Constitución Política, los estatutos del Gobierno del D.F. así como el mismo Código Financiero del D.F..

La Secretaría de Finanzas podrá solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados entidades, toda la información que juzgue pertinente. Este documento (presupuesto) servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de Ingresos del D.F., el que someterá a consideración del jefe de gobierno del D.F., quien a más tardar el 30 de noviembre de cada año o el 20 de diciembre (cuando sea la toma de posesión del gobierno federal) presentará dicha iniciativa.

### **2.2.1 INTEGRACION DEL PRESUPUESTO**

El presupuesto de ingresos se integra por las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos que tenga derecho a percibir el D.F. Para su elaboración se atenderá a los siguientes puntos:

- Se estimarán los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso.
- Se incluirán los ingresos provenientes de la coordinación fiscal.
- Se incluirán la estimación de aquellos ingresos considerados como virtuales.
- Se comprenderán los ingresos propios previstos por las entidades.
- Se incluirán los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores.
- Se preverán las posibles transferencias por parte de la federación.
- Se considerarán las expectativas de ingresos por financiamiento.
- Se incluirán los demás ingresos a recaudar.

Así mismo, no serán tomados en cuenta los ingresos extraordinarios o cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente.

Para llevar a cabo la ejecución de la Ley de Ingresos, está será llevada a cabo por las autoridades fiscales del D.F...Dicha ejecución la efectuará mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de las contribuciones establecidas en el Código Financiero del D.F.

### **2.2.2 ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDADES FISCALES**

Los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, tienen el carácter de autoridades fiscales, y son los siguientes:

- La Jefatura de Gobierno.
- La Secretaría de Finanzas
- La Tesorería.
- La Procuraduría Fiscal.
- La Comisión de Aguas.
- Cualquier Dependencia, Entidad o Unidades Administrativas.

El jefe de gobierno del D.F., por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso (previstos en la Ley de Ingresos), a los programas que se consideren prioritarios por parte de la Asamblea Legislativa, y autorizará los traspasos de partidas cuando sean procedentes.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas siempre y cuando no afecte los programas prioritarios establecidos en el presupuesto de egresos.

De todos los movimientos realizados informará a la Asamblea Legislativa en forma trimestral, a la Cuenta de la Hacienda Pública y a la Cámara de Diputados cuando afecten la deuda pública.

El control y evaluación de los ingresos se basará en la contabilidad que conforme al Código deban llevar a las dependencias, los Organismos Descentralizados y las Entidades de la Secretaría de Finanzas, la cual establecerá un sistema permanente de valuación de ingresos a efecto de verificar

el cumplimiento de las metas que se establezcan para las Dependencias, los Organismos Descentralizados y las Entidades, adoptando medidas correctivas si no se alcanzaron dichas metas.

Existirá un órgano de Control Interno quien tendrá las facultades de auditoría y deberá elaborar e instrumentar un programa permanente de revisión de objetivos y metas de los ingresos que se recauden con oportunidad y eficiencia.

Así se describe de manera general como nace la obligación de recaudar, administrar y aplicar los ingresos que de forma anual el D.F. recaba y enfatizando que nuestras contribuciones en exposición, impuesto predial, suministro de agua, 2% sobre nóminas, y 2% sobre hospedaje, se albergan dentro de este contexto, siendo éstos parte de los ingresos con mayor porcentaje de recaudación del D.F.

## **2.3 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES**

### **2.3.1 DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIÓN**

Las contribuciones se definen como: Parte de la riqueza de una persona que aporta al sostenimiento del gobierno, por disposición de la ley fiscal.

Cabe señalar que no existe una definición dada por una ley de este término por lo que permitimos aceptar la concepción de éste a través de diversas definiciones dadas por varios autores.

### **2.3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La obligatoriedad de realizar el pago de impuestos emana de nuestra carta magna, la cual especifica en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir al gasto público federal.

En su artículo 115, delimita que los estados podrán adoptar un régimen interior de forma de gobierno, organización política y administrativa de municipio libre. Esto es, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De tal modo las leyes federales, no limitarán la facultad de los estados para establecer sus contribuciones ni concederán exenciones en relación a las mismas. También las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

### **2.3.3 CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**

Respecto al Distrito Federal, se tiene de igual manera la obligación de contribuir a este gasto de manera local, el artículo 23 del Código Financiero del Distrito Federal señala que las personas físicas y morales están obligadas al pago de contribuciones y aprovechamientos establecidos en este código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo.

Cuando en este código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

Dichas contribuciones se clasifican en:

**I. Impuestos:** Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en este Código.

**II. Contribuciones de mejoras:** Son aquellas a cargo de personas físicas y morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

**III. Derogada.**

**IV. Derechos:** Son las contraprestaciones por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Distrito Federal. Con excepción de las concesiones y los permisos, así como por recibir servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

Así, de manera estricta se establece también la obligación del contribuyente, de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones, estableciéndose para ello, las formas que apruebe la Secretaría. La autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el periodo que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad en el momento de hacerlas. Si los contribuyentes no reciben dichas propuestas podrán solicitarlas en las oficinas autorizadas.

## **2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

La figura del contribuyente, es sin duda, una de las más importantes en la labor de la recaudación de impuestos por este motivo es de vital importancia conocer cuales son los derechos y obligaciones que tiene ante la autoridad, es decir la Secretaría de Finanzas del D.F. Dichos derechos y obligaciones se encuentran establecidos en el artículo 63 de C.F.D.F. que en términos generales cita lo siguiente:

### **OBLIGACIONES:**

- a) Inscripción en los padrones, ante autoridad fiscal, en un plazo no superior de 15 días, a partir de que se de la generación de la obligación.
- b) Presentar avisos de modificación a los padrones, en un plazo no mayor a 15 días a partir de que se de la modificación.

- c) Declaración y pago de los créditos fiscales.
- d) Firmar bajo protesta de decir verdad declaraciones, manifestaciones y avisos.
- e) Mostrar los libros cuando sean solicitados.
- f) Llevar un registro sobre remuneraciones, en un plazo que no exceda de 45 días naturales a partir de la fecha de empadronamiento, o hecho generador del impuesto.
- g) Llevar un registro (individual en el caso de una o más inmuebles) del servicio de hospedaje y los accesorios que se presten, en un plazo que no exceda de 45 días naturales a partir de la fecha de empadronamiento, o hecho generador del impuesto.
- h) Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, durante cinco años.
- i) Proporcionar datos o información que soliciten las autoridades fiscales.
- j) Las demás que establezca el Código Financiero del D.F.

**DERECHOS:**

- a) Obtener asistencia gratuita de parte de la autoridad para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Obtener devolución de lo indebidamente pagado.
- c) Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa.
- d) Obtener contestación de consultas de casos reales y concretos.
- e) Autodeterminar el valor de los inmuebles destinados a vivienda para efecto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- f) Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes.
- g) Autocorregir su situación fiscal, una vez iniciada la visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal, siempre y cuando no se haya determinado crédito fiscal alguno.
- h) Las demás que establezca el C.F.D.F.

**CAPITULO TERCERO**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**



## **CAPITULO TERCERO**

### **3. IMPUESTO PREDIAL**

El impuesto predial se encuentra dentro del Título Tercero de los Ingresos por contribuciones Capítulo primero, del Código Financiero del Distrito Federal, el cual nos establece quienes son sujetos de dicho impuesto:

#### **3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Personas físicas y las morales** que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

De este modo, cualquier persona que caiga en este supuesto deberá determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun cuando se encuentren exentos de dicho pago, por considerarse obligación del contribuyente calcular el impuesto predial a su cargo.

Cuando haya enajenación, el adquirente se considerará propietario, por lo que es importante analizar la situación en la que nos encontremos.

#### **3.2 MESES DE PAGO**

El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas autorizadas.

#### **3.3 REDUCCIONES**

Además cuando el contribuyente cumpla con la obligación de pagar el impuesto predial de forma anticipada, tendrá derecho a una reducción de la manera siguiente:

- I. Del 10%, cuando se efectuó el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de enero del año que se cubra.
- II. Del 8%, cuando se efectuó el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de febrero del año que se cubra.
- III. Del 1.5%, cuando se efectuó el pago del impuesto predial durante el primer mes de cada bimestre. Este porcentaje de reducción también se otorgará por los bimestres que se paguen por anticipado.

#### **3.4 QUIENES NO SON SUJETOS DE PAGO**

No se pagará impuesto predial por los siguientes inmuebles:

- I. Los de la propiedad del Distrito Federal;

I BIS. Los de la propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por los particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

II. Los de dominio público de la Federación, incluyendo los de organismos descentralizados en los términos de la fracción VI del artículo 34 de la Ley

III. Las pistas y predios accesorios, andenes y torres de control de los aeropuertos federales; los andenes y vías férreas.

IV. Las vías y andenes de los sistemas de transporte colectivo operados por el Distrito Federal o por entidades de la administración pública; y

V. Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales, explotados totalmente para fines agropecuarios.

**Anualmente deberá solicitarse a la autoridad fiscal la declaración de exención del impuesto predial.**

No se causará el impuesto predial respecto de los inmuebles propiedad de representaciones diplomáticas de estados extranjeros acreditadas en nuestro país en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

### **3.5 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE**

De esta forma se delimitan los sujetos a este impuesto haciendo hincapié en el cumplimiento de sus obligaciones.

Antes de entrar de lleno a los casos prácticos, presentamos algunas recomendaciones básicas que como empresa no deben de faltar para la adecuada presentación de nuestro impuesto.

1.-Escritura constitutiva. Es de vital importancia tener este documento presente al delinear los metros cuadrados de nuestro terreno, sin olvidar la colindancia y ubicar nuestro predio en corredor de valor ó en área de valor.

2.-Planos arquitectónicos.- Para identificar los metros cuadrados de la construcción: los niveles, acabados, instalaciones, patios, espacios descubiertos etc., para delimitar nuestro tipo y clase.

3.-Aviso de terminación de obra. El cual nos servirá para determinar la antigüedad de nuestro inmueble.

4.-Contrato de arrendamiento. En caso de que seamos arrendadores, que siempre sea vigente, que contenga el sello de la tesorería conteniendo el monto especificado de la renta mensual, así como las obligaciones del arrendador y el arrendatario.

5.-Cédula de control de rentas cobradas oportunamente:

MES	MONTO	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FIRMA
ENERO	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/01/02	EFFECTIVO	20
FEBRERO	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/02/02	EFFECTIVO	20
MARZO	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/03/02	EFFECTIVO	20
ABRIL	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/04/02	CH 521	20
MAYO	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/05/02	EFFECTIVO	20
JUNIO	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/06/02	EFFECTIVO	20
JULIO	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/07/02	CH 615	20
AGOSTO	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/08/02	EFFECTIVO	20
SEPTIEMBRE	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/09/02	CH 819	20
OCTUBRE	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/10/02	EFFECTIVO	20
NOVIEMBRE	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/11/02	CH 932	20
DICEMBRE	1000.00	150.00	100.00	100.00	950.00	10/12/02	EFFECTIVO	20
<b>TOTALES</b>	<b>12,000.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>11,440.00</b>			

6.-Cédula de pagos realizados efectivamente ante tesorería:

BIMESTRE	MONTO DETERMINADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR
1ero.	125.00	120.00	5.00
2do.	125.00	110.00	15.00
3ero.	125.00	125.00	0.00
4to.	125.00	125.00	0.00
5to.	125.00	122.00	3.00
6to.	125.00	120.00	5.00
<b>TOTALES</b>	<b>750.00</b>	<b>722.00</b>	<b>33.00</b>

Así, presentamos algunas propuestas de controles a seguir, para que nuestra labor al efectuar nuestra autodeterminación, sea más sencilla y práctica de tal forma que la información que revelemos y presentemos sea más real, adecuada tanto en las bases del cálculo, como en el total de nuestro impuesto a pagar.

Sin embargo, la elaboración del cálculo del impuesto predial, requiere del conocimiento de varios factores que son esenciales para nuestra determinación los cuales son:

- o Número de cuenta Catastral/Predial
- o Valor Catastral en Base a Valores Unitarios:
  - Suelo \*<sub>1</sub>
  - Construcción \*<sub>2</sub>
- o Valor Catastral en Base a Contraprestaciones.

- o Definiciones. \*<sub>3</sub>
  - Región
  - Manzana
  - Colonia Catastral
  - Tipo
  - Clase
- o Normas de Aplicación \*<sub>4</sub>

Teniendo conocimiento de lo anterior, tendremos el fundamento del esquema general de la base del impuesto predial, la cual se presenta a continuación:

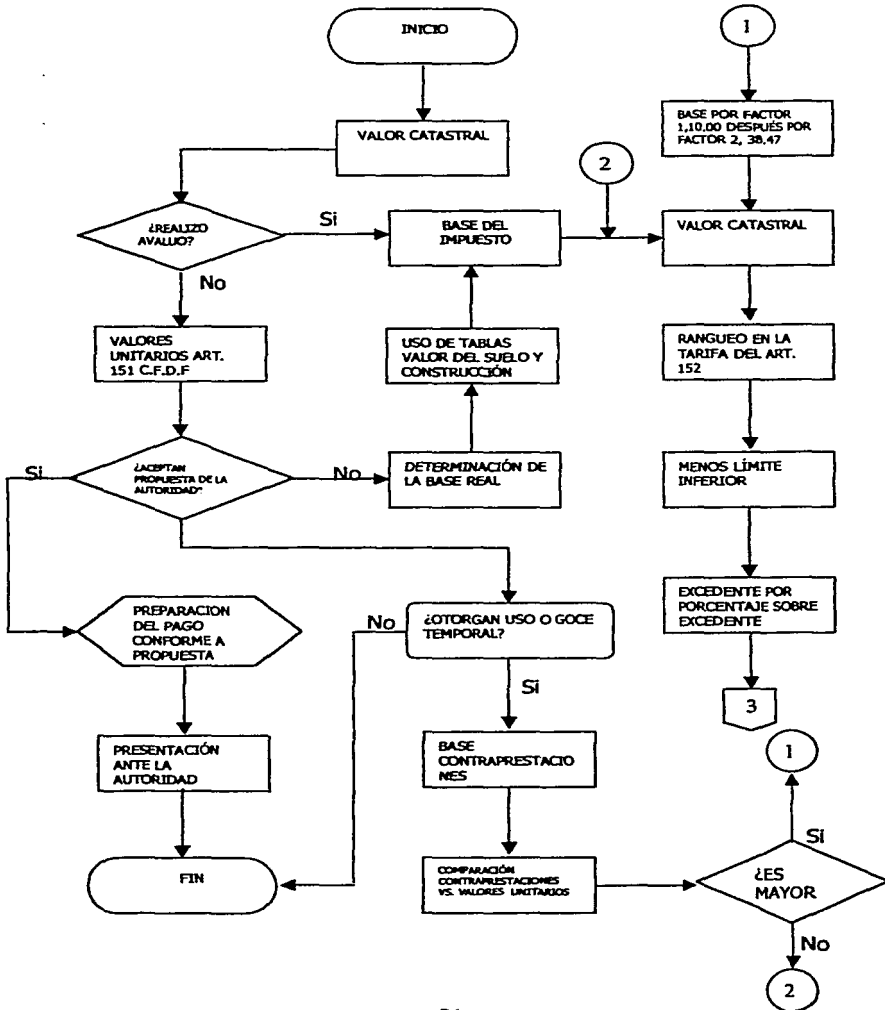
\*<sub>1</sub> Ver (Artículo segundo de Decreto. Tablas de Valores Unitarios del Suelo)

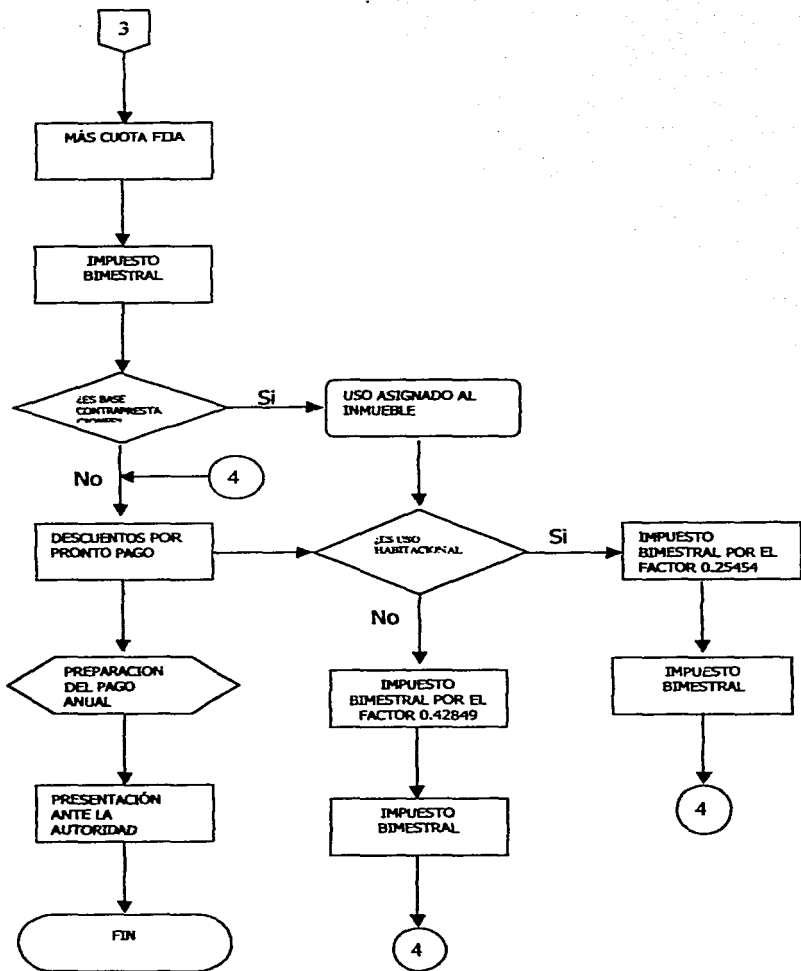
\*<sub>2</sub> Ver (Artículo segundo de Decreto. Tablas de Valores Unitarios de la Construcción)

\*<sub>3</sub> Ver (Artículo segundo de Decreto. Definiciones)

\*<sub>4</sub> Ver (Artículo segundo de Decreto. Normas de Aplicación)

### 3.6 DIAGRAMA DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL





## VALORES UNITARIOS

### 3.7.1 CASO PRÁCTICO No.1

**DESCRIPCIÓN:** En este caso vamos a realizar el cálculo predial, por medio del método de valores unitarios, este método se utiliza cuando el predio no se otorga en uso o goce temporal (arrendamiento) o sea, es propio. El predio se encuentra en un corredor de valor.

#### DATOS

Año a determinar:	2002
Propietario del inmueble:	"Hospital de la Trinidad, S.A. de C.V."
Domicilio:	Eje Lázaro Cárdenas norte #745
No. De cuenta catastral del inmueble:	061 138 01 000 5
Antigüedad:	15 años
Superficie del terreno:	850.00 mts.2
Construcción:	Planta baja, tres niveles y un sótano 2,600.00 mts.2

#### PASO 1.- IDENTIFICAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Lo primero que debemos hacer, es determinar nuestro valor catastral, para hacer esto debemos identificar donde se encuentra ubicado nuestro inmueble, esto es, si esta en una avenida principal o se encuentra en una calle de uso normal.

La tabla de valores unitarios del suelo se delimita por esta circunstancia de ubicación, dividiendo en dos el valor del suelo: una tabla de tipo corredor de valor para ubicar el valor del suelo en una avenida principal y una tabla tipo área de valor para las calles de uso normal.

En cuanto a la construcción, su valor esta delimitado por su uso, niveles y acabados de tal modo, que la tabla de valores unitarios de la construcción esta clasificada de esta forma.

#### CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:

##### SUELO:

En este caso nuestro inmueble esta ubicado entre Río Consulado y Montevideo, por lo tanto, lo tenemos que buscar en la tabla de colonia catastral tipo corredor de valor, por encontrarse en una avenida principal.

850 m<sup>2</sup>  
850 m<sup>2</sup>

**CONSTRUCCIÓN:**

Superficie de construcción (4 niveles un sótano)	
Área de servicios médicos	1,050 m2
Quirófanos	450 m2
Oficinas	400 m2
Bodega y cuarto de máquinas	<u>700 m2</u>
	2,600 m2

Estos datos se obtienen de los planos arquitectónicos, licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

**PASO 2.- LOCALIZAR LOS ELEMENTOS DEL SUELO:**

(Norma de aplicación No. 1)

**SUELO:**

Delegación Política 7	Gustavo A. Madero
No. De cuenta catastral	061 138 01 000 5
Clave del corredor	C-07-J (Definiciones F /III b))
Valor por mt.2	\$1,656.00
Terreno	850 mt.2
Valor unitario del suelo	\$1,656.00 x 850 mt.2=\$1,407,600.00
<b>Valor unitario del suelo</b>	<b>\$1,407,600.00</b>

**PASO 3.- CLASIFICACION DE LA CONSTRUCCIÓN:****CONSTRUCCIÓN:**

Tipo (uso)	Servicios Médicos	"S" Salud
Niveles	5 Clave 05	
Clase	Buena	4

Claros, cortos y mayores a 3.00 mts.2 espacios diferenciales por su uso, procedimientos constructivos formales, techos, de concreto armado; pisos, loseta de granito; muros, tapiz vinílico; servicio e instalaciones, completas y especiales.

**Elevador**

Tipo (uso)	Quirófanos	"S" Salud
Niveles	5 Clave 05	
Clase	Buena	4

Claros, cortos y mayores a 3.00 mt.2 espacios diferenciales por su uso procedimientos constructivos formales; techos, concreto armado; posos, losetas cerámicas; muros, azulejo y tapiz vinílico; servicios e instalaciones, completas y especiales.



Tipo (uso)	Oficinas	"O" Oficinas
Niveles	5 Clave 05	
Clase	Buena	4

Claros, cortos y mayores a 3.00 mt.2 espacios amplios totalmente diferenciados y adecuados por su uso; procedimientos constructivos formales; techos y entrepisos, concreto armado; pisos, alfombrados; muros, pinturas alta calidad lambrines instalaciones completas.

Tipo (uso)	Bodega/Cuarto máquinas	"I" Industria
Niveles	5 Clave 05	
Clase	Económica	2

Claros, cortos y mayores a 3.00 mts. Espacios con alguna diferenciación por uso procedimientos formales de la construcción; techos y entrepisos concreto armado; pisos concreto simple; muros aplanado de mezcla; instalaciones básicas y completas.  
Cisterna

#### PASO 4.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

##### VALOR UNITARIO DE LAS CONSTRUCCIONES

TIPO USO	NIVEL CLAVE	CLASE	VALOR UNITARIO	MT2	VALORES UNITARIOS
<u>Servicios médicos</u> "S"	5	4	3,783.00	1,050.00	3,972,150.00
<u>Quirófanos</u> "S"	5	4	3,783.00	450.00	1,702,350.00
<u>Oficinas</u> "O"	5	4	4,625.00	400.00	1,850,000.00
<u>Bodega C/Máquinas</u> "I"	5	2	1,189.00	<u>700.00</u>	<u>832,300.00</u>
				<b>2,600.00</b>	<b>8,356,800.00</b>

**PASO 5.- IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:**

**Instalaciones especiales:**

(Norma de aplicación no.3, primer párrafo)

Elevadores

Equipos contra incendio

**Elementos accesorios:**

(Norma de aplicación no. 3, segundo párrafo.)

Planta de emergencia

**Obras complementarias:**

(Norma de aplicación no.3, tercer párrafo)

Cisterna

De tal modo tenemos que, cuando el inmueble sea de uso distinto al habitacional y cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias al valor de la construcción se le incrementará un 8%.

**PASO 6.- DEMERITO DE ANTIGÜEDAD:**

(Norma de aplicación No.2, último párrafo)

La antigüedad esta determinada a razón del aviso de terminación de obra, cuando se realiza una remodelación, la antigüedad a considerar es independiente, es decir, por la parte remodelada o adicionada al inmueble.

Respecto al demérito por antigüedad, la construcción tiene 15 años de antigüedad, lo que equivale a un 15% en su demérito de la construcción.

**PASO 7.- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Por lo tanto, tenemos:

Valor de la construcción	8,356,800.00
Más: Instalaciones especiales y Obras complementarias (8,356,800 x 8%)	<u>668,544.00</u> 9,025,344.00
menos: Demérito por antigüedad (9,025,344 x 15%)	<u>1,353,801.60</u>
<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>7,671,542.40</b>

**PASO 8.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL**  
(Norma de aplicación No. 4)

Determinación del valor catastral del inmueble:

El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

	Valor unitario del suelo	1,407,600.00
Más:	Valor unitario de la construcción:	<u>7,671,542.40</u>
	<b>Valor catastral base</b>	<b><u>9,079,142.40</u></b>

**PASO 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**

**IMPUESTO PREDIAL**

**TARIFA Art.152**

	Valor catastral base	9,079,142.40
Menos:	Límite inferior	<u>8,972,244.50</u>
	Excedente sobre límite inferior	106,897.90
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.15494</u>
		165.62
Más:	Cuota fija	<u>12,398.22</u>
	Impuesto bimestral	12,563.84
	X Bimestres de 2001	<u>6.00</u>
	Impuesto predial anual	75,383.04
	<b>IMPUESTO PREDIAL ANUAL (ART.49 C. F. D. F.)</b>	<b>\$ 75,383.00</b>

### 3.7.2 CASO PRÁCTICO No.2

**DESCRIPCIÓN:** En este caso vamos a realizar el cálculo predial, por medio del método de valores unitarios, cuando el predio se encuentra ubicado en un tipo área de valor.

#### DATOS

Año a determinar:	2002
Propietario del inmueble:	Estacionamiento Público "Sol"
Domicilio:	Salvatierra No.4
No. De cuenta catastral del inmueble:	061 138 09 000 5
Antigüedad:	10 años
Superficie del terreno:	600.00 mt2
Construcción:	Planta Baja 400.00 mt2

#### PASO 1.- IDENTIFICAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Como ya se mencionó en el caso anterior, lo primero que debemos hacer es ubicar nuestro inmueble, para poder clasificarlo en las tablas de valores unitarios del suelo y la construcción.

#### SUELO:

En este caso nuestro inmueble esta ubicado entre las calles de atepehuacán y corralejo por lo tanto, lo tenemos que buscar en la tabla de tipo área de valor, ya que ~~no~~ se encuentra en una avenida principal.

600.00 m2  
600.00 m2

#### CONSTRUCCIÓN:

Características del inmueble:

Superficie de construcción  
Planta Baja

400.00 m2  
400.00 m2

Estos datos se obtienen de los planos arquitectónicos, licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

#### PASO 2.- LOCALIZAR LOS ELEMENTOS DEL SUELO:

No. De cuenta predial:

Región	Manzana	Lote	Dígito Verificador
061	138	9 000	5

El número de cuenta esta compuesto de los elementos señalados y los dos primeros "La Región y la Manzana", los que se utilizan para localizar el valor por m2 del suelo.

(Norma de aplicación No.1)  
**AL LOCALIZAR LOS ELEMENTOS:**

No. De cuenta catastral	061 138 09 000 5
Delegación Política	7 Gustavo A. Madero
Región	061
Manzana	138
Colonia catastral	A 070524 (Definiciones F/ III a))
Valor unitario del suelo	\$1,648.00 x 600m <sup>2</sup> =\$988,800.00
<b>Valor unitario del suelo</b>	<b>\$988,800.00</b>

**PASO 3.-CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Tipo (uso)	Construcciones descubiertas Estacionamiento
------------	--

Niveles	PE Clave 0100
---------	---------------

Clase	Única
-------	-------

Construcción habilitada sobre terreno, pavimento de concreto

**PASO 4.-VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Tipo Uso	Nivel Clave	Clase	Valor Unitario	Mt2	Valores Unitarios
Estacionamiento Descubierto "PE"	01 0 0	Única	205.00	<u>600.00</u> 600.00	<u>123,000.00</u> 123,000.00

**PASO 5.- IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:**

En este caso en lo que se refiere a instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no se posee ninguna de estas.

**PASO 6.- DEMERITO DE ANTIGÜEDAD:**  
 (Norma de aplicación No.2, último párrafo)

La antigüedad esta determinada a razón del aviso de terminación de obra, cuando se realiza una remodelación, la antigüedad a considerar es independiente, es decir, por la parte remodelada o adicionada al inmueble.

Obtenido el valor total de la construcción se le aplica una reducción del 1% por cada año transcurrido, sin que se descuente más del 40%.

Respecto al demérito por antigüedad, la construcción tiene 10 años de antigüedad, lo que equivale a un 10% en su demérito de la construcción.

**PASO 7.- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Por lo tanto, tenemos:

Más:	Valor de la construcción	123,000.00
	Instalaciones especiales y Obras complementarias	<u>0.00</u>
		123,000.00
menos:	Demérito por antigüedad (123,000 x 10%)	<u>12,300.00</u>
	<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>110,700.00</b>

**PASO 8.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL:**  
(Norma de aplicación No.4)

Determinación del valor catastral del inmueble:

El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

Más:	Valor unitario del suelo	988,800.00
	Valor unitario de la construcción	<u>110,700.00</u>
	<b>VALOR CATASTRAL BASE</b>	<b>1,099,500.00</b>

**PASO 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:**

**IMPUESTO PREDIAL**

		<b>Tarifa Art.152</b>
Menos:	Valor catastral base	1,099,500.00
	Límite inferior	<u>996,916.50</u>
	Excedente sobre límite inferior	102,583.50
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.11046</u>
		113.31
Más:	Cuota fija	<u>762.34</u>
	Impuesto bimestral	875.65
	X número de bimestres	<u>6.00</u>
	Impuesto predial anual	5,253.90

**IMPUESTO PREDIAL ANUAL (ART.49 C. F. D. F.)      \$ 5,254.00**

### 3.7.3 CASO PRÁCTICO No.3

**DESCRIPCIÓN:** En este caso vamos a realizar el cálculo predial, de una casa habitación, que es propia, el método es el de valores unitarios, y se encuentra ubicado en tipo área de valor.

#### DATOS

Año a determinar:	2002
Propietario del inmueble:	Sr. Antonio Pérez Lovera
Domicilio:	Soledad No.44
No. De cuenta catastral del inmueble:	011 012 03 000 5
Antigüedad:	40 años
Superficie del terreno:	250.00 mt2
Construcción:	Planta Baja 150.00 mt2

#### PASO 1.- IDENTIFICAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Como ya se mencionó anteriormente, lo primero que debemos hacer es ubicar nuestro inmueble, para poder clasificarlo en las tablas de valores unitarios del suelo y la construcción.

#### SUELO:

En este caso nuestro inmueble es una casa-habitación, que no se otorga en uso o goce temporal, o sea, es propio. Esta ubicado entre las calles de santísima y margil por lo tanto, lo tenemos que buscar en la tabla de tipo área de valor, ya que no se encuentra en una avenida principal.

250.00 m2  
250.00 m2

#### CONSTRUCCIÓN:

Características del inmueble:

Superficie de construcción	150.00m2
Recamaras	40.00 m2
Sala-Corredor	35.00 m2
Baños	12.00 m2
Cocina	15.00 m2
Pochera	32.00 m2
Patio	16.00 m2
	150.00 m2

Estos datos se obtienen de los planos arquitectónicos, licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

## PASO 2.- LOCALIZAR LOS ELEMENTOS DEL SUELO:

No. De cuenta predial:

Región	Manzana	Lote		Digito Verificador
011	012	03	000	5

El número de cuenta esta compuesto de los elementos señalados y los dos primeros "La Región y la Manzana", los que se utilizan para localizar el valor por m2 del suelo.

(Norma de aplicación No.1)

AL LOCALIZAR LOS ELEMENTOS:

No. De cuenta catastral	011 012 03 000 5
Delegación Política	6 Cuauhtémoc
Región	011
Manzana	012
Colonia catastral	A 060194 (Definiciones F/ III a))
Valor unitario del suelo	\$1,648.00 x 250m2=\$412,000.00
<b>Valor unitario del suelo</b>	<b>\$412,000.00</b>

## PASO 3.-CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

Tipo (uso)	Habitación
Niveles	1 Clave 02
Clase	Económica 2

Espacios con alguna diferenciación por uso, servicios mínimos completos procedimientos formales de construcción, aplanados de cemento, techos de concreto, losetas vinílicas delgada, instalaciones completas.

## PASO 4.-VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN:

(Norma de aplicación No. 2 Segundo Párrafo)

Para la determinación del valor de la construcción de un inmueble de uso habitacional se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo los cuartos de servicio, patios, andadores, cajón de estacionamiento, cocheras, jaulas de tendido.



Tipo Uso	Nivel Clave	Clase	Valor Unitario	Mt2	Valores Unitarios
<u>"Habitación"</u>					
"H"	02	2	1,277.00	<u>150.00</u>	<u>191,550.00</u>
				150.00	191,550.00

**PASO 5.- IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:**

En este caso en lo que se refiere a instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no aplica a un inmueble de habitación.

**PASO 6.- DEMERITO DE ANTIGÜEDAD:**  
(Norma de aplicación No.2, último párrafo)

La antigüedad esta determinada a razón del aviso de terminación de obra, cuando se realiza una remodelación, la antigüedad a considerar es independiente, es decir, por la parte remodelada o adicionada al inmueble.

Obtenido el valor total de la construcción se le aplica una reducción del 1% por cada año transcurrido, sin que se descuente más del 40%.

Respecto al demérito por antigüedad, la construcción tiene 40 años de antigüedad, lo que equivale a un 40% en su demérito de la construcción.

**PASO 7.- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Por lo tanto, tenemos:

	Valor de la construcción	191,550.00
Más:	Instalaciones especiales y Obras complementarias	<u>0.00</u>
		191,550.00
menos:	Demérito por antigüedad (191,550 x 40%)	<u>76,620.00</u>
	<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>114,930.00</b>



## CONTRAPRESTACIONES

### 3.7.4 CASO PRÁCTICO No.4

**DESCRIPCIÓN:** En este caso vamos a realizar el cálculo predial, de un inmueble que se otorga en uso o goce temporal, en su planta baja es de uso comercial y en sus tres siguientes niveles son oficinas, la determinación del valor catastral se debe realizar por ambos métodos (valores unitarios y contraprestaciones) la determinación del impuesto es en base al valor catastral mas alto.

#### DATOS

Año a determinar:	2002
Propietario del inmueble:	Sr. Manuel de la O
Domicilio:	16 de Septiembre No. 6
No. De cuenta catastral del inmueble:	001 019 11 000 4
Antigüedad:	39 años
Superficie del terreno:	1,480.00 mt2
Construcción:	Planta Baja y tres niveles 9,814.00 mt2

## MÉTODO DE VALORES UNITARIOS

### PASO 1.- IDENTIFICAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Como ya se mencionó anteriormente, lo primero que debemos hacer es ubicar nuestro inmueble, para poder clasificarlo en las tablas de valores unitarios del suelo y la construcción.

#### SUELO:

En este caso el inmueble esta ubicado entre las calles de gante y el eje central Lázaro Cárdenas por lo tanto, lo tenemos que buscar en la tabla de tipo área de valor, ya que no se encuentra en una avenida principal.

1,480.00 m2  
1,480.00 m2

#### CONSTRUCCIÓN:

Características del inmueble:

Superficie de construcción	9,814.00m2
Locales Comerciales	1,402.00 m2
Oficinas	<u>8,412.00 m2</u>
	9,814.00 m2

Estos datos se obtienen de los planos arquitectónicos, licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

## PASO 2.- LOCALIZAR LOS ELEMENTOS DEL SUELO:

No. De cuenta predial:

Región	Manzana	Lote	000	Digito Verificador
001	019	11	000	4

El número de cuenta esta compuesto de los elementos señalados y los dos primeros "La Región y la Manzana", los que se utilizan para localizar el valor por m2 del suelo.

(Norma de aplicación No.1)

AL LOCALIZAR LOS ELEMENTOS:

No. De cuenta catastral	001 019 11 000 4
Delegación Política	6 Cuauhtémoc
Región	001
Manzana	019
Colonia catastral	A 060067 (Definiciones F/ III a))
Valor unitario del suelo	\$3,200.00 x 1,480.00m2=\$4,736,000.00
<b>Valor unitario del suelo</b>	<b>\$4,736,000.00</b>

## PASO 3.-CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

Tipo (uso)	Comercio	"C" Comercio
Niveles	1 Clave 02	
Clase	Media	3

Claros cortos y mayores a 2.00 mt. espacios diferenciables por su uso, procedimientos constructivos formales, techos de concreto armado, pisos de tabique y yeso, pintura de agua servicios e instalaciones completas y especiales.

Tipo (uso)	Oficinas	"O" Oficinas
Niveles	3 Clave 05	
Clase	Media	3

Claros cortos y mayores a 2.00 mt. espacios diferenciables por su uso, procedimientos constructivos formales, techos de concreto armado, pisos de tabique y yeso, pintura de agua servicios e instalaciones completas y especiales.

**PASO 4.- VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN:**

(Norma de aplicación No. 2 Tercer Párrafo)

En los inmuebles se usos diversos se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación deberán determinar el valor de la construcción de la suma total de cada uno de ellos.

Tipo Uso	Nivel Clave	Clase	Valor Unitario	Mt2	Valores Unitarios
<u>"Comercio"</u>					
"C"	02	3	3,088.00	1,402.00	4,329,376.00
<u>"Oficinas"</u>					
"O"	05	3	3,096.00	<u>8,412.00</u>	<u>26,043,552.00</u>
				9,814.00	30,372,928.00

**PASO 5.- IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:****Instalaciones especiales:**

(Norma de aplicación no.3, primer párrafo)

Elevadores

Equipo contra incendios

**Obras complementarias:**

(Norma de aplicación no.3, tercer párrafo)

Sistema

**PASO 6.- DEMERITO DE ANTIGÜEDAD:**

(Norma de aplicación No.2, último párrafo)

La antigüedad esta determinada a razón del aviso de terminación de obra, cuando se realiza una remodelación, la antigüedad a considerar es independiente, es decir, por la parte remodelada o adicionada al inmueble.

Obtenido el valor total de la construcción se le aplica una reducción del 1% por cada año transcurrido, sin que se descuente más del 40%.

Respecto al demérito por antigüedad, la construcción tiene 39 años de antigüedad, lo que equivale a un 39% en su demérito de la construcción.

**PASO 7.- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Por lo tanto, tenemos:

Más:	Valor de la construcción	30,372,928.00
	Instalaciones especiales y Obras complementarias (30,372,928.00 x 8%)	<u>2,429,834.20</u>
		32,802,762.20
menos:	Demérito por antigüedad (32,802,762.20 x 39%)	<u>12,793,077.26</u>
	<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>20,009,684.94</b>

**PASO 8.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL:**

(Norma de aplicación No.4)

Determinación del valor catastral del inmueble:

El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

Más:	Valor unitario del suelo	4,736,000.00
	Valor unitario de la construcción	<u>20,009,684.94</u>
	<b>VALOR CATASTRAL BASE</b>	<b>\$ 24,745,684.94</b>
	<b>VALORES UNITARIOS</b>	

**MÉTODO BASE CONTRAPRESTACIONES****PASO 9.- IDENTIFICACION DE LOS CONTRATOS VIGENTES DEL PERIODO Y DE LAS RENTAS AL BIMESTRE.**

En este edificio, existen 99 arrendatarios el total de las rentas mensuales es de \$116,544.00. Se renuevan los contratos el 1º de mayo de 2002, elevando la renta mensual a \$118,000.00. Al bimestre tenemos:

BIMESTRE	RENTAS	DOCUMENTO	VIGENCIA
PRIMERO Y SEGUNDO	233,088.00	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	01/05/00 30/04/01
TERCERO Y CUARTO	236,000.00	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	01/05/01 30/04/02

**PASO 10.-DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL EN BASE  
CONTRAPRESTACIONES**

(Artículo 149 F/II Segundo Párrafo)

BIMESTRE	VALOR CATASTRAL CON DESFASE	FACTOR No.1	FACTOR No.2	VALOR CATASTRAL BASE RENTAS
1º	233,088.00	38.47	10.00	89,668,953.60
2º	233,088.00	38.47	10.00	89,668,953.60
3º	233,088.00	38.47	10.00	89,668,953.60
4º	236,000.00	38.47	10.00	90,789,200.00
5º	236,000.00	38.47	10.00	90,789,200.00
6º	236,000.00	38.47	10.00	90,789,200.00

**Nota:** El valor bimestral con desfase se refiere a que la base rentas para determinar el valor catastral de un bimestre, va a ser la totalidad de las rentas del bimestre inmediato anterior. Además se aplica el segundo factor en base a la reforma establecida para 2002 (Artículo 149, segundo párrafo, fracción II)

**PASO 11.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL MÁS ALTO**

(Artículo 149 F/II)

Cuando los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, incluyendo la fijación de anuncios o cualquier tipo de publicidad, se calculará el impuesto con base en el valor catastral más alto.

BIMESTRE	VALORES UNITARIOS	CONTRAPRESTACIONES	VALOR CATASTRAL MAS ALTO
1º	2,769,793.36	89,668,983.60	89,668,953.60
2º	2,769,793.36	89,668,983.60	89,668,953.60
3º	2,769,793.36	89,668,983.60	89,668,953.60
4º	2,769,793.36	90,789,200.00	90,789,200.00
5º	2,769,793.36	90,789,200.00	90,789,200.00
6º	2,769,793.36	90,789,200.00	90,789,200.00

## PASO 12.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

### IMPUESTO PREDIAL DEL 1er al 3er BIMESTRE

		<b>Tarifa Art.152</b>
	Valor catastral base	89,668,953.50
Menos:	Límite inferior	<u>14,953,740.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	74,715,213.49
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.15494</u>
		115,763.75
Más:	Cuota fija	<u>21,665.75</u>
	Suma	137,429.50
Por:	Factor (uso no habitacional)	<u>0.42849</u>
	<b>Impuesto bimestral</b>	58,887.16
Por:	No. de bimestres con la misma base	<u>3.00</u>
		<b>176,661.48</b>

### IMPUESTO PREDIAL DEL 4to al 6to BIMESTRE

		<b>Tarifa Art.152</b>
	Valor catastral base	90,789,200.00
Menos:	Límite inferior	<u>14,953,740.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	75,835,459.99
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.15494</u>
		117,499.46
Más:	Cuota fija	<u>21,665.75</u>
	Suma	139,165.21
Por:	Factor (uso no habitacional)	<u>0.42849</u>
	<b>Impuesto bimestral</b>	59,630.90
Por:	No. de bimestres con la misma base	<u>3.00</u>
		<b>178,892.70</b>
	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>\$ 335,554.18</b>

**IMPUESTO PREDIAL ANUAL (ART.49 C.F.D.F.) \$ 335,554.00**



### 3.7.5 CASO PRÁCTICO No.5

**DESCRIPCIÓN:** En este caso vamos a realizar el cálculo predial, de un inmueble que otorga el uso o goce temporal de su azotea para publicidad (anuncio), la determinación del valor catastral se debe realizar por ambos métodos (valores unitarios y contraprestaciones) de la determinación del impuesto es en base al valor catastral mas alto.

#### DATOS

Año a determinar:	2002
Propietario del inmueble:	Sra. Kelly Espiga
Domicilio:	Durango No. 2
No. De cuenta catastral del inmueble:	010 267 01 000 6
Antigüedad:	30 años
Superficie del terreno:	371.00 mt2
Construcción:	Planta Baja y tres niveles 1716.00 mt2

### MÉTODO DE VALORES UNITARIOS

#### PASO 1.- IDENTIFICAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Como ya se mencionó anteriormente, lo primero que debemos hacer es ubicar nuestro inmueble, para poder clasificarlo en las tablas de valores unitarios del suelo y la construcción.

#### SUELO:

En este caso el inmueble esta ubicado entre las calles de Cuauhtémoc y Morelia por lo tanto, lo tenemos que buscar en la tabla de tipo área de valor, ya que **no** se encuentra en una avenida principal.

371.00 m2  
371.00 m2

#### CONSTRUCCIÓN:

Características del inmueble:

Superficie de construcción	1,716.00m2
Oficinas	<u>1,716.00 m2</u> 1,716.00 m2

Estos datos se obtienen de los planos arquitectónicos, licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

**PASO 2.- LOCALIZAR LOS ELEMENTOS DEL SUELO:**

No. De cuenta predial:

Región	Manzana	Lote		Digito
010	267	01	000	Verificador
				6

El número de cuenta esta compuesto de los elementos señalados y los dos primeros "La Región y la Manzana", los que se utilizan para localizar el valor por m2 del suelo.

(Norma de aplicación No.1)

**AL LOCALIZAR LOS ELEMENTOS:**

No. De cuenta catastral	010 267 01 000 6
Delegación Política	6 Cuauhtémoc
Región	010
Manzana	267
Colonia catastral	A 060075 (Definiciones F/ III a))
Valor unitario del suelo	\$1,920.00 x 371.00m2=\$712,320.00
<b>Valor unitario del suelo</b>	<b>\$712,320.00</b>

**PASO 3.-CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Tipo (uso)	Comercio	"O" Oficinas
Niveles	4 Clave 05	
Clase	Media	3

Claros cortos no mayores a 2.00 mt. espacios diferenciables por su uso ,techos de concreto armado, pisos de tabique y yeso, pintura de agua servicios e instalaciones completas y especiales.

**PASO 4.-VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Tipo Uso	Nivel Clave	Clase	Valor Unitario	Mt2	Valores Unitarios
<u>Oficinas"</u>					
"O"	05	3	3,096.00	<u>1,716.00</u>	<u>5,312,736.00</u>
				1,716.00	5,312,736.00

**PASO 5.- IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:**

**Obras complementarias:**

(Norma de aplicación no.3, tercer párrafo)

Cisterna

Gas estacionario

**PASO 6.- DEMERITO DE ANTIGÜEDAD:**

(Norma de aplicación No.2, último párrafo)

La antigüedad esta determinada a razón del aviso de terminación de obra, cuando se realiza una remodelación, la antigüedad a considerar es independiente, es decir, por la parte remodelada o adicionada al inmueble.

Obtenido el valor total de la construcción se le aplica una reducción del 1% por cada año transcurrido, sin que se descuente más del 40%.

Respecto al demérito por antigüedad, la construcción tiene 30 años de antigüedad, lo que equivale a un 30% en su demérito de la construcción.

**PASO 7.- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Por lo tanto, tenemos:

	Valor de la construcción	5,312,736.00
Más:	Instalaciones especiales y Obras complementarias (5,312,736.00 x 8%)	<u>425,018.88</u>
		5,737,754.88
menos:	Demérito por antigüedad (5,737,754.88 x 30%)	<u>1,721,326.46</u>
	<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>4,016,428.42</b>

**PASO 8.-DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL:**  
(Norma de aplicación No.4)

Determinación del valor catastral del inmueble:

El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

Más:	Valor unitario del suelo	712,320.00
	Valor unitario de la construcción	<u>4,016,428.46</u>
	<b>VALOR CATASTRAL BASE</b>	<b>\$ 4,728,748.46</b>
	<b>VALORES UNITARIOS</b>	

**MÉTODO BASE CONTRAPRESTACIONES**

**PASO 9.- IDENTIFICACION DE LOS CONTRATOS VIGENTES DEL PERIODO Y DE LAS RENTAS AL BIMESTRE.**

En este edificio, existe el arrendamiento de la azotea, se pagan \$75,600.00 por concepto de renta anual, dando una renta bimestral de \$12,600.00

<b>BIMESTRE</b>	<b>RENTAS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>VIGENCIA</b>
PRIMERO AL SEXTO	12,300.00	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	01/01/01 31/12/01
PRIMERO AL SEXTO	12,600.00	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	01/01/02 31/12/02

**NOTA:** La presentación de declaración de contratos cada vez que se modifiquen, se celebren nuevos y su terminación se hará dentro de los siguientes quince días a la fecha en que ocurra el acto.

**PASO 10.- DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL EN BASE CONTRAPRESTACIONES**  
 (Artículo 149 F/II Segundo Párrafo)

BIMESTRE	VALOR CATASTRAL CON DESFASE	FACTOR No.1	FACTOR No.2	VALOR CATASTRAL BASE RENTAS
1º	12,300.00	38.47	10.00	4,731,810.00
2º	12,600.00	38.47	10.00	4,847,220.00
3º	12,600.00	38.47	10.00	4,847,220.00
4º	12,600.00	38.47	10.00	4,847,220.00
5º	12,600.00	38.47	10.00	4,847,220.00
6º	12,600.00	38.47	10.00	4,847,220.00

**Nota:** El valor bimestral con desfase se refiere a que la base rentas para determinar el valor catastral de un bimestre, va a ser la totalidad de las rentas del bimestre inmediato anterior. Además se aplica el segundo factor en base a la reforma establecida para 2002 (Artículo 149, segundo párrafo, fracción II).

**PASO 11.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL MÁS ALTO**  
 (Artículo 149 F/II)

Cuando los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, incluyendo la fijación de anuncios o cualquier tipo de publicidad, se calculará el impuesto con base en el valor catastral más alto.

BIMESTRE	VALORES UNITARIOS	CONTRAPRESTACIONES	VALOR CATASTRAL MAS ALTO
1º	4,728,748.46	4,731,810.00	4,731,810.00
2º	4,728,748.46	4,847,220.00	4,847,220.00
3º	4,728,748.46	4,847,220.00	4,847,220.00
4º	4,728,748.46	4,847,220.00	4,847,220.00
5º	4,728,748.46	4,847,220.00	4,847,220.00
6º	4,728,748.46	4,847,220.00	4,847,220.00

**PASO 12.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**

**IMPUESTO PREDIAL  
DEL 1er BIMESTRE**

**Tarifa Art.152**

	Valor catastral base	4,731,810.00
Menos:	Límite inferior	<u>2,990,748.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	1,741,061.99
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>.15087</u>
		2,619.77
Más:	Cuota fija	<u>3,366.35</u>
	Suma	5,986.12
Por:	Factor (uso no habitacional)	<u>0.42849</u>
	<b>Impuesto bimestral</b>	<b>2,564.99</b>

**IMPUESTO PREDIAL  
DEL 2do al 6to BIMESTRE**

**Tarifa Art.152**

	Valor catastral base	4,847,220.00
Menos:	Límite inferior	<u>2,990,748.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	1,856,971.99
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>.15087</u>
		2,801.61
Más:	Cuota fija	<u>3,366.35</u>
	Suma	6,167.96
Por:	Factor (uso no habitacional)	<u>0.42849</u>
	Impuesto bimestral	2,642.91
Por:	No. de bimestres con la misma base	<u>5.00</u>
	<b>Impuesto bimestral</b>	<b>13,214.55</b>

**TOTAL ANUAL**

**15,779.54**

**IMPUESTO PREDIAL ANUAL (ART.49 C.F.D.F.)**

**\$15,779.00**

### 3.7.6 CASO PRÁCTICO No.6

**DESCRIPCIÓN:** Este caso es similar al anterior, la diferencia radica en que se otorga el uso o goce temporal de todo el inmueble. El uso es un factor determinante como se ha mencionado antes, en este edificio, la planta baja es de uso comercial y los siguientes 9 niveles son de habitación. Por ser contraprestaciones se debe realizar la determinación del valor catastral por ambos métodos (valores unitarios y contraprestaciones) y de igual forma que antes la determinación del impuesto debe hacerse en base al valor catastral más alto.

#### DATOS \*1

Año a determinar:	2002
Propietario del inmueble:	Sr. Sergio Valdez
Domicilio:	Hegel 236
No. De cuenta catastral del inmueble:	029 114 01 000 1
Antigüedad:	32 años
Superficie del terreno:	661.00 mt2
Construcción:	Planta Baja y nueve niveles 4215.00 mt2

## MÉTODO DE VALORES UNITARIOS

### PASO 1.- IDENTIFICAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Como ya se mencionó anteriormente, lo primero que debemos hacer es ubicar nuestro inmueble, para poder clasificarlo en las tablas de valores unitarios del suelo y la construcción.

#### SUELO:

En este caso el inmueble esta ubicado entre las calles de emerson y lope de vega por lo tanto, lo tenemos que buscar en la tabla de tipo área de valor, ya que **no** se encuentra en una avenida principal.

661.00 m2  
661.00 m2

#### CONSTRUCCIÓN:

Características del inmueble:

Superficie de construcción	4,215.00m2
Comercio	1,321.50 m2
Habitación	<u>2,893.50 m2</u>
	4,215.00 m2

Estos datos se obtienen de los planos arquitectónicos, licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

\*1.Ver Capítulo 9. Apartado 9.1.Datos del Contribuyente

## PASO 2.- LOCALIZAR LOS ELEMENTOS DEL SUELO:

No. De cuenta predial:

Región	Manzana	Lote	000	Digito Verificador
029	114	01	000	1

El número de cuenta esta compuesto de los elementos señalados y los dos primeros "La Región y la Manzana", los que se utilizan para localizar el valor por m2 del suelo.

(Norma de aplicación No.1)

AL LOCALIZAR LOS ELEMENTOS:\*2

No. De cuenta catastral	029 114 01 000 1
Delegación Política	11 Miguel Hidalgo
Región	029
Manzana	114
Colonia catastral	A 110156 (Definiciones F/ III a)
Valor unitario del suelo	\$661.00 x 4800.00m2=\$3,172,800.00
<b>Valor unitario del suelo</b>	<b>\$3,172,800.00</b>

## PASO 3.-CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:\*4

Tipo (uso)	Comercio	"C" Comercio
Niveles	1 Clave 02	
Clase	Muy buena	05

Claros cortos no mayores a 2.50 mts. espacios diferenciables por su uso ,servicios completos, cajones de estacionamiento, techos de concreto armado, pisos de cerámica, servicios e instalaciones completas y especiales.

\*2.Ver Capítulo 9, Apartado 9.1.Determinación del valor catastral

\*4.Ver Capítulo 9 Apartado 9.1. Clasificación de la construcción



Tipo (uso)	Habitación	"H" Habitación
Niveles	9 Clave 10	
Clase	Muy buena	05

Claros cortos no mayores a 2.50 mts. espacios diferenciables por su uso, servicios completos, cajones de estacionamiento, techos de concreto armado, pisos de cerámica, servicios e instalaciones completas y especiales.

#### PASO 4.-VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN:\*3

(Norma de Aplicación No.2 Párrafo 2º y 3º)

En los inmuebles de usos diversos se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación deberán determinar el valor de la construcción de la suma total de cada uno de ellos.

Si el inmueble tiene porción de uso habitacional, no procede calcular el impuesto por separado, únicamente se debe tomar el valor de la construcción de uso habitacional y se sumará a las restantes porciones y así obtener el valor total de la construcción.

Tipo Uso	Nivel Clave	Clase	Valor Unitario	Mt2	Valores Unitarios
<u>"Comercio"</u> "C"	02	5		1,321.50	
			Comercio	1,321.50	
			Habitación	2,893.50	
<u>"Habitación"</u> "H"	10	5	5,114.00	<u>4,215.00</u> 4,215.00	<u>21,555,510.00</u> 21,555,510.00

#### PASO 5.- IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:

##### Obras complementarias:

(Norma de aplicación no.3, tercer párrafo)

Cisterna  
Gas estacionario

\*3 Ver Capítulo 9. Apartado 9.1. Determinación del valor catastral

**Instalaciones especiales:**

Dos elevadores  
Equipo contra incendio

**PASO 6.- DEMERITO DE ANTIGÜEDAD:**

(Norma de aplicación No.2, último párrafo)

La antigüedad esta determinada a razón del aviso de terminación de obra, cuando se realiza una remodelación, la antigüedad a considerar es independiente, es decir, por la parte remodelada o adicionada al inmueble.

Obtenido el valor total de la construcción se le aplica una reducción del 1% por cada año transcurrido, sin que se descuenta más del 40%.

Respecto al demérito por antigüedad, la construcción tiene 32 años de antigüedad, lo que equivale a un 32% en su demérito de la construcción.

**PASO 7.- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Por lo tanto, tenemos:

	Valor de la construcción	21,555,510.00
Más:	Instalaciones especiales y Obras complementarias (21,555,510.00 x 8%)	<u>1,724,440.80</u> 23,279,950.80
menos:	Demérito por antigüedad (23,279,950.80 x 30%)	<u>6,983,985.24</u>
	<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>16,295,965.56</b>

**PASO 8.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL:**

(Norma de aplicación No.4)

Determinación del valor catastral del inmueble:

El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

	Valor unitario del suelo	3,172,800.00
Más:	Valor unitario de la construcción	<u>16,295,965.56</u>
	<b>VALOR CATASTRAL BASE</b>	<b>\$ 19,468,765.56</b>
	<b>VALORES UNITARIOS</b>	

## MÉTODO BASE CONTRAPRESTACIONES

### PASO 9.- IDENTIFICACION DE LOS CONTRATOS VIGENTES DEL PERIODO Y DE LAS RENTAS AL BIMESTRE.

En este edificio, el arrendamiento por concepto comercial es de \$ 30,939.00 al bimestre y por casa habitación es de \$ 98,608.00 dando un total al bimestre de \$ 129,547.00. La división de la renta mensual se presenta a continuación :

BIMESTRE	RENTAS	DOCUMENTO	VIGENCIA
<b>HABITACIONAL :</b>			
PRIMERO AL SEXTO	49,304.00	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	01/01/01 31/12/02
<b>NO HABITACIONAL:</b>			
PRIMERO AL SEXTO	15,469.50	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	01/01/01 31/12/02

### PASO 10.- DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL EN BASE CONTRAPRESTACIONES

\*3

(Artículo 149 F/II Segundo Párrafo)

BIMESTRE	VALOR CATASTRAL CON DESFASE	FACTOR No. 1	FACTOR No. 2	VALOR CATASTRAL BASE RENTAS
1º	129,547.00	10.00	38.47	49,836,730.90
2º	129,547.00	10.00	38.47	49,836,730.90
3º	129,547.00	10.00	38.47	49,836,730.90
4º	129,547.00	10.00	38.47	49,836,730.90
5º	129,547.00	10.00	38.47	49,836,730.90
6º	129,547.00	10.00	38.47	49,836,730.90

**Nota:** El valor bimestral con desfase se refiere a que la base rentas para determinar el valor catastral de un bimestre, va a ser la totalidad de las rentas del bimestre inmediato anterior.

\*3. Ver Capítulo 9. Apartado 9.1. Valor Base Renta

**PASO 11.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL MÁS ALTO**

(Artículo 149 F/II)

Cuando los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, incluyendo la fijación de anuncios o cualquier tipo de publicidad, se calculará el impuesto con base en el valor catastral más alto.

BIMESTRE	VALORES UNITARIOS	CONTRAPRESTACIONES	VALOR CATASTRAL MAS ALTO
1º	19,468,765.56	49,836,730.90	49,836,730.90
2º	19,468,765.56	49,836,730.90	49,836,730.90
3º	19,468,765.56	49,836,730.90	49,836,730.90
4º	19,468,765.56	49,836,730.90	49,836,730.90
5º	19,468,765.56	49,836,730.90	49,836,730.90
6º	19,468,765.56	49,836,730.90	49,836,730.90

**PASO 12.- DETERMINACIÓN IMPUESTO PREDIAL**

**IMPUESTO PREDIAL**

**DEL 1ero al 6to BIMESTRE**

		<b>Tarifa Art.152</b>
	Valor catastral base	49,836,730.90
Menos:	Límite inferior	<u>14,953,740.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	34,882,990.89
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.15494</u>
		54,047.70
Más:	Cuota fija	<u>21,665.75</u>
	Suma	<u>75,713.45</u>

\*

	Habitacional	No habitacional
<b>Total de Rentas</b>	129,547.00	129,547.00
<b>Parte por uso</b>	98,608.00	30,939.00
<b>Proporción</b>	76.12%	23.88%

	Habitacional	No habitacional
Por: Cuota fija	75,713.45	75,713.45
Por: Proporción	<u>76.12%</u>	<u>23.88%</u>
	57,633.08	18,080.37
Por: Factor de uso	<u>0.25454</u>	<u>0.42849</u>
	14,669.92	7,747.25

Por:	Impuesto bimestral	22,417.17*
	No. de bimestres con la misma base	<u>6.00</u>
	Impuesto anual	<b>134,503.02</b>

**IMPUESTO PREDIAL ANUAL (ART.49 C.F.D.F.)** **\$ 134,503.00**

\*Se debe dividir el total de las rentas por el uso, determinando una proporción que se utilizará para poder asignar el factor respectivo según el artículo 149 del C.F.D.F, para determinar el total del pago bimestral.

\*s.Ver Capítulo 9.Apartado 9.1.Cuadro del cálculo del impuesto predial

### 3.7.7 CASO PRÁCTICO No.7

**DESCRIPCIÓN:** Este caso además de ser similar a los anteriores, es decir, de uso o goce temporal, enfoca su desarrollo en que las rentas están en moneda extranjera y además es por una fracción de mes, de igual manera se hace uso de los dos métodos para identificar el valor catastral más alto y determinar la base del impuesto predial.

#### DATOS

Año a determinar:	2002
Propietario del inmueble:	Sr. Demián Poliwskova
Domicilio:	Virgilio No. 45
No. De cuenta catastral del inmueble:	033 130 02 000 2
Antigüedad:	33 años
Superficie del terreno:	749.00 mt2
Construcción:	Planta Baja 370.00 mt2

## MÉTODO DE VALORES UNITARIOS

### PASO 1.- IDENTIFICAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Como ya se mencionó anteriormente, lo primero que debemos hacer es ubicar nuestro inmueble, para poder clasificarlo en las tablas de valores unitarios del suelo y la construcción.

#### SUELO:

En este caso el inmueble esta ubicado entre las calles de emilio castelar y julio verme por lo tanto, lo tenemos que buscar en la tabla de tipo área de valor, ya que no se encuentra en una avenida principal.

749.00 m2  
749.00 m2

#### CONSTRUCCIÓN:

Características del inmueble:

Superficie de construcción	370.00 m2
Comercio	<u>370.00 m2</u> 370.00 m2

Estos datos se obtienen de los planos arquitectónicos, licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

## PASO 2.- LOCALIZAR LOS ELEMENTOS DEL SUELO:

No. De cuenta predial:

Región	Manzana	Lote		Digito Verificador
033	130	02	000	2

El número de cuenta esta compuesto de los elementos señalados y los dos primeros "La Región y la Manzana", los que se utilizan para localizar el valor por m2 del suelo.

(Norma de aplicación No.1)

AL LOCALIZAR LOS ELEMENTOS:

No. de cuenta catastral	033 130 02 000 2
Delegación Política	11 Miguel Hidalgo
Región	033
Manzana	130
Colonia catastral	A 110166 (Definiciones F/ III a))
Valor unitario del suelo	\$749.00 x 4250.00m2=\$3,183,250.00
<b>Valor unitario del suelo</b>	<b>\$3,183,250.00</b>

## PASO 3.-CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

Tipo (uso)	Comercio	"C" Comercio
Niveles	1 Clave 02	
Clase	Buena	04

Claros cortos no mayores a 2.50 mt. espacios diferenciables por su uso ,servicios completos, cajones de estacionamiento, techos de concreto armado, pisos de cerámica, servicios e instalaciones completas y especiales.

**PASO 4.-VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN:**  
(Norma de Aplicación No.2 Párrafo 2º y 3º)

Tipo Uso	Nivel Clave	Clase	Valor Unitario	Mt2	Valores Unitarios
<u>"Comercio"</u> "C"	02	4	4,612.00	<u>370.00</u> 370.00	<u>1,706,440.00</u> 1,706,440.00

**PASO 5.- IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:**

**Obras complementarias:**  
(Norma de aplicación no.3, tercer párrafo)

Cisterna  
Gas estacionario

**Instalaciones especiales :**  
Equipo contra incendio

**PASO 6.- DEMERITO DE ANTIGÜEDAD:**  
(Norma de aplicación No.2, último párrafo)

La antigüedad esta determinada a razón del aviso de terminación de obra, cuando se realiza una remodelación, la antigüedad a considerar es independiente, es decir, por la parte remodelada o adicionada al inmueble.

Obtenido el valor total de la construcción se le aplica una reducción del 1% por cada año transcurrido, sin que se descuente más del 40%.

Respecto al demérito por antigüedad, la construcción tiene 33 años de antigüedad, lo que equivale a un 33% en su demérito de la construcción.



### PASO 7.- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:

Por lo tanto, tenemos:

	Valor de la construcción	1,706,440.00
Más:	Instalaciones especiales y Obras complementarias (1,706,440.00 x 8%)	<u>136,515.20</u> 1,842,955.20
menos:	Demérito por antigüedad (1,842,955.20 x 33%)	<u>608,175.22</u>
	<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>1,234,779.98</b>

### PASO 8.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL: (Norma de aplicación No.4)

Determinación del valor catastral del inmueble:

El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

	Valor unitario del suelo	3,183,250.00
Más:	Valor unitario de la construcción	<u>1,234,779.98</u>
	<b>VALOR CATASTRAL BASE</b>	<b>\$ 4,418,029.98</b>
	<b>VALORES UNITARIOS</b>	

## MÉTODO BASE CONTRAPRESTACIONES

### PASO 9.- IDENTIFICACION DE LOS CONTRATOS VIGENTES DEL PERIODO Y DE LAS RENTAS AL BIMESTRE.

En este edificio, el contrato de arrendamiento se pacta en 10,000.00 dólares mensuales, dicho contrato se pacta por un año, para la determinación del primer bimestre, el calculo se hace por una fracción de mes.

BIMESTRE	RENTAS MENSUALES	DOCUMENTO	VIGENCIA
PRIMERO AL SEXTO	10,000.00Dls	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	18/12/01 18/12/02

## PASO 10.- CONVERSIÓN DE LAS RENTAS EN MONEDA EXTRANJERA A PESOS

(Artículo 149 F/II Primer Párrafo)

Si las contraprestaciones fueron fijadas en moneda diferente a la nacional, dicho valor se determinará considerando el tipo de cambio promedio de la moneda extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los días que corresponda el bimestre que se trate.

(Artículo 149 F/II Último Párrafo)

Cuando las contraprestaciones correspondan a una fracción de mes, el importe de las mismas se deberán dividir entre el número de días que corresponda y multiplicar por el número de días del bimestre.

BIMESTRE	RENTA EN DOLARES CON DESFASE	TIPO DE CAMBIO PROMEDIO	RENTA EN PESOS
1º	4,590.16*	5.88 **	26,990.14
2º	20,000.00	6.35	127,000.00
3º	20,000.00	5.98	119,600.00
4º	20,000.00	5.90	118,000.00
5º	20,000.00	5.90	118,000.00
6º	20,000.00	5.90	118,000.00

\*Según el artículo 149 Fracción II Último párrafo la manera para determinar la fracción por uso en el bimestre es la siguiente:

$$\frac{\text{Renta bimestral}}{\text{Nº de días}} \times \text{No. de días del bimestre} = \frac{20,000.00 \text{ dls.}}{14 \text{ días}} \times 61 \text{ días} = 87,142.86$$

Al respecto se observó, que la cantidad resultante es mucho mayor a la cantidad marcada bimestralmente, por lo que se sugiere a consecuencia de lo anterior lo siguiente:

$$\frac{\text{Renta bimestral}}{\text{Nº de días del bimestre}} \times \text{No. de días} = \frac{20,000.00 \text{ dls.}}{61 \text{ días}} \times 14 \text{ días} = 4,590.16$$

Según con lo que marca el artículo 149 existe una diferencia con nuestro cálculo de 82,552.70 dólares, pero en nuestro cálculo la renta por fracción de mes, es inferior a la bimestral, por lo que consideramos que lo marcado en el artículo 149 es un error de redacción. Sin embargo, no establecemos esto como un hecho, pero hacemos hincapié en la observancia del artículo en este párrafo. Para efectos de este caso, tomaremos nuestra determinación en la renta por fracción de mes como la calculamos en nuestro supuesto.

\*\*El Tipo de cambio promedio es real tomado de los publicado en el D.O.F y el de los últimos tres bimestres es un estimado.

**PASO 11.- DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL EN BASE CONTRAPRESTACIONES**

<b>BIMESTRE</b>	<b>VALOR CATASTRAL CON DESFASE</b>	<b>FACTOR No.1</b>	<b>FACTOR No.2</b>	<b>VALOR CATASTRAL BASE RENTAS</b>
1º	26,990.14	10.00	38.47	10,383,106.86
2º	127,000.00	10.00	38.47	48,856,900.00
3º	119,600.00	10.00	38.47	46,010,120.00
4º	118,000.00	10.00	38.47	45,394,600.00
5º	118,000.00	10.00	38.47	45,394,600.00
6º	118,000.00	10.00	38.47	45,394,600.00

**Nota:** El valor bimestral con desfase se refiere a que la base rentas para determinar el valor catastral de un bimestre, va a ser la totalidad de las rentas del bimestre inmediato anterior.

**PASO 12.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL MÁS ALTO**  
(Artículo 149 F/II)

Cuando los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, incluyendo la fijación de anuncios o cualquier tipo de publicidad, se calculará el impuesto con base en el valor catastral más alto.

<b>BIMESTRE</b>	<b>VALORES UNITARIOS</b>	<b>CONTRAPRESTACIONES</b>	<b>VALOR CATASTRAL MAS ALTO</b>
1º	4,418,029.98	10,383,106.86	10,383,106.86
2º	4,418,029.98	48,856,900.00	48,856,900.00
3º	4,418,029.98	46,010,120.00	46,010,120.00
4º	4,418,029.98	45,394,600.00	45,394,600.00
5º	4,418,029.98	45,394,600.00	45,394,600.00
6º	4,418,029.98	45,394,600.00	45,394,600.00

## PASO 13.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

### IMPUESTO PREDIAL 1ER BIMESTRE

	Valor catastral base	<b>Tarifa Art.152</b>
		10,383,106.86
Menos:	Límite inferior	<u>8,972,244.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	1,410,862.85
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.15494</u>
		2,185.99
Más:	Cuota fija	<u>12,398.22</u>
	Suma	14,584.21
Por:	Factor de uso	<u>0.42849</u>
	Impuesto bimestral	6,249.18
	<b>TOTAL BIMESTRAL</b>	<b>6,249.18</b>

### 2DO BIMESTRE

	Valor catastral base	<b>Tarifa Art.152</b>
		48,856,900.00
Menos:	Límite inferior	<u>14,953,740.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	33,903,159.99
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.15494</u>
		52,529.56
Más:	Cuota fija	<u>21,665.75</u>
	Suma	74,195.31
Por:	Factor de uso	<u>0.42849</u>
	Impuesto bimestral	31,791.94
	<b>TOTAL BIMESTRAL</b>	<b>31,791.94</b>

### 3ER BIMESTRE

	Valor catastral base	<b>Tarifa Art.152</b>
		46,010,120.00
Menos:	Límite inferior	<u>14,953,740.01</u>
	Excedente sobre límite inferior	31,056,379.99
Por:	Porcentaje sobre excedente	<u>0.15494</u>
		48,118.75
Más:	Cuota fija	<u>21,665.75</u>
	Suma	69,784.50
Por:	Factor de uso	<u>0.42849</u>
	Impuesto bimestral	29,901.96
	<b>TOTAL BIMESTRAL</b>	<b>29,901.96</b>

**4TO BIMESTRE al 6TO BIMESTRE**

Menos: Valor catastral base  
Limite inferior  
Excedente sobre limite inferior  
Por: Porcentaje sobre excedente

Más: Cuota fija  
Suma

Por: Factor de uso  
Impuesto bimestral  
**TOTAL BIMESTRAL**

**Tarifa Art.152**  
45,394,600.00  
14,953,740.01  
30,440,859.99  
0.15494  
47,165.07  
21,665.75  
68,830.82  
0.42849  
29,493.31  
**29,493.31**

**IMPUESTO PREDIAL ANUAL (ART.49 C.F.D.F.)**

**156,423.00**

**CAPITULO CUARTO**

**DEL DERECHO POR SUMINISTRO DE**  
**AGUA**

## **CAPITULO CUARTO**

### **4. SUMINISTRO DE AGUA**

Los derechos por suministro de agua se encuentran en Título III Capítulo IX Sección I del Código Financiero del Distrito Federal.

#### **4.1 SUJETOS DEL IMPUESTO**

Están obligados al pago de los derechos por suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. Esto comprende las erogaciones necesarias, para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido así como su descarga a la red de drenaje.

#### **4.2 MESES DE PAGO**

La determinación y pago del derecho de agua, se realizará por periodos bimestrales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara.

Para el agua residual o tratada el pago de los derechos se hará por periodos bimestrales, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la emisión de la boleta correspondiente cuando la toma llegue al inmueble, en los demás casos el pago es previo al servicio.

#### **4.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHOS**

- I. Solicitar a la Comisión de Aguas del Distrito Federal , el registro en el padrón de usuarios de agua y la instalación de aparatos medidores.
- II. Conservar los aparatos medidores y sus aditamentos en condiciones adecuadas de operación.
- III. Dar aviso a la autoridades competentes de las descomposturas de su medidor y sus aditamentos o de situaciones que impidan su lectura, dentro del bimestre en que ellos ocurra.
- IV. Permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación y verificación de tomas y medidores; para la adecuación y corrección de tomas; para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor.
- V. Cuando se haya optado por la determinación el consumo llevar un registro cronológico en la forma oficial aprobada por la autoridad donde consten las mediciones realizadas el primer día de cada bimestre para determinar el monto del derecho a cargo.
- VI. Comunicar a la Comisión de Aguas del Distrito Federal el cambio de uso de las tomas de agua, dentro del bimestre en que este hecho ocurra.
- VII. El solicitante de una licencia de construcción de obra nueva que cuente con toma de agua y no cuente con medidor, previamente a la obtención de la licencia, deberá pagar el medidor aditamentos e instalaciones conforme a los presupuestos que al efecto elabore la comisión de Aguas del Distrito Federal.

#### **4.4 CASOS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

- 1) Cuando los contribuyentes no enteren oportunamente los derechos a cargo, o cuando declaren consumos menores a los determinados por la autoridad.
- 2) Cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado.
- 3) Por modificaciones manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución.
- 4) Por comercializar el agua a través de tomas conectadas a la red pública sin autorización.
- 5) Cuando se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías o se destruya altere e inutilice aparatos medidores.

El uso podrá ser restringido en tomas de uso doméstico, no doméstico o en las que tengan ambos, y para el restablecimiento del servicio se deberá cubrir los derechos y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios.

#### **4.5 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE**

De esta manera hemos delimitamos los aspectos generales de este derecho, y antes de entrar a los casos prácticos haremos mención de algunas sugerencias para tener mejor control de la determinación y pago de este derecho que pueden ser útiles para la empresa.

- 1.- Revisar la instalación y funcionamiento de nuestro medidor periódicamente para no omitir descomposturas.
- 2.-Si existen descomposturas de medidor informarlo inmediatamente a la Comisión de Aguas del Distrito Federal.
- 3.-Llevar el registro cronológico de nuestras lecturas bimestralmente aún con medidor con la forma establecida por la autoridad.



4.-Realizar la comparación de lo determinado por la autoridad con lo determinado con nuestro registro.

BIMESTRE	DETERMINADO POR LA AUTORIDAD	DETERMINADO POR NUESTRO REGISTRO	DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR
1º	55 m3	50 m3	5 m3
2º	65 m3	60 m3	5 m3
3º	58 m3	60 m3	2 m3
4º	60 m3	59 m3	1 m3
5º	57 m3	55 m3	2 m3
6º	62 m3	60 m3	2 m3

5.-Escoger la opción real para el entero y pago de nuestro derecho.

6.-Si hay autodeterminación investigar cuantas tomas abastecen nuestro inmueble y si son más de una se deberá sumar el consumo de cada una de estas para determinar el derecho a cargo.

7.-Lo anterior también sucede cuando tenemos dos predios colindantes del mismo propietario, se deberán sumar los consumos.

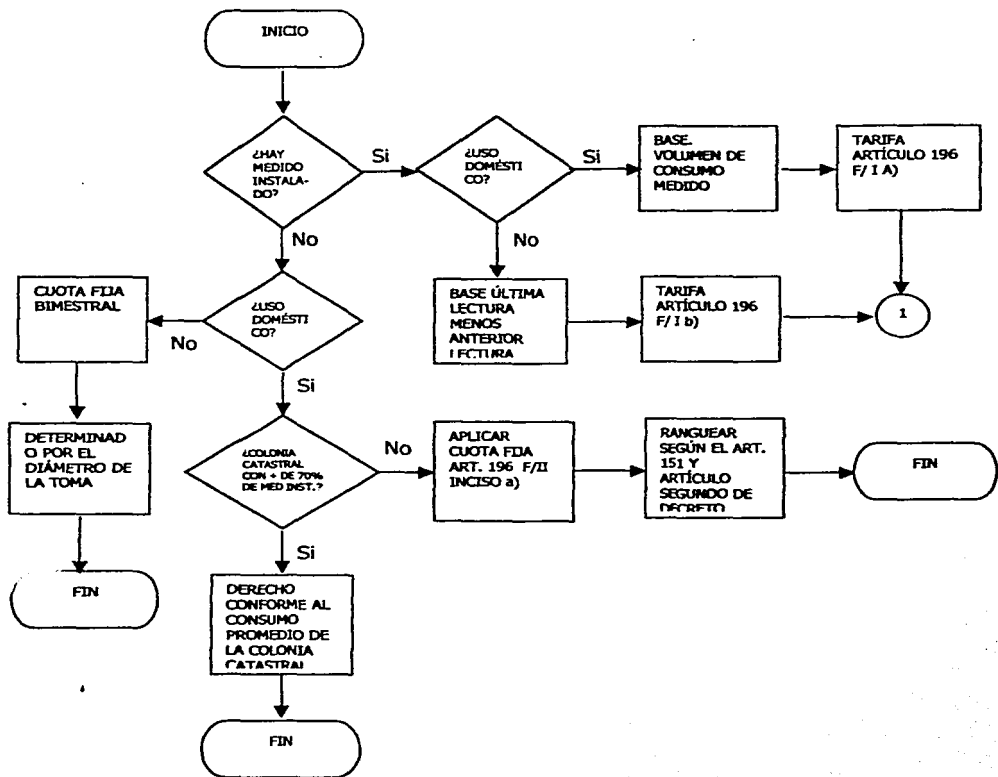
8.-Delimitar perfectamente el uso de la toma para no caer en errores u omisiones que ocasionen accesorios del derecho

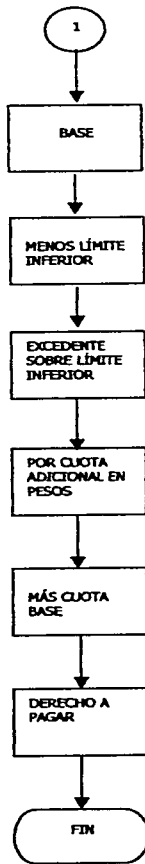
9.-Realizar cédula de pagos realizados efectivamente ante la tesorería para determinar diferencias a cargo o a favor.

BIMESTRE	MONTO DETERMINADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA
1º	750.00	800.00	-50.00
2º	780.00	830.00	-50.00
3º	795.00	805.00	-10.00
4º	803.00	813.00	-10.00
5º	790.00	804.00	-14.00
6º	810.00	820.00	-10.00

Esta son nuestras sugerencias para realizar el cálculo y pago de la manera más conveniente para el contribuyente enfatizando que éstas, son para mantener un mejor control de nuestros pagos, corregir omisiones y detectar errores que pueden implicar un costo para nuestra empresa. Ahora bien ,enseguida mostramos el esquema general de pago del suministro de agua:

**4.6 DIAGRAMA DE LA BASE PARA EL PAGO DEL DERECHO POR SUMINISTRO DE AGUA SEGÚN ARTICULO 196.**







#### 4.8 ESQUEMA DE LAS POSIBLES VARIABLES PARA DETERMINAR LA BASE DEL SUMINISTRO DE AGUA

La autoridad asignará una cuenta a:



- Tomas generales
- Ramales, apartamentos, viviendas o locales
- Ramificaciones internas de las anteriores

La Comisión de Aguas del D.F podrá determinar el pago del derecho por anticipado, cuando no haya servicio medido



El pago se podrá hacer total o bimestralmente.

Y en los siguientes casos:

Tratándose del artículo 196



Conforme a la boleta emitida por la autoridad o por autodeterminación en su caso.

Quando Hay Medidor



Consumo según registro de las tomas generales internas



Quando se alimentan de una o mas tomas o son predios colindantes.



Sumatoria de consumo, aplicar tarifa según sea el uso.

Pago individual por toma



Monto a pagar prorrateado entre n° de tomas según m3.



Régimen en condominio, o no, pero con cuentas individuales.



Quando hay medidor individual



Boleta para cada uno

MÁS

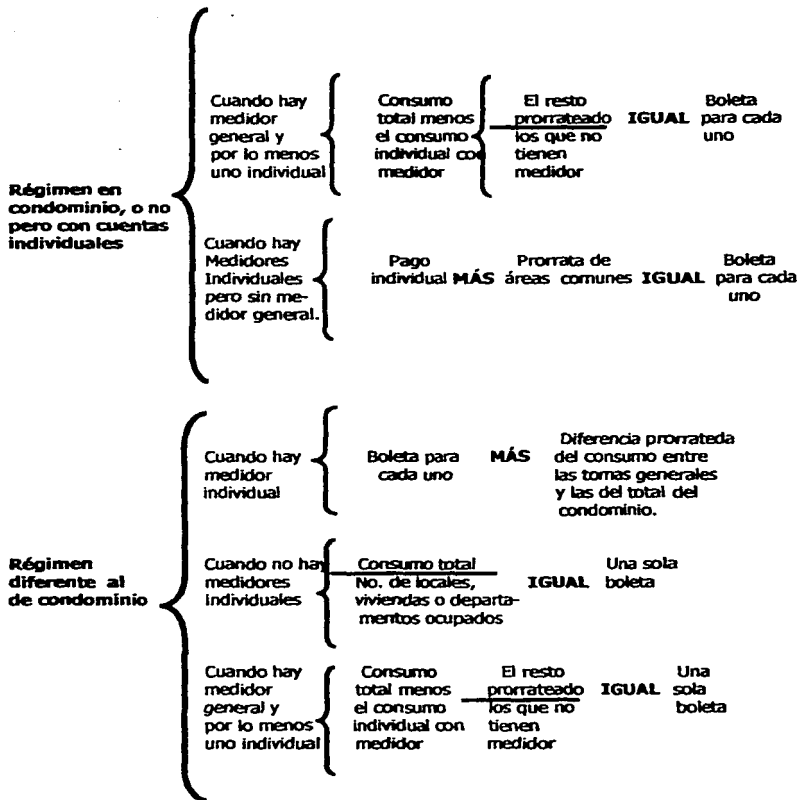
Diferencia prorrateada del consumo entre las tomas generales y las del total del condominio.

Quando hay medidor general

Consumo total  
No. de locales, viviendas o departamentos ocupados.

IGUAL

Boleta para cada uno



De esta forma, hemos sintetizado las posibles situaciones en las que podemos situarnos, al estar realizando nuestra determinación del derecho de agua, de lo que es fácil desprender, que debemos conocer perfectamente nuestra situación para no omitir, ni sobrepagar este derecho. Enseguida presentamos los casos prácticos que esperamos sean de utilidad y que abordarán cada una de estas situaciones.

#### 4.9.1 CASO PRACTICO No. 1

**DESCRIPCIÓN:** Se realizan las lecturas a través del aparato medidor, el consumo es determinado por las diferencias en la lectura, el uso es no doméstico.

#### DATOS:

Año a determinar:	2002
Contribuyente:	"Hospital de la Trinidad S.A de C.V"
Domicilio:	Eje Lázaro Cardenas norte #745
Medidor:	Neptune No.09020 50mm
No. de Cuenta catastral :	061 138 01 000 5
No. de Cuenta Comisión del Aguas del D.F:	061 138 01 000 001 2

#### PASO 1.- REALIZAR LAS LECTURAS BIMESTRALES CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR LA BASE EN CADA UNO DE ELLOS.

BIMESTRE	FECHA DE LAS LECTURAS*	LECTURAS	CONSUMO DECLARADO
1º	01/03/02 01/01/02	17,114 14,625	2,489
2º	01/05/02 01/03/02	19,650 17,114	2,536
3º	01/07/02 01/05/02	22,150 19,650	2,500
4º	01/09/02 01/07/02	24,790 22,150	2,640
5º	01/11/02 01/09/02	27,100 24,790	2,310
6º	01/01/03 01/11/02	29,120 27,100	2,020

\*Las lecturas deben realizarse el primer día del bimestre según art. 200 F/V del C.F.D.F

**PASO 2.- REALIZAR EL CÁLCULO BIMESTRAL DE ACUERDO CON LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS EN CADA UNO DE ESTOS.**

**1er BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)  
Mt3**

	Consumo bimestral promedio	2,489.00
Menos:	Límite inferior	<u>1,500.00</u>
	Excedente Límite Inferior	988.99
Por:	Cuota adicional	<u>34.97</u>
		34,584.98
Más:	Cuota base	<u>42,257.02</u>
	Derechos a pagar	<b>76,842.00</b>

**2do BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)  
Mt3**

	Consumo bimestral promedio	2,536.00
Menos:	Límite inferior	<u>1,500.01</u>
	Excedente Límite Inferior	1,035.99
Por:	Cuota adicional	<u>34.97</u>
		36,228.57
Más:	Cuota base	<u>42,257.02</u>
	Derechos a pagar	<b>78,485.59</b>

**3er BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)  
Mt3**

	Consumo bimestral promedio	2,500.00
Menos:	Límite inferior	<u>1,500.01</u>
	Excedente Límite Inferior	999.99
Por:	Cuota adicional	<u>34.97</u>
		34,969.65
Más:	Cuota base	<u>42,257.02</u>
	Derechos a pagar	<b>77,226.67</b>



**4to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	2,640.00
Menos:	Límite inferior	<u>1,500.01</u>
	Excedente Límite Inferior	1,139.99
Por:	Cuota adicional	<u>34.97</u>
		39,865.45
Más:	Cuota base	<u>42,257.02</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>82,122.47</b>

**5to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	2,310.00
Menos:	Límite inferior	<u>1,500.01</u>
	Excedente Límite Inferior	809.99
Por:	Cuota adicional	<u>34.97</u>
		28,325.35
Más:	Cuota base	<u>42,257.02</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>70,582.37</b>

**6to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	2,020.00
Menos:	Límite inferior	<u>1,500.01</u>
	Excedente Límite Inferior	519.99
Por:	Cuota adicional	<u>34.97</u>
		18,184.05
Más:	Cuota base	<u>42,257.02</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>60,441.07</b>

**TOTAL ANUAL****\$445,700.17**

Esta cantidad se pagará ante la Comisión de Aguas del Distrito Federal por medio de la boleta que ella misma hace llegar al contribuyente es una sola boleta.

**NOTA:** En los inmuebles del régimen en condominio, que se encuentran en este caso, es decir, que tengan medidor individual, se emitirá una boleta para cada uno y se sumará la diferencia prorrateada que da, entre el consumo de las tomas generales y las del total del condominio.

#### 4.9.2 CASO PRACTICO No. 2

**DESCRIPCIÓN:** Existe medidor, el inmueble es alimentado por dos tomas, el uso es no doméstico

#### DATOS:

Año a determinar: 2002  
Contribuyente: Estacionamiento Público "Sol"  
Domicilio: Salvatierra No. 4

Toma A  
Medidor: Neptune No.09021 50mm  
No. de Cuenta catastral : 061 138 09 000 5  
No. de Cuenta Comisión del Aguas del D.F: 061 138 09 000 001 2

Toma B  
Medidor: Neptune No.09044 50mm  
No. de Cuenta catastral : 061 138 07 000 5  
No. de Cuenta Comisión del Aguas del D.F: 061 138 07 000 001 2

#### PASO 1.- REALIZAR EL REGISTRO DEL CONSUMO DE CADA UNA DE LAS TOMAS

##### TOMA A

BIMESTRE	FECHA DE LAS LECTURAS	LECTURAS	CONSUMO DECLARADO
1º	01/03/02	14,900	275
	01/01/02	14,625	
2º	01/05/02	15,160	260
	01/03/02	14,900	
3º	01/07/02	15,437	277
	01/05/02	15,160	
4º	01/09/02	15,706	269
	01/07/02	15,437	
5º	01/11/02	15,971	265
	01/09/02	15,706	
6º	01/01/03	16,244	273
	01/11/02	15,971	

**TOMA B**

BIMESTRE	FECHA DE LAS LECTURAS*	LECTURAS	CONSUMO DECLARADO
1º	01/03/02	17,114	260
	01/01/02	16,854	
2º	01/05/02	17,382	268
	01/03/02	17,114	
3º	01/07/02	17,648	266
	01/05/02	17,382	
4º	01/09/02	17,918	270
	01/07/02	17,648	
5º	01/11/02	18,185	267
	01/09/02	17,918	
6º	01/01/03	18,448	263
	01/11/02	18,185	

\*Las lecturas deben realizarse el primer día del bimestre según art. 200 F/V del C.F.D.F

**PASO 2.- DETERMINAR EL CONSUMO TOTAL POR BIMESTRE**

BIMESTRE	TOMA A CONSUMO	TOMA B CONSUMO	CONSUMO TOTAL M3
1º	275	260	535
2º	260	268	528
3º	277	266	543
4º	269	270	539
5º	265	267	532
6º	<u>273</u>	<u>263</u>	<u>536</u>
<b>TOTALES</b>	<b>1,619</b>	<b>1,594</b>	<b>3,213</b>

**PASO 3.- REALIZAR EL CÁLCULO BIMESTRAL DE ACUERDO CON EL TOTAL DE M3 DETERMINADO POR BIMESTRE DE AMBAS TOMAS**

**1er BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	535.00
Menos:	Límite inferior	<u>420.10</u>
	Excedente Límite Inferior	114.90
Por:	Cuota adicional	<u>27.03</u>
		3,105.74
Más:	Cuota base	<u>8,229.42</u>
	Derechos a pagar	<b>11,335.16</b>

**2do BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	528.00
Menos:	Límite inferior	<u>420.10</u>
	Excedente Límite Inferior	107.90
Por:	Cuota adicional	<u>27.03</u>
		2,916.54
Más:	Cuota base	<u>8,229.42</u>
	Derechos a pagar	<b>11,145.96</b>

**3er BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	543.00
Menos:	Límite inferior	<u>420.10</u>
	Excedente Límite Inferior	122.90
Por:	Cuota adicional	<u>27.03</u>
		3,321.99
Más:	Cuota base	<u>8,229.42</u>
	Derechos a pagar	<b>11,551.41</b>

**4to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	539.00
Menos:	Límite inferior	<u>420.10</u>
	Excedente Límite Inferior	118.90
Por:	Cuota adicional	<u>27.03</u>
		3,049.78
Más:	Cuota base	<u>8,229.42</u>
	Derechos a pagar	<b>11,279.20</b>

**5to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	532.00
Menos:	Límite inferior	<u>420.10</u>
	Excedente Límite Inferior	111.90
Por:	Cuota adicional	<u>27.03</u>
		3,024.66
Más:	Cuota base	<u>8,229.42</u>
	Derechos a pagar	<b>11,254.08</b>

**6to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	536.00
Menos:	Límite inferior	<u>420.10</u>
	Excedente Límite Inferior	115.90
Por:	Cuota adicional	<u>27.03</u>
		3,132.78
Más:	Cuota base	<u>8,229.42</u>
	Derechos a pagar	<b>11,362.20</b>

**TOTAL ANUAL****\$67,928.01**

**PASO 4.-REALIZAR EL PRORRATEO DE LOS DERECHOS A PAGAR CONFORME A LOS M3 POR TOMA.**

	CONSUMO POR TOMA	PRORRATEO
TOMA A	1,619	50.39%
TOMA B	1,594	49.61%
CONSUMO TOTAL	3,213	100%

BIMESTRE	DERECHOS A PAGAR TOTALES	TOMA A 50.39%	TOMA B 49.61%
1º	11,335.16	5,711.79	5,623.37
2º	11,145.96	5,616.45	5,529.51
3º	11,551.41	5,820.75	5,730.66
4º	11,279.20	5,683.59	5,595.61
5º	11,254.08	5,670.93	5,583.15
6º	<u>11,362.20</u>	<u>5,725.41</u>	<u>5,636.79</u>
<b>TOTALES</b>	<b>67,928.01</b>	<b>34,228.92</b>	<b>33,699.09</b>

Estas cantidades serán emitidas por medio de las boletas para cada una de las tomas que hará llegar oportunamente la Comisión de Aguas del D.F. al contribuyente, y se pagarán ante la misma.

#### 4.9.3 CASO PRÁCTICO No. 3

**DESCRIPCIÓN:** Es un edificio con medidor en general con la planta baja con comercio (4 LOCALES) y los dos siguientes niveles es habitación. (10 CASAS HABITACIÓN), por lo tanto son usos distintos, lecturas según medidor.

#### DATOS:

Año a determinar:

2002

Contribuyente:

Manuel de la O

Domicilio:

Hegel No. 236

Medidor:

Neptune No.09021 50mm

No. de Cuenta catastral :

029 114 01 000 1

No. de Cuenta Comisión del Aguas del D.F.:

029 114 09 000 001 2

**PASO 1- IDENTIFICAR EL CONSUMO BIMESTRAL EN M3 EN GENERAL DEL INMUEBLE, Y PRORRATEARLO ENTRE EL NUMERO DE INQUILINOS.**

BIMESTRE	CONSUMO	INQUILINOS	CONSUMO PROMEDIO
1º	820	14	58.57
2º	815	14	58.21
3º	821	14	58.64
4º	818	14	58.43
5º	822	12	68.50
6º	817	12	68.03

**PASO 2.-DETERMINAR EL PAGO CONFORME AL USO, Y SUMAR AMBOS PARA DETERMINAR EL TOTAL A PAGAR POR BIMESTRE**

**1er BIMESTRE**

<b>USO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I a)</b>
		<b>MT3</b>
	Cuota bimestral promedio	58.57
Menos:	Límite inferior	<u>50.10</u>
	Excedente Límite Inferior	8.47
Por:	Cuota adicional	<u>4.05</u>
		34.30
Más:	Cuota base	<u>116.72</u>
	Derechos a pagar	<b>151.07</b>
	Pago por inquilino	151.07
Por:	No. de Inquilinos	<u>10.00</u>
	Derechos a pagar	<b>1,510.70</b>

<b>USO NO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I b)</b>
		<b>MT3</b>
	Cuota bimestral promedio	58.57
Menos:	Límite inferior	<u>30.10</u>
	Excedente Límite Inferior	28.47
Por:	Cuota adicional	<u>10.81</u>
		307.76
Más:	Cuota base	<u>218.21</u>
	Derechos a pagar	<b>525.97</b>
	Pago por inquilino	525.97
Por:	No. de Inquilinos	<u>4.00</u>
	Derechos a pagar	<b>2,103.88</b>

**TOTAL BIMESTRAL** **3,614.58**



**2do BIMESTRE**

<b>USO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I a)</b>
		<b>Mt3</b>
	Consumo bimestral promedio	58.21
Menos:	Límite inferior	<u>50.10</u>
	Excedente Límite Inferior	8.11
Por:	Cuota adicional	<u>4.05</u>
		32.84
Más:	Cuota base	<u>116.77</u>
	Derechos a pagar	149.61
	Pago por inquilino	149.61
Por:	No. de Inquilinos	<u>10.00</u>
	Derechos a pagar	<b>1,496.10</b>

<b>USO NO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I b)</b>
		<b>Mt3</b>
	Consumo bimestral promedio	58.21
Menos:	Límite inferior	<u>30.10</u>
	Excedente Límite Inferior	28.11
Por:	Cuota adicional	<u>10.81</u>
		303.87
Más:	Cuota base	<u>218.21</u>
	Derechos a pagar	522.08
	Pago por inquilino	522.08
Por:	No. de Inquilinos	<u>4.00</u>
	Derechos a pagar	<b>2,088.32</b>
<b>TOTAL BIMESTRAL</b>		<b>3,584.42</b>

**3er BIMESTRE**

<b>USO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I a)</b>
		<b>Mt3</b>
	Consumo bimestral promedio	58.64
Menos:	Límite inferior	<u>30.10</u>
	Excedente Límite Inferior	8.54
Por:	Cuota adicional	<u>4.05</u>
		34.59
Más:	Cuota base	<u>116.77</u>
	Derechos a pagar	151.36
		151.36
Por:	Pago por inquilino	<u>10.00</u>
	No. de Inquilinos	1,513.60
	Derechos a pagar	

<b>USO NO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I b)</b>
		<b>Mt3</b>
	Consumo bimestral promedio	58.64
Menos:	Límite inferior	<u>30.10</u>
	Excedente Límite Inferior	28.54
Por:	Cuota adicional	<u>10.81</u>
		308.52
Más:	Cuota base	<u>218.21</u>
	Derechos a pagar	526.73
		526.73
Por:	Pago por inquilino	<u>4.00</u>
	No. de Inquilinos	2,106.92
	Derechos a pagar	
<b>TOTAL BIMESTRAL</b>		<b>3,620.52</b>

**4to BIMESTRE****USO DOMÉSTICO****ART. 196 F/I a)**  
**MT3**

	Consumo bimestral promedio	58.43
Menos:	Límite inferior	<u>50.10</u>
	Excedente Límite Inferior	8.33
Por:	Cuota adicional	<u>4.05</u>
		33.74
Más:	Cuota base	<u>116.77</u>
	Derechos a pagar	150.51
	Pago por inquilino	150.51
Por:	No. de Inquilinos	<u>10.00</u>
	Derechos a pagar	1,505.10

**USO NO DOMÉSTICO****ART. 196 F/I b)**  
**MT3**

	Consumo bimestral promedio	58.43
Menos:	Límite inferior	<u>30.10</u>
	Excedente Límite Inferior	28.33
Por:	Cuota adicional	<u>10.81</u>
		306.25
Más:	Cuota base	<u>218.21</u>
	Derechos a pagar	524.46
	Pago por inquilino	524.46
Por:	No. de Inquilinos	<u>4.00</u>
	Derechos a pagar	2,097.84

**TOTAL BIMESTRAL****3,602.94**

**5to BIMESTRE**

<b>USO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I a)</b>
		<b>Mt3</b>
	Consumo bimestral promedio	68.50
Menos:	Límite inferior	<u>50.10</u>
	Excedente Límite Inferior	18.40
Por:	Cuota adicional	<u>4.05</u>
		74.52
Más:	Cuota base	<u>116.77</u>
	Derechos a pagar	191.29
		191.29
Por:	Pago por inquilino	<u>8.00</u>
	No. de Inquilinos	
	Derechos a pagar	<u>1,530.32</u>
<b>USO NO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I b)</b>
		<b>Mt3</b>
	Consumo bimestral promedio	68.50
Menos:	Límite inferior	<u>60.10</u>
	Excedente Límite Inferior	8.40
Por:	Cuota adicional	<u>14.06</u>
		118.10
Más:	Cuota base	<u>542.52</u>
	Derechos a pagar	660.62
		660.62
Por:	Pago por inquilino	<u>4.00</u>
	No. de Inquilinos	
	Derechos a pagar	<u>2,642.48</u>
<b>TOTAL BIMESTRAL</b>		<b>4,172.80</b>

**6to BIMESTRE**

<b>USO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I a)</b>
		<b>MT3</b>
Menos:	Consumo bimestral promedio	68.03
	Límite inferior	<u>50.10</u>
	Excedente Límite Inferior	17.93
Por:	Cuota adicional	<u>4.05</u>
		72.62
Más:	Cuota base	<u>116.77</u>
	Derechos a pagar	189.39
Por:	Pago por inquilino	189.39
	No. de Inquilinos	<u>8.00</u>
	Derechos a pagar	<u>1,515.12</u>

<b>USO NO DOMÉSTICO</b>		<b>ART. 196 F/I b)</b>
		<b>MT3</b>
Menos:	Consumo bimestral promedio	68.03
	Límite inferior	<u>60.10</u>
	Excedente Límite Inferior	7.93
Por:	Cuota adicional	<u>14.06</u>
		111.50
Más:	Cuota base	<u>542.52</u>
	Derechos a pagar	654.02
Por:	Pago por Inquilino	654.02
	No. de Inquilinos	<u>4.00</u>
	Derechos a pagar	<u>2,616.08</u>

**TOTAL BIMESTRAL** **4,131.20**

**TOTAL ANUAL** **\$22,726.46**

Esta cantidad será pagada ante la Comisión de Aguas del D.F. por medio de la boleta que hace llegar al contribuyentes es una sola boleta

NOTA: En los inmuebles del régimen en condominio las boletas, se emitan para cada uno, no es una boleta en general.

#### 4.9.4 CASO PRÁCTICO No. 4

**DESCRIPCIÓN:** Es un edificio en su planta baja tiene una casa habitación con medidor propio, el resto del inmueble dos pisos más tiene un solo medidor.

#### DATOS:

Año a determinar: 2002  
Contribuyente: Antonio Pérez Lovera  
Domicilio: Soledad 44  
Medidor: Neptune No.09021 50mm  
No. de Cuenta catastral : 011 012 03 000 5  
No. de Cuenta Comisión del Aguas del D.F.: 011 012 09 000 001 2

Cuenta individual\*:  
Domicilio: Soledad 44  
Medidor: Neptune No.09021 50mm  
No. de Cuenta catastral : 011 012 03 000 5  
No. de Cuenta Comisión del Aguas del D.F.: 011 012 07 000 001 1

#### PASO 1.- CONOCER EL CONSUMO DE LA CUENTA INDIVIDUAL \*<sub>2</sub>

BIMESTRE	FECHA DE LAS LECTURAS	LECTURAS	CONSUMO DECLARADO
1º	01/03/02	14,680	55
	01/01/02	14,625	
2º	01/05/02	14,740	60
	01/03/02	14,680	
3º	01/07/02	14,802	62
	01/05/02	14,740	
4º	01/09/02	14,860	58
	01/07/02	14,802	
5º	01/11/02	14,919	59
	01/09/02	14,860	
6º	01/01/03	14,976	57
	01/11/02	14,919	

\*1.Ver Capítulo 9.Apartado 9.2.1

\*2.Ver Capítulo 9.Apartado 9.2.2

**PASO 2.-RESTAR EL CONSUMO INDIVIDUAL DEL CONSUMO GENERAL**

BIMESTRE	FECHA DE LAS LECTURAS	LECTURAS	CONSUMO DECLARADO	CONSUMO INDIVIDUAL	CONSUMO TOTAL	
1º	01/03/02	14,775	150	-	55	= 95
	01/01/02	14,625				
2º	01/05/02	14,927	152	-	60	= 92
	01/03/02	14,775				
3º	01/07/02	15,076	149	-	62	= 87
	01/05/02	14,927				
4º	01/09/02	15,229	153	-	58	= 95
	01/07/02	15,076				
5º	01/11/02	15,378	149	-	59	= 90
	01/09/02	15,229				
6º	01/01/03	15,532	154	-	57	= 97
	01/11/02	15,378				

**PASO 3.- REALIZAR EL CALCULO BIMESTRAL CON EL CONSUMO DETERMINADO DE LA DIFERENCIA ANTERIOR**

**1er BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)  
M3**

	Consumo bimestral promedio	95.00
Menos:	Límite inferior	<u>90.10</u>
	Excedente Límite Inferior	4.90
Por:	Cuota adicional	<u>17.31</u>
		84.82
Más:	Cuota base	<u>964.18</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>1,049.00</b>

**2do BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**MT3**

	Consumo bimestral promedio	92.00
Menos:	Límite inferior	<u>90.10</u>
	Excedente Límite Inferior	1.90
Por:	Cuota adicional	<u>17.31</u>
		32.89
Más:	Cuota base	<u>964.18</u>
	Derechos a pagar	<b>997.03</b>

**3er BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**MT3**

	Consumo bimestral promedio	87.00
Menos:	Límite inferior	<u>60.10</u>
	Excedente Límite Inferior	26.90
Por:	Cuota adicional	<u>14.06</u>
		378.21
Más:	Cuota base	<u>542.52</u>
	Derechos a pagar	<b>920.73</b>

**4to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**MT3**

	Consumo bimestral promedio	95.00
Menos:	Límite inferior	<u>90.10</u>
	Excedente Límite Inferior	4.90
Por:	Cuota adicional	<u>17.31</u>
		84.82
Más:	Cuota base	<u>964.18</u>
	Derechos a pagar	<b>1,049.00</b>



**5to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	90.00
Menos:	Límite inferior	<u>60.10</u>
	Excedente Límite Inferior	29.90
Por:	Cuota adicional	<u>14.06</u>
		420.39
Más:	Cuota base	<u>542.52</u>
	Derechos a pagar	<b>962.91</b>

**6to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	97.00
Menos:	Límite inferior	<u>90.10</u>
	Excedente Límite Inferior	6.90
Por:	Cuota adicional	<u>17.31</u>
		119.44
Más:	Cuota base	<u>964.18</u>
	Derechos a pagar	<b>1,083.62</b>

**TOTAL ANUAL****\$6,062.29**

El pago de la toma individual se hará conforme al consumo declarado en cada bimestre.  
El consumo general se pagará con lo que hemos determinado por medio de una sola boleta.

**NOTA:** En el caso del régimen en condominio, el procedimiento es igual a excepción de que para cada uno de los que no tienen medidor individual se expedirá una boleta.

#### 4.9.5 CASO PRÁCTICO No. 5

**DESCRIPCIÓN:** Es un edificio de régimen en condominio, cada uno de los condóminos tiene medidor individual y no existe un medidor en general del condominio .

#### DATOS:

Año a determinar:	2002
Contribuyente:	Son 10 condóminos
Domicilio:	Virgilio No. 42
No. de Cuenta catastral :	011 012 03 000 5

#### PASO 1.- IDENTIFICAR EL PAGO DE CADA CONDÓMINO

En este caso vamos a partir del pago individual por cada condómino, que debió realizarse de acuerdo al consumo bimestral dado por las lecturas y el uso correspondiente de cada toma.

		1er bimestre
Condómino	1	159.00
Condómino	2	158.00
Condómino	3	150.00
Condómino	4	160.00
Condómino	5	155.00
Condómino	6	162.00
Condómino	7	154.00
Condómino	8	156.00
Condómino	9	161.00
Condómino	10	157.00

#### PASO 2.-REALIZAR LA PRORRATA DE AREAS COMUNES NO REGISTRADAS

Áreas comunes: Sótanos, puertas de entrada , vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, plazas, senderos calles interiores, instalaciones deportivas de recreo, de recepción o reunión social, espacios que hayan señalado las licencias de construcción como superficies para estacionamiento de vehículos.

Los locales para administración portería y alojamiento del portero y vigilantes más los destinados a las instalaciones generales.



#### 4.9.6 CASO PRÁCTICO No. 6

**DESCRIPCIÓN:** No hay medidor, se solicita su instalación el 02/01/02, es instalado hasta el 10/10/02, el uso, es no doméstico con una toma de 15mm. Además los pagos realizados no se consideran como definitivos por lo que hay que determinar las diferencias a cargo o a favor

#### DATOS:

Año a determinar:	2002
Contribuyente:	Kelly Espiga
Domicilio:	Durango No. 3
Medidor:	Delanuet No.09021 15mm
No. de Cuenta catastral :	010 267 01 000 6
No. de Cuenta Comisión del Aguas del D.F:	010 267 09 000 001 2

#### PASO 1.-REALIZAR LA RELACION DE PAGOS DE LOS BIMESTRES POR CUOTA FIJA CORRESPONDIENTES

BIMESTRE	CUOTA	FECHA DE PAGO
1º	\$ 4,587.10*	01/03/02
2º	\$ 4,587.10	02/05/02
3º	\$ 4,587.10	01/07/02
4º	\$ 4,587.10	01/09/02
5º	\$ 4,587.10	03/11/02

\*Para fijar esta cuota fija se lo estará a lo dispuesto en el artículo 196 F/II inciso b)

#### PASO 2.- REALIZAR DOS LECTURAS EN UN LAPSO NO MAYOR DE SIETE DIAS CUANDO YA SE HAYA INSTALADO EL MEDIDOR. (ART.76,77)

Instalación 10/10/02

1era lectura	12/10/02	0.000000m3
2da lectura	16/10/02	<u>26.30m3</u>
Diferencia		26.30m3
Entre: No. de días transcurridos		<u>4.00</u>
Igual: Consumo promedio diario		6.57m3

**PASO 3.- REALIZAR LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO EN LOS BIMESTRES QUE CORRESPONDA EN BASE AL CONSUMO PROMEDIO. (ART.76,77)**

BIMESTRE	CONSUMO PROMEDIO DIARIO	No. DE DIAS DEL BIMESTRE	CONSUMO BIMESTRAL
1º	6.57	59	387.63
2º	6.57	61	400.77
3º	6.57	61	400.77
4º	6.57	62	407.34
5º	6.57	61	400.77

**PASO 4.- REALIZAR LAS LECTURAS CORRESPONDIENTES A LOS BIMESTRES RESTANTES POR MEDIO DEL APARATO MEDIDOR, Y DETERMINAR EL CONSUMO BIMESTRAL.**

BIMESTRE	FECHA DE LAS LECTURAS	LECTURAS	CONSUMO DECLARADO
6º	01/01/03 01/11/02	525.60 129.90	525.60

**PASO 5.- DETERMINAR EL PAGO BIMESTRAL SEGÚN LOS CONSUMOS DETERMINADOS.**

**1er BIMESTRE**

**ART. 196 F/I b)  
Mtz**

	Consumo bimestral promedio	383.67
Menos:	Límite inferior	240.10
	Excedente Límite inferior	147.53
Por:	Cuota adicional	23.79
		3,509.74
Más:	Cuota base	3,947.91
	Derechos a pagar	7,457.65

**2do BIMESTRE****ART. 196 F/I b)  
Mt3**

	Consumo bimestral promedio	400.77
Menos:	Límite inferior	<u>240.10</u>
	Excedente Límite Inferior	160.67
Por:	Cuota adicional	<u>23.79</u>
		3,822.34
Más:	Cuota base	<u>3,947.91</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>7,770.25</b>

**3er BIMESTRE****ART. 196 F/I b)  
Mt3**

	Consumo bimestral promedio	400.77
Menos:	Límite inferior	<u>240.10</u>
	Excedente Límite Inferior	160.67
Por:	Cuota adicional	<u>23.79</u>
		3,822.34
Más:	Cuota base	<u>3,947.91</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>7,770.25</b>

**4to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)  
Mt3**

	Consumo bimestral promedio	407.32
Menos:	Límite inferior	<u>240.10</u>
	Excedente Límite Inferior	167.22
Por:	Cuota adicional	<u>23.79</u>
		3,978.16
Más:	Cuota base	<u>3,947.91</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>7,926.07</b>

**5to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	400.77
Menos:	Límite inferior	<u>240.10</u>
	Excedente Límite Inferior	160.67
Por:	Cuota adicional	<u>23.79</u>
		3,822.34
Más:	Cuota base	<u>3,947.91</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>7,770.25</b>

**6to BIMESTRE****ART. 196 F/I b)**  
**Mt3**

	Consumo bimestral promedio	525.60
Menos:	Límite inferior	<u>420.10</u>
	Excedente Límite Inferior	105.50
Por:	Cuota adicional	<u>27.03</u>
		2,851.67
Más:	Cuota base	<u>8,229.42</u>
	<b>Derechos a pagar</b>	<b>11,081.09</b>

**PASO 6.-DETERMINAR LAS DIFERENCIAS A CARGO O A FAVOR DE LOS BIMESTRES PAGADOS CON CUOTA, Y DE LOS AÚN NO PAGADOS.**

<b>BIMESTRE</b>	<b>DERECHOS DETERMINADOS</b>	<b>DERECHOS PAGADOS</b>	<b>DIFERENCIAS A CARGO</b>
1º	7,457.65	4,587.10	2,870.55
2º	7,770.25	4,587.10	3,183.15
3º	7,770.25	4,587.10	3,183.15
4º	7,926.07	4,587.10	3,338.97
5º	7,770.25	4,587.10	3,183.15
6º	11,081.09	0.00	<u>11,081.09</u>
			<b>26,840.06</b>

**TOTAL A PAGAR \$ 26,840.06**

**CAPITULO QUINTO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**



## **CAPITULO QUINTO**

### **5. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 menciona: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.

De tal suerte que para el Código Financiero del Distrito Federal el manifiesto de relación laboral ubica al patrón como sujeto del impuesto sobre nóminas además por salario se entiende: Ley Federal del Trabajo artículo 82: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo

De esta forma tenemos:

#### **5.1 SUJETOS DEL IMPUESTO**

Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

#### **5.2 TASA**

El impuesto sobre nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

#### **5.3 CAUSACIÓN Y PAGO**

El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente.

#### **5.4 EROGACIONES QUE CAUSAN IMPUESTO**

- I.** Sueldos y salarios
- II.** Tiempo extraordinario de trabajo
- III.** Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV.** Compensaciones
- V.** Gratificaciones y aguinaldos
- VI.** Participación patronal al fondo de ahorro
- VII.** Primas de antigüedad;
- VIII.** Indemnización por despido o terminación de la relación laboral;
- IX.** Comisiones; y
- X.** Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

## 5.5 EROGACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el retiro
- III. Gastos funerarios
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro.
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores.
- VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.
- VIII. Gastos de representación y viáticos.
- IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas
- X. Intereses subsidiados en créditos al personal
- XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;
- XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de maneja general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa; y
- XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Es importante mencionar que la base del impuesto sobre nóminas, cambio considerablemente, del año 2000 al 2001, y de este año se mantuvo constante a 2002 por lo que, nos parece importante realizar una comparación de lo que antes se consideraba para la base de este impuesto, ya que pueden haber controversias a razón de no saber que es lo que entra actualmente en la base.

## 5.6 CUADRO COMPARATIVO DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS 2000 - 2002

2000	2002
SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE LA RELACION LABORAL	SUELDOS Y SALARIOS
	TIEMPO EXTRAORDINARIO
	PREMIOS, PRIMAS BONOS ,ESTÍMULOS E INCENTIVOS
	COMPENSACIONES
	GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS

2000	2002
	PARTICIPACIÓN PATRONAL EN EL FONDO DE AHORRO
	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
	INDEMNIZACIÓN POR DEPIDO O TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL
	COMISIONES
	PAGOS REALIZADOS A ADMINISTRADORES...

Como se puede observar, en el año 2000, no se hacían especificaciones de los conceptos que podían entrar para la base del impuesto lo que hacía presentes errores por omisión, sin embargo para 2002 los conceptos están plenamente identificados lo que hace más sencillo la determinación de la base.

Por otro lado de igual forma los conceptos que no forman parte de la base fueron modificados, por lo que a continuación presentamos el siguiente esquema:

#### 5.7 CUADRO COMPARATIVO DE LOS CONCEPTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS 2000-2002

	2000	2002
INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
APORTACIONES S.A.R	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
GASTOS FUNERARIOS	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
JUBILACIONES, PENSIONES, HABERES DE RETIRO ...	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
APORTACIONES INFONAVIT, ISSSTE PARA LA VIVIENDA	NO SE INCLUYE ( No mencionaba al ISSSTE)	NO SE INCLUYE
CUOTAS IMSS, ISSSTE	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
APORTACIONES ADICIONALES QUE EL PATRON CONVENGA..	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE (Se adicionan las cuotas al S.A.R voluntarias, planes de pensiones por contrato colectivo, deben reunir los requisitos de la CONSAR.
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
ALIMENTACIÓN HABITACIÓN, DESPENSAS ONEROSAS	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE

INTERESES SUBSIDIADOS EN CREDITOS AL PERSONAL	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
PRIMAS POR SEGUROS OBLIGATORIOS...	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
PRESTACIONES POR PREVISIÓN SOCIAL REGULARES Y PERMANENTES QUE SE OTORGUEN DE MANERA GENERAL	NO SE INCLUYE	NO SE INCLUYE
PTU	* No se mencionaba	NO SE INCLUYE
PERSONAS CONTRATADAS CON DISCAPACIDAD	* No se mencionaba	NO SE INCLUYE

Para que los conceptos mencionados, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

#### 5.8 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE

De esta forma delimitamos claramente que conceptos entran en la determinación del impuesto y cuales no, lo cual es muy importante para no caer en errores u omisiones en el entero y pago del mismo.

Por este motivo presentamos a continuación una serie de sugerencias al contribuyente que esperamos que sea de ayuda, para tener mayor control de los conceptos que gravan a este impuesto.

1.-Realizar un expediente individual por cada trabajador, que contenga:

- Nombre y datos personales (Currículum Vitæ)
- Contrato individual en su caso
- Alta del IMSS
- Percepciones IMSS, (Con auxilio de la liquidación del IMSS)
- Percepciones SAR, INFONAVIT ( Saber si hay crédito INFONAVIT)
- Modificación de Salarios
- Incapacidades
- Registro de Vacaciones tomadas
- Registro de aguinaldos otorgados
- Baja IMSS ( en el caso de terminación de la relación o de despido)
- Renuncia Voluntaria ( En su caso)

2.-Realizar un control quincenal de los movimientos de los trabajadores:

	TRABAJADOR 1	TRABAJADOR 2	TRABAJADOR 3	TRABAJADOR 4	TRABAJADOR 5
DIAS TRABAJADOS	30	25	30	29	30
HORAS EXTRAS	3	0	3	1	3
FALTAS	0	2	0	1	0
INCAPACIDADES	0	3	0	0	0
COMISIONES	0	0	0	0	0
INDEMNIZACIONES	0	0	0	0	0
VACACIONES	0	0	6	0	0
PRIMA VACACIONAL	0	0	25%	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0

Este registro puede ser tan amplio, como prestaciones otorgue el contribuyente y será de gran utilidad al realizar la determinación de la base del impuesto.

3.-Realizar dentro de este registro una división de conceptos, por ejemplo remarcar los que si entran para la base y con color los que no.

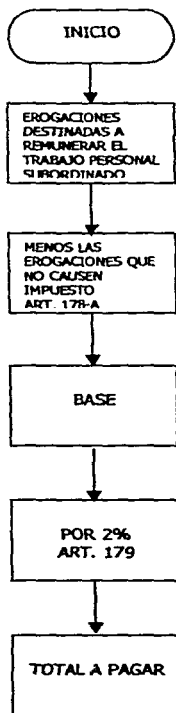
4.-Actualizar la integración de los salarios, conforme antigüedad o prestaciones, para lo cual nos auxiliaremos de nuestro expediente individual por trabajador.

5.-Realizar una cédula de lo efectivamente pagado a la Tesorería y lo determinado para tener las diferencias a cargo o a favor

MES	MONTO DETERMINADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR
ENERO	300.00	350.00	-50.00
FEBRERO	210.00	200.00	10.00
MARZO	300.00	200.00	100.00
ABRIL	290.00	300.00	-10.00
MAYO	300.00	300.00	0.00
JUNIO	290.00	290.00	0.00
JULIO	300.00	315.00	-15.00
AGOSTO	300.00	290.00	10.00
SEPTIEMBRE	290.00	280.00	10.00
OCTUBRE	300.00	290.00	10.00
NOVIEMBRE	290.00	290.00	0.00
DICIEMBRE	300.00	290.00	10.00

Así presentamos nuestras sugerencias al contribuyente, esperando que sean de utilidad y ayude a simplificar su tarea en la elaboración de la base y pago del impuesto, sin embargo, no dejamos de lado la base que especifica y delimita la Ley, por ello a continuación presentamos el diagrama de flujo de este impuesto basado en los artículos 178 al 180 del Código Financiero del Distrito Federal.

#### 5.9 BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS



### 5.10.1 CASO PRACTICO No. 1

**DATOS:\***

Año a determinar:

2002

Contribuyente:

Materias primas "El Dorado" S.A de C.V.

Domicilio:

Gabriel Mancera #1715

R.F.C:

MPD001201KN9

**DESCRIPCIÓN:** Materias primas "El Dorado" S.A. de C.V. es una comercializadora de materias primas en la que laboran ocho trabajadores, los cuales reciben las siguientes prestaciones mensuales:

**DATOS:**

PUESTO	SUELDOS Y SALARIOS	BONOS EJECUTIVO DE	BONOS EMPLEADO DE	VALES DE DESPESA DE
Administrador	18,000.00	VARIABLES		500.00
Gerente	14,000.00	CADA MES		500.00
Secretaria	8,500.00			500.00
Vendedor 1	7,900.00		VARIABLES	500.00
Vendedor 2	7,900.00		CADA MES	500.00
Vendedor 3	7,900.00			500.00
Vendedor 4	7,900.00			500.00
Intendente	5,000.00			500.00
Intendente 2	5,000.00			500.00
Vigilante 1	8,300.00			500.00
Vigilante 2	8,300.00			500.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$98,700</b>			<b>\$5,500.00</b>

\*1.

-En Septiembre existe un liquidación del vendedor 3, el cual tenía dos años trabajando para la empresa al momento de su despido y no había gozado de sus vacaciones, ni de su aguinaldo de primer año.

-El vendedor 1 y el intendente 2 gozan de vacaciones en abril, el primero es su tercer año de goce y del intendente es su primer año.

-Todos reciben aguinaldo en diciembre

\*1 Ver ANEXO 2 .Calculo de estos movimientos

\*2 Ver Capítulo 9. Apartado 9.3 y 9.3.1

**PASO 1.-DETERMINAR EL PAGO MENSUAL DE LAS EROGACIONES**

**Materias Primas "El Dorado" S.A de C.V  
Nómina del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2002**

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Sueldos	98,700	98,700	98,700	94,946	98,700	98,700
Bonos de ejecutivo	4,050	3,800	3,900	4,000	3,700	4,100
Bonos empleado	3,000	3,100	3,050	3,200	3,000	3,150
Vales de despensa	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500
Indemnización						
Prima de antigüedad						
Vacaciones				3,754		
Prima vacacional				939		
Aguinaldo						
<b>TOTALES</b>	<b>111,250</b>	<b>111,100</b>	<b>111,150</b>	<b>112,339</b>	<b>110,900</b>	<b>111,450</b>

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Sueldos	98,700	98,700	98,700	90,800	90,800	90,800
Bonos de ejecutivo	4,100	4,050	3,950	4,000	3,800	4,100
Bonos empleado	3,050	3,100	3,000	3,150	3,200	3,050
Vales de despensa	5,500	5,500	5,500	5,000	5,000	5,000
Indemnización			35,356			
Prima de antigüedad			6,527			
Vacaciones			2,176			
Prima vacacional			544			
Aguinaldo			4,080			46,967
<b>TOTALES</b>	<b>111,350</b>	<b>111,350</b>	<b>159,833</b>	<b>102,950</b>	<b>102,800</b>	<b>149,917</b>



**PASO 2.- DISMINUIR LAS PARTIDAS QUE NO FORMAN PARTE DE LA BASE DEL IMPUESTO.**

**Materias Primas "El Dorado" S.A de C.V  
Nómina del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2002**

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Sueldos	98,700	98,700	98,700	94,946	98,700	98,700
Bonos de ejecutivo	4,050	3,800	3,900	4,000	3,700	4,100
Bonos empleado	3,000	3,100	3,050	3,200	3,000	3,150
Vales de despensa *	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500
Indemnización						
Prima de antigüedad						
Vacaciones				3,754		
Prima vacacional				939		
Aguinaldo						
<b>SUBTOTAL</b>	<b>111,250</b>	<b>111,100</b>	<b>111,150</b>	<b>112,339</b>	<b>110,900</b>	<b>111,450</b>
<b>MENOS (*)</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>
<b>BASE</b>	<b>105,750</b>	<b>105,600</b>	<b>105,650</b>	<b>106,839</b>	<b>105,400</b>	<b>105,950</b>

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Sueldos	98,700	98,700	98,700	90,800	90,800	90,800
Bonos de ejecutivo	4,100	4,050	3,950	4,000	3,800	4,100
Bonos empleado	3,050	3,100	3,000	3,150	3,200	3,050
Vales de despensa*	5,500	5,500	5,500	5,000	5,000	5,000
Indemnización			35,356			
Prima de antigüedad			6,527			
Vacaciones			2,176			
Prima vacacional			544			
Aguinaldo			4,080			46,967
<b>SUBTOTAL</b>	<b>111,350</b>	<b>111,350</b>	<b>159,833</b>	<b>102,950</b>	<b>102,800</b>	<b>149,917</b>
<b>MENOS (*)</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>	<b>5,500</b>
<b>BASE</b>	<b>105,850</b>	<b>105,850</b>	<b>154,333</b>	<b>97,450</b>	<b>97,300</b>	<b>145,417</b>

\*Partidas que no forman parte de la base

**PASO 3.-MULTIPLICAR POR LA TASA Y DETERMINAR EL IMPUESTO MENSUAL**

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
<b>BASE</b>	105,750	105,600	105,650	106,839	105,400	105,950
<b>POR: TASA</b>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>
	2,115	2,112	2,113	2,137	2,108	2,119

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<b>BASE</b>	105,850	105,850	154,333	97,450	97,300	145,447
<b>POR: TASA</b>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>	<u>2%</u>
	2,117	2,117	3,087	1,949	1,946	2,909

**TOTAL ANUAL            \$26,829**

**5.10.2 CASO PRACTICO No. 2**

**DESCRIPCIÓN:** La empresa "Express" internacional S.A de C.V. arroja la siguiente nómina anual:

**PASO 1.- DETERMINAR EL PAGO TOTAL MENSUAL**

**EMPRESA EXPRESS INTERNACIONAL S.A DE C.V  
NÓMINA COMPRENDIDA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS	18,200	18,500	18,600	18,500	18,500	18,300
SALARIOS	20,600	20,500	20,200	20,300	20,500	20,500
PREMIOS	11,000	10,000	11,000	10,000	10,000	10,000
B. EJECUTIVOS	8,200	8,500	8,600	8,500	8,500	8,300
B. EMPLEADOS	2,200	2,500	2,600	2,500	2,500	2,300
P. ASISTENCIA	2,100	2,200	2,300	2,100	2,200	2,300
OBSEQUIOS	2,050	2,050	2,100	2,100	2,000	2,300
FINIQUITOS	0	0	0	0	0	9,600
F. AHORRO	3,100	3,200	3,150	3,450	3,200	3,300
V. DESPENSA	4,600	4,600	4,300	4,200	4,600	4,500
COMEDOR	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800
P T U	0	0	0	6,500	0	0
G. MEDICOS	800	1,100	900	1,200	1,300	1,500
P. VACACIONAL	0	0	1,900	2,100	0	0
BECAS	0	3,500	0	0	0	0
A. ESCOLAR	1,500	1,300	1,200	1,100	1,200	1,100
V. GASOLINA	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300
AGUINALDO	0	0	0	0	0	0
A. DEPORTIVA	500	500	500	500	500	500
ACT. ARTISTICAS	150	120	100	150	120	100
GUARDERIAS	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
HORAS EXTRAS	1,800	1,100	1,000	1,000	900	800
<b>TOTALES</b>	<b>85,700</b>	<b>87,770</b>	<b>86,550</b>	<b>92,300</b>	<b>84,120</b>	<b>93,500</b>

**EMPRESA EXPRESS INTERNACIONAL S.A DE C.V**  
**NÓMINA COMPRENDIDA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>SUELDOS</b>	18,260	18,300	18,680	18,500	18,900	18,600
<b>SALARIOS</b>	20,600	20,500	20,200	20,300	20,500	20,500
<b>PREMIOS</b>	11,000	10,500	11,000	11,000	10,500	10,000
<b>B. EJECUTIVOS</b>	8,200	8,500	8,600	8,500	8,500	8,300
<b>B. EMPLEADOS</b>	2,200	2,500	2,600	2,500	2,500	2,300
<b>P. ASISTENCIA</b>	2,100	2,200	2,300	2,100	2,400	2,500
<b>OBSEQUIOS</b>	2,050	2,050	2,100	2,100	2,000	2,300
<b>FINIQUITOS</b>	0	0	0	0	0	0
<b>F. AHORRO</b>	3,100	3,200	3,150	3,450	3,200	3,300
<b>V. DESPESA</b>	4,600	4,600	4,300	4,200	4,600	4,500
<b>COMEDOR</b>	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800
<b>P T U</b>	0	0	0	0	0	0
<b>G. MEDICOS</b>	800	1,100	900	1,200	1,300	1,500
<b>P. VACACIONAL</b>	3,200	0	0	0	0	0
<b>BECAS</b>	3,300	0	0	0	0	0
<b>A. ESCOLAR</b>	1,500	1,300	1,200	1,100	1,200	1,100
<b>V. GASOLINA</b>	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300
<b>AGUINALDO</b>	0	0	0	7,100	7,100	7,150
<b>A. DEPORTIVA</b>	500	500	500	500	500	500
<b>ACT. ARTÍSTICAS</b>	120	120	120	120	120	120
<b>GUARDERIAS</b>	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
<b>HORAS EXTRAS</b>	1,800	1,100	1,000	1,000	1,900	1,800
<b>TOTALES</b>	<b>91,430</b>	<b>84,570</b>	<b>84,750</b>	<b>91,770</b>	<b>93,320</b>	<b>92,570</b>

**PASO 2.- DISMINUIR LAS PARTIDAS QUE NO FORMAN PARTE DE LA BASE DEL IMPUESTO.**

**PASO 3.-MULTPLICAR POR LA TASA Y DETERMINAR EL IMPUESTO MENSUAL**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS	18,200	18,500	18,600	18,500	18,500	18,300
SALARIOS	20,600	20,500	20,200	20,300	20,500	20,500
PREMIOS	11,000	10,000	11,000	10,000	10,000	10,000
B. EJECUTIVOS	8,200	8,500	8,600	8,500	8,500	8,300
B. EMPLEADOS	2,200	2,500	2,600	2,500	2,500	2,300
P. ASISTENCIA	2,100	2,200	2,300	2,100	2,200	2,300
OBSEQUIOS	2,050	2,050	2,100	2,100	2,000	2,300
FINIQUITOS	0	0	0	0	0	9,600
F. AHORRO	3,100	3,200	3,150	3,450	3,200	3,300
V. DESPENSA*	4,600	4,600	4,300	4,200	4,600	4,500
COMEDOR*	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800
P T U*	0	0	0	6,500	0	0
G. MEDICOS*	800	1,100	900	1,200	1,300	1,500
P. VACACIONAL	0	0	1,900	2,100	0	0
BECAS*	0	3,500	0	0	0	0
A. ESCOLAR*	1,500	1,300	1,200	1,100	1,200	1,100
V. GASOLINA*	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300
AGUINALDO	0	0	0	0	0	0
A. DEPORTIVA*	500	500	500	500	500	500
ACT. ARTISTICAS*	150	120	100	150	120	100
GUARDERIAS*	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
HORAS EXTRAS	1,800	1,100	1,000	1,000	900	800
TOTALES	85,700	87,770	86,550	92,300	84,120	93,500
MENOS(*)	15,650	19,220	15,100	21,750	15,820	15,800
BASE	70,050	68,550	71,450	70,550	68,300	77,700
POR TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IMPUESTO A PAGAR MENSUAL	1,401	1,371	1,429	1,411	1,366	1,554

\*Partidas que no forman parte de la base del impuesto

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
SUELDOS	18,260	18,300	18,680	18,500	18,900	18,600
SALARIOS	20,600	20,500	20,200	20,300	20,500	20,500
PREMIOS	11,000	10,500	11,000	11,000	10,500	10,000
B. EJECUTIVOS	8,200	8,500	8,600	8,500	8,500	8,300
B. EMPLEADOS	2,200	2,500	2,600	2,500	2,500	2,300
P. ASISTENCIA	2,100	2,200	2,300	2,100	2,400	2,500
OBSEQUIOS	2,050	2,050	2,100	2,100	2,000	2,300
FINIQUITOS	0	0	0	0	0	0
F. AHORRO	3,100	3,200	3,150	3,450	3,200	3,300
V. DESPENSA*	4,600	4,600	4,300	4,200	4,600	4,500
COMEDOR*	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800
P T U*	0	0	0	0	0	0
G. MEDICOS*	800	1,100	900	1,200	1,300	1,500
P. VACACIONAL	3,200	0	0	0	0	0
BECAS*	3,300	0	0	0	0	0
A. ESCOLAR*	1,500	1,300	1,200	1,100	1,200	1,100
V. GASOLINA*	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300
AGUINALDO	0	0	0	7,100	7,100	7,150
A. DEPORTIVA*	500	500	500	500	500	500
ACT. ARTISTICAS*	120	120	120	120	120	120
GUARDERIAS*	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
HORAS EXTRAS	1,800	1,100	1,000	1,000	1,900	1,800
TOTALES	91,430	84,570	84,750	91,770	93,320	92,570
MENOS*	18,920	15,720	15,120	15,220	15,820	15,820
BASE	72,510	68,850	69,630	76,550	77,500	76,750
POR: TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IMPUESTO A PAGAR MENSUAL	1,450	1,377	1,393	1,531	1,550	1,535

\*Partidas que no forman parte de la base del impuesto

**TOTAL ANUAL \$ 17,368**

### 5.10.3 CASO PRACTICO No. 3

**DESCRIPCIÓN:** En la empresa "LI-YUE" el impuesto sobre nóminas no considero todos los conceptos que lo forman, por lo tanto existe una diferencia, en este caso determinaremos correctamente el impuesto y las diferencias a cargo o favor

#### PASO 1.- CONOCER TODOS LOS CONCEPTOS QUE FORMAN LA NÓMINA MENSUAL

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS	15,200	15,100	15,300	15,200	15,300	15,200
SALARIOS	17,600	17,400	17,800	17,100	17,170	17,300
AGUINALDO						
VACACIONES		15,200				
PRIMA VACACIONAL		3,800				
HORAS EXTRAS	1,520	1,510	1,530	1,520	1,530	1,520
FONDO DE AHORRO	4,264	4,225	4,303	4,199	4,221	4,225
FINIQUITOS						12,500
PTU					20,500	
GASTOS MÉDICOS	2,500	2,400	2,600	2,500	2,600	2,500
GUARDERIAS	2,280	2,265	2,295	2,280	2,295	2,280
<b>TOTALES</b>	<b>43,364</b>	<b>61,900</b>	<b>43,828</b>	<b>42,799</b>	<b>63,616</b>	<b>55,525</b>

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDOS	12,300	12,300	12,200	12,300	12,200	12,300
SALARIOS	17,600	17,400	17,800	17,100	17,170	17,300
AGUINALDO					14,800	14,800
VACACIONES						
PRIMA VACACIONAL						
HORAS EXTRAS	1,230	1,230	1,220	1,230	1,220	1,230
FONDO DE AHORRO	3,887	3,861	3,900	3,822	3,818	3,848
FINIQUITOS						
PTU						
GASTOS MÉDICOS	2,400	2,300	2,500	2,400	2,500	2,600
GUARDERIAS	1,845	1,845	1,830	1,845	1,830	1,845
<b>TOTALES</b>	<b>39,262</b>	<b>38,936</b>	<b>39,450</b>	<b>38,697</b>	<b>53,538</b>	<b>53,923</b>

**PASO 2.-DISMINUIR LAS PARTIDAS QUE NO FORMAN PARTE DE LA BASE DEL IMPUESTO**

**PASO 3.- MULTIPLICAR POR LA TASA Y DETERMINAR EL IMPUESTO MENSUAL**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS	15,200	15,100	15,300	15,200	15,300	15,200
SALARIOS	17,600	17,400	17,800	17,100	17,170	17,300
AGUINALDO						
VACACIONES		15,200				
PRIMA VACACIONAL		3,800				
HORAS EXTRAS	1,520	1,510	1,530	1,520	1,530	1,520
FONDO DE AHORRO	4,264	4,225	4,303	4,199	4,221	4,225
FINIQUITOS						12,500
PTU*					20,500	
GASTOS MÉDICOS*	2,500	2,400	2,600	2,500	2,600	2,500
GUARDERIAS*	2,280	2,265	2,295	2,280	2,295	2,280
TOTALES	43,364	61,900	43,828	42,799	63,616	55,525
MENOS(*)	4,780	4,665	4,895	4,780	25,395	4,780
BASE	38,584	57,235	38,933	38,019	38,221	50,745
POR: TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IMPUESTO MENSUAL A PAGAR	772	1,145	779	760	764	1,015



CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDOS	12,300	12,300	12,200	12,300	12,200	12,300
SALARIOS	17,600	17,400	17,800	17,100	17,170	17,300
AGUINALDO					14,800	14,800
VACACIONES						
PRIMA VACACIONAL						
HORAS EXTRAS	1,230	1,230	1,220	1,230	1,220	1,230
FONDO DE AHORRO	3,887	3,861	3,900	3,822	3,818	3,848
FINIQUITOS						
PTU*						
GASTOS* MÉDICOS	2,400	2,300	2,500	2,400	2,500	2,600
GUARDERIAS*	1,845	1,845	1,830	1,845	1,830	1,845
TOTALES	39,262	38,936	39,450	38,697	53,538	53,923
MENOS(*)	4,245	4,145	4,330	4,245	4,330	4,445
BASE	35,017	34,791	35,120	34,452	49,208	49,478
POR: TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IMPUESTO MENSUAL A PAGAR	\$700	\$696	\$702	\$689	\$984	\$990

PASO 4.- REALIZAR CÉDULA DE DIFERENCIAS DE LO DETERMINADO CONTRA LO PAGADO.

MES	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO PAGADO	DIFERENCIAS
ENERO	772	656	116
FEBRERO	1,145	1,030	115
MARZO	779	662	117
ABRIL	760	646	114
MAYO	764	649	115
JUNIO	1,015	650	365
JULIO	700	598	102
AGOSTO	696	594	102
SEPTIEMBRE	702	600	102
OCTUBRE	689	588	101
NOVIEMBRE	984	883	101
DICIEMBRE	990	888	102
TOTALES	\$9,996	\$8,444	\$1,552

**\*Las diferencias a pagar que se determinaron se dieron por que para determinar la base solo se considero sueldos, salarios, vacaciones prima vacacional y aguinaldo, sin haber considerado las demás partidas que entran en dicha base**

**\*Las diferencias a pagar se presentan por medio de declaración complementaria en la administración tributaria correspondiente.**

**CAPITULO SEXTO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**

## **CAPITULO SEXTO**

### **6. IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

#### **6.1 SUJETOS DEL IMPUESTO**

Las personas físicas y las morales que presten servicios de hospedaje en el Distrito Federal.

#### **6.2 MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO**

El momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.

#### **6.3 TASA**

Los contribuyentes calcularán el impuesto a la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 2.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje a visitantes del extranjero y la tasa de 1.5% por el total del valor de las contraprestaciones por visitantes nacionales.

#### **6.4 MOMENTO DE PAGO**

Deberá realizar el pago mediante declaración que presentarán en la forma oficial aprobada , ante las oficinas autorizadas a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se perciban dichas contraprestaciones

#### **6.5 QUE SE CONSIDERA SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación , dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados, siempre que en este último caso, la contraprestación que se hubiese percibido, no se hubiese tomado en consideración para los efectos de la fracción II del artículo 149 de este código.

#### **6.6 QUE NO SE CONSIDERA SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.

## 6.7 SUGERENCIAS AL CONTRIBUYENTE

Así delimitamos los parámetros esenciales de este impuesto y hacemos las recomendaciones pertinentes para la elaboración, entero y pago del mismo:

- 1.-Delimitar perfectamente el monto del servicio de hospedaje.
- 2.-Realizar una cédula desglosando analíticamente si se prestaron otros servicios

HUESPED	HOSPEDAJE	ALIMENTOS	SERVICIOS	2% <b>HOSPEDAJE</b>
SR. KLEIN	100.00	0.00	30.00	2.00
SR. LOPEZ	300.00	250.00	100.00	6.00
SR. RAMIREZ	250.00	175.00	90.00	5.00

3.-Presentar en la facturación todos estos conceptos, ya que el contribuyente traslada el impuesto a las personas a quienes se presta el servicio

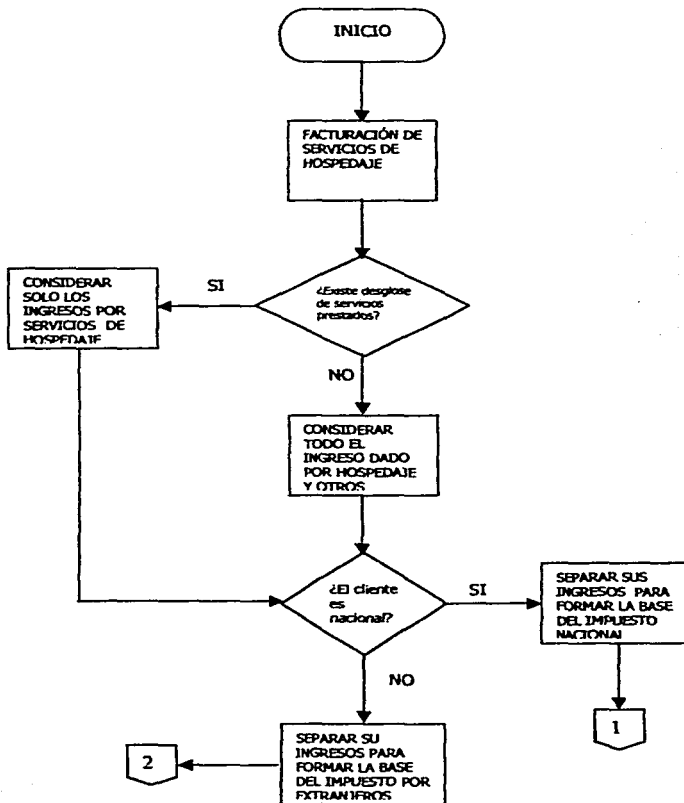
4.-Realizar una división estricta en el caso de que se cuente con más de un inmueble en el que se presten estos servicios, ya que su declaración es individual a excepción de que los inmuebles sean colindantes.

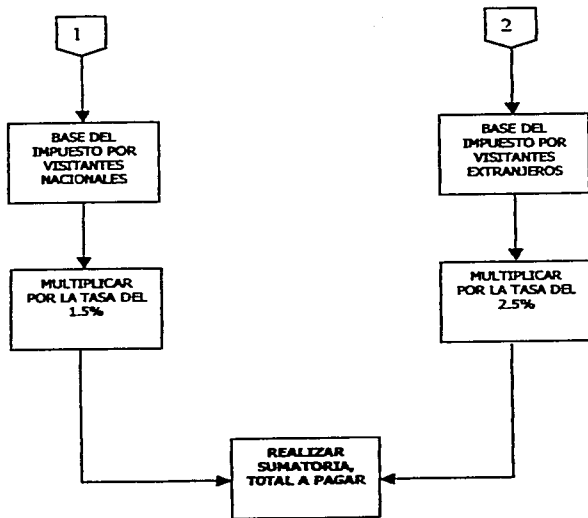
5.-Realizar cédula de pagos realizados efectivamente ante la tesorería para determinar diferencias a cargo o a favor.

BIMESTRE	MONTO DETERMINADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA
1º	10.00	20.00	-10.00
2º	15.00	25.00	-10.00
3º	30.00	30.00	0.00
4º	25.00	25.00	0.00
5º	30.00	32.00	-2.00
6º	42.00	40.00	2.00

Estas son algunas de nuestras recomendaciones, esperando sean de utilidad para el contribuyente en la determinación y pago de esta obligación. A continuación presentamos el esquema general de este impuesto:

## 6.8 BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE









**PASO 1.- DETERMINAR EXCLUSIVAMENTE LOS INGRESOS POR HOSPEDAJE**

Lo anterior lo puede realizar a través de una cédula donde desglose sus servicios a cada cliente.

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS AL CLIENTE DEL MES DE DICIEMBRE**

CLIENTE	FACTURA	HOSPEDAJE	ALIMENTOS	TELEFONO	OTROS SERVICIOS
GUIAS TRAVEL	1014	250.00	35.00	85.00	15.00
SRS. ALVAREZ	1015	750.00	115.00	0.00	45.00
TRAVEL SERVICE	1015	500.00	95.00	15.00	30.00
SR. MALDONADO	1016	250.00	45.00	55.00	15.00
<b>TOTALES</b>		<b>1,750.00</b>	<b>290.00</b>	<b>155.00</b>	<b>105.00</b>

\*El monto de estos servicios no debe incluir I.V.A

**PASO 2.-SEPARAR LOS INGRESOS POR HOSPEDAJE POR LA NACIONALIDAD DEL CLIENTE.**

Respecto, a esta nueva disposición, es algo complicado para la persona encargada de la administración ya que por lo regular al registrar un ingreso, por lo general, no se le pide una identificación oficial al cliente, o algún documento que avale su nacionalidad, sin embargo se podría inclinar por aspectos básicos, como el físico, el acento, el nombre o apellidos que no otorgan la veracidad de lo que deseamos saber, lo idóneo es realizar la indagación directamente con el cliente .

De tal modo después de haber identificado estrictamente los ingresos por hospedaje exclusivamente , separemos los ingresos por nacionalidad, realizando un subtotal de los mismos nacionales y extranjeros.

**CÉDULA DE INGRESOS POR HOSPEDAJE NACIONAL**

CLIENTE	FACTURA	HOSPEDAJE
GUIAS TRAVEL	1014	250.00
SRS. ALVAREZ	1015	750.00
SR. MALDONADO	1016	250.00
<b>SUBTOTAL NACIONAL</b>		<b>1,250.00</b>

**CÉDULA DE INGRESOS POR HOSPEDAJE EXTRANJERO**

CLIENTE	FACTURA	NACIONALIDAD	HOSPEDAJE
TRAVEL SERVICE	1015	ALEMANA	500.00
<b>SUBTOTAL EXTRANJERO</b>			<b>500.00</b>

**PASO 2.- MULTIPLICAR POR LA TASA DEL 1.5% Y 2.5% RESPECTIVAMENTE A LOS INGRESOS POR HOSPEDAJE NACIONALES Y EXTRANJEROS. \***

	Total de servicios de hospedaje nacional	1,250.00
Por:	Tasa 1.5%	<u>1.5%</u>
Igual:	Total a pagar	<b>18.75</b>

	Total de servicios de hospedaje extranjero	500.00
Por:	Tasa 2.5%	<u>2.5%</u>
Igual:	Total a pagar	<b>12.50</b>

**TOTAL A PAGAR MENSUAL            \$31.25**

Esta cantidad debe ser igual a la cobrada a los clientes por el concepto del 1.5 y 2.5% sobre hospedaje.

\*2. Ver Capitulo 9, Apartado 9.4.1



**PASO 1.- DETERMINAR EXCLUSIVAMENTE LOS INGRESOS POR HOSPEDAJE**

En este caso como el hotel no realiza el desglose de los servicios que presta en su facturación, se toma como base del impuesto, el total que factura por hospedaje y otros de lo cual tenemos:

**RELACION DE FACTURAS DEL MES DE DICIEMBRE**

CLIENTE	FACTURA	HOSPEDAJE Y OTROS
SR. MENDEZ	2090	370.00
DEMIAN BOULET	2091	2,546.00
SR. MARTINEZ	2092	13,530.00
SRA. MARIA DUCHEZSNE	2093	12,720.00
SR. HENRY MONROE	2094	25,730.20
AGENCIA BUEN VIAJE	2095	35,572.00
<b>TOTALES</b>		<b>790.00</b>

\*El monto de estos servicios no debe incluir I.V.A

**PASO 2.-SEPARAR LOS INGRESOS POR HOSPEDAJE POR LA NACIONALIDAD DEL CLIENTE.****CÉDULA DE INGRESOS POR HOSPEDAJE NACIONAL**

CLIENTE	FACTURA	HOSPEDAJE
SR. MENDEZ	2090	370.00
SR. MARTINEZ	2092	13,530.00
SR. HENRY MONROE*	2094	25,730.20
AGENCIA BUEN VIAJE	2095	35,572.00
<b>SUBTOTAL NACIONAL</b>		<b>75,202.20</b>

\*Como se puede apreciar, es importante conocer con certeza la nacionalidad del cliente, ya que de ello depende la tasación con la que pagaremos nuestro impuesto, por lo tanto, no debemos dejarnos llevar por la apariencia, el nombre, o apellidos con los que se identifique.

**CÉDULA DE INGRESOS POR HOSPEDAJE EXTRANJERO**

CLIENTE	FACTURA	NACIONALIDAD	HOSPEDAJE
DEMIAN BOULET	2091	FRANCES	2,546.00
SRA. MARIA DUCHEZSNE	2093	CUBANA	12,720.00
<b>SUBTOTAL EXTRANJERO</b>			<b>15,266.00</b>

**PASO 2.- MULTIPLICAR POR LA TASA DEL 1.5% Y 2.5% RESPECTIVAMENTE A LOS INGRESOS POR HOSPEDAJE NACIONALES Y EXTRANJEROS.**

	Total de servicios de hospedaje nacional	75,202.20
Por:	Tasa 1.5%	<u>1.5%</u>
Igual:	<b>Total a pagar</b>	<b>1,128.03</b>

	Total de servicios de hospedaje extranjero	15,266.00
Por:	Tasa 2.5%	<u>2.5%</u>
Igual:	<b>Total a pagar</b>	<b>381.65</b>

**TOTAL A PAGAR MENSUAL            \$1,509.68**

Esta cantidad debe ser igual a la cobrada a los clientes por el concepto del 1.5 y 2.5% sobre hospedaje.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

**BENEFICIOS, REDUCCIONES, FORMAS  
DE PAGO Y LIMITANTES PARA  
DICTAMINARSE DE LOS IMPUESTOS Y  
DERECHOS**

## CAPITULO SÉPTIMO

### 7. BENEFICIOS, REDUCCIONES, FORMAS DE PAGO Y LIMITANTES PARA DICTAMINARSE DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS

En este capítulo mencionaremos algunos beneficios que el contribuyente puede obtener al declarar oportunamente o bajo cierto contexto, las contribuciones locales mencionadas con anterioridad y contenidas en el Código Financiero del D.F. Mencionaremos los descuentos y reducciones a las que se puede hacer acreedor, el llenado de la forma oficial en la que se presenta, los periodos de pago así como quienes son sujetos obligados a dictaminarse en relación a cada uno de los impuestos.

#### 7.1 IMPUESTO PREDIAL

En el impuesto predial como ya se menciona antes, la base para la determinación del impuesto es el valor catastral, por lo tanto es relevante conocer perfectamente las características del inmueble como son: niveles, tipo de construcción, ubicación, antigüedad, uso, etc., ya que de eso depende la determinación correcta del impuesto a pagar.

De tal modo el Código Financiero nos presenta una relación de casos en los que puede realizar una reducción a lo determinado como pago de este impuesto, de tal modo tenemos:

##### 7.1.1 BENEFICIOS

Inmueble de uso habitacional:

- Inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los rangos A, B, C, D, (según artículo 152):

Pagaran una cuota fija de:

Rango	Cuota
A	\$20.65
B	\$22.94
C	\$27.40
D	\$32.12

- Inmuebles cuyo valor catastral se encuentre en los rangos de las demás literales (artículo 152) será reducida en los porcentajes siguientes:

Rango	Porcentaje de descuento
A	0.00
B	0.00
C	0.00
D	0.00
E	66.00
F	45.00
G	33.00
H	24.00
I	22.00
J	19.00
K	16.00
L	13.00
M	10.00
N	7.00
O	7.00
P	7.00
Q	0.00
R	0.00
S	0.00

**Otros inmuebles:**

Tendrán derecho a una reducción del impuesto a cargo de:

80% Los dedicados a usos agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en la zona primaria designada para la protección o conservación ecológica.

50% Los ubicados en zonas en las que los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal determinen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno.

**Pagos anticipados:**

Cuando el contribuyente cumpla su obligación de pagar el impuesto predial de forma anticipada tendrá derecho a la siguiente reducción:



- I. Del 10%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de enero del año que se cubra;
- II. Del 8% cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de febrero del año que se cubra; y
- III. Del 1.5% cuando se efectúe el pago del impuesto predial durante el primer mes de cada bimestre. Este porcentaje de reducción, también se otorgará por los bimestres que se paguen por anticipado.

Reducciones:

Las reducciones que ofrece al contribuyente son:

OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	BENEFICIOS
Personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales	Solo pagarán la cuota bimestral mínima correspondiente al Impuesto Predial
Personas poseedoras de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del D.F. durante este período tendrán beneficios	Tendrán una reducción equivalente del 100% respecto al Impuesto Predial
Los propietarios de vivienda cuya construcción se encuentre irregular	Tendrán derecho a una reducción del: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 75% por concepto de los derechos correspondientes a las licencias relativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se regularicen.</li> <li>- Y un 100% por concepto de Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje</li> </ul>
Propietarios o adquirentes de inmuebles catalogados o declarados como monumentos Históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, durante el período que se encuentren en restauración o remodelación	Tendrán derecho a una reducción equivalente del 100% respecto del Impuesto Predial
Propietarios o adquirentes de inmuebles catalogados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que los habiten	Tendrán derecho a una reducción equivalente del 50% respecto del Impuesto Predial
Las personas que dentro de los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios, o la reparación y rehabilitación del inmueble también para desarrollos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales	Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto del Impuesto Predial

Los jubilados pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, mujeres abandonadas, divorciadas o madres solteras que tengan uno o más hijos	Solo pagarán la cuota mínima que corresponda al Impuesto Predial.
Las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.	Tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto, de tal manera que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima.
Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, legalmente constituidas	Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto a las contribuciones de pago del Impuesto Predial
Las instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas	Tendrán una reducción equivalente al 100%
Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo familiar	Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%
Las personas que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas	Podrán reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Predial
Los organismos y fideicomisos públicos de vivienda del D.F. que tengan inmuebles que hayan sido objeto de una expropiación, para destinarse a la realización de proyectos de vivienda de interés social o vivienda de interés social o vivienda popular	Tendrán derecho a la reducción equivalente al 100% por concepto de Impuesto Predial
Las personas físicas y morales que adquieran un inmueble dentro de las zonas contempladas en los Programas Parciales, para ejecutar proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios y de vivienda específicos	Tendrán derecho a la reducción equivalente al 50% por concepto de Impuesto Predial
Los propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie	Tendrán derecho a una reducción equivalente al 25%, respecto del Impuesto Predial
Empresas de servicios industriales ubicadas en el D.F. que adquieran, instalen y operen tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir emisiones contaminantes	Tendrán derecho a una reducción del 25% respecto del Impuesto Predial.
Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales que lleven a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que aumente la capacidad instalada	Tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto de Impuesto Predial

Empresas de producción agropecuaria que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3000 días de salario mínimo general	Tendrán derecho a una reducción del 50% del Impuesto Predial.
Empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alto tecnología	Tendrán derecho a una reducción equivalente del 50% respecto al Impuesto Predial

Las reducciones contenidas en este se harán efectivas en las Administraciones Tributarias, y se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribuciones respectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá devolución respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje.

### 7.1.2 FORMA DE PAGO

Los pagos que se efectúen por concepto del Impuesto Predial deberán cumplir ciertos procedimientos y requisitos, como por ejemplo.

El Gobierno del Distrito Federal le envía una propuesta de Declaración de Valor catastral y Pago del Impuesto Predial correspondiente, si los datos de la propuesta concuerdan con los de su inmueble, cubrirá el impuesto a su cargo, si la información no corresponde con la del inmueble el contribuyente deberá formular la declaración con los datos correctos, mediante un formato oficial autorizado que le proporcionará gratuitamente la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

El Impuesto Predial lo podrá pagar en las 40 Oficinas Recaudadoras de la Tesorería de la Federación, las administraciones Tributarias, dependiendo de la zona en que se encuentre en la zona norte, zona oriente, zona poniente y zona sur, o en las Oficinas Auxiliares, además de Puntos Periféricos de Cobro que operan durante el primer trimestre del año.

Las administraciones tributarias son para la asistencia y orientación al Contribuyente, ahí se puede realizar el proceso de reposición de boletas, emisión de estados de cuenta, y todo tipo de trámites relacionados con la actualización de padrones, pago de contribuciones y aclaraciones relativas a pagos requeridos.

Las oficinas auxiliares son igualmente para la asistencia y orientación al contribuyente, reposición de boletas, emisión de estados de cuenta y pago de todo tipo de contribuciones.

### 7.1.3 OBLIGADOS A DICTAMINARSE

Están obligados a dictaminarse, las personas físicas o morales que en el año inmediato anterior hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional cuyo valor catastral por cada uno sea superior a \$65,399,000.00

## 7.2 SUMINISTRO DE AGUA

La determinación del derecho por suministro de agua se da en base al consumo en m<sup>3</sup> de la toma, la autoridad determinará cual es este, o en su caso el contribuyente podrá autodeterminarse, en base al un consumo medido cronológicamente así como el agua de la que hace uso.

### 7.2.1 BENEFICIOS

La autoridad también en este caso brinda beneficios al pago de impuesto las cuales son:

OBLIGADOS AL PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA	BENEFICIOS
Empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada	Tendrán una reducción del 100% de los derechos
Las personas físicas que participen en programas oficiales de beneficio social que requieran autorización para usar redes de agua y drenaje	Tendrán una reducción del 95% respecto a los derechos de Autorización
Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgo de trabajo, así como viudas y huérfanos pensionados. Mujeres abandonadas, divorciadas o madres solteras con uno o más hijos.	Tendrán una reducción del 50% sin que en ningún caso el monto sea inferior a la cuota bimestral mínima.
Personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos	Tendrán una reducción del 50% de la cuota bimestral, sin ser inferior a la cuota mínima bimestral

Las reducciones contenidas en este se harán efectivas, ante la Comisión de Aguas del Distrito Federal, y se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribuciones respectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá devolución respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje.

### 7.2.2 FORMA DE PAGO

El pago del derecho del agua se realizará por períodos bimestrales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en los siguientes términos:

- Tratándose de las tomas a que se refiere el artículo 196 del Código Financiero del Distrito Federal, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, y se harán constar en las boletas que para tal efecto se emiten.

Dichas boletas se envían por correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o el que señalen los contribuyentes. Los contribuyentes que no reciban las boletas, deberán solicitarlas en las oficinas de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido para tal efecto, ni de los recargos y sanciones que en su caso se procedan.

Los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto de la contribución que corresponda al derecho a cada toma o ramificación, en las formas oficiales aprobadas. Para determinar el derecho que corresponda por cada bimestre, los propios contribuyentes efectuarán la lectura de los medidores de las tomas de agua en el mismo día cada bimestre, y presentarán el formato de autodeterminación de derechos junto con el registro cronológico de medición de consumos del bimestre correspondiente al efectuar el pago ante las oficinas de la Comisión de Aguas del Distrito Federal.

Cuando los contribuyentes hayan optado por determinar sus consumos, emitan la declaración y determinación del derecho correspondiente a su consumo, o bien, declaren consumos menores a los determinados por la autoridad correspondiente, esta en el ejercicio de sus facultades de comprobación, identificará, determinará y liquidará los derechos omitidos con los recargos, y sanciones que correspondan.

- La Comisión de Aguas del Distrito Federal podrá establecer la determinación de los derechos por suministro de agua por anticipado, siempre y cuando no exista servicio medido en la colonia catastral y no rebase el año fiscal del ejercicio, emitiéndose para tal efecto una boleta que incluya los diferentes periodos bimestrales. Se podrá realizar el pago total o bimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al término de cada bimestre.

En caso de que los contribuyentes no enteren oportunamente los derechos a su cargo, o bien, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, suspenderán los servicios hidráulicos a inmuebles de uso no doméstico, y deberá restringirlos, a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos.

### 7.2.3 OBLIGADOS A DICTAMINARSE

Las personas físicas o morales que:

En el año calendario inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas, más de 2000 m<sup>3</sup> de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea solo doméstico siempre que el inmueble se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente.

### 7.3 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

La determinación del impuesto sobre nóminas, implica una correcta y oportuna determinación de la nómina de las empresas, la cual concentra irregularidades por no contener todos los conceptos o por omitir otros, esto es, el impuesto esta asociado directamente con los sueldos, salarios y demás prestaciones que se le otorgan a los trabajadores así como la previsión social que este implícita en la misma. Por lo tanto, este impuesto requiere de conocer a detalle dichos rubros para determinarlo correctamente evitando pagos en exceso o bien omisiones al mismo ya que en ambos casos el efecto financiero es negativo y pudiera llegar a ser importante.

#### 7.3.1 BENEFICIOS

OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA	BENEFICIOS
Personas físicas o morales que realicen actividades empresariales de reciclaje que coadyuven a combatir el deterioro ecológico	Reducción de un 50% respecto al impuesto
Empresas o instituciones que apoyen programas de mejoramiento de condiciones ambientales.	Reducción al 50% del impuesto
Empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un 25% su planta laboral y que inicien operaciones	Reducción del 50% del impuesto a partir del mes siguiente a la acreditación así como de un año a quien inicien operaciones
Empresas que regularicen su inscripción al padrón	Reducción del 50% del impuesto
Las que contraten personas con discapacidad	Reducción total del impuesto de cada persona discapacitada
Empresas industriales instaladas en el D.F. que sustituyan al menos un 50% del valor de sus materias primas importadas por insumos de producción local	Reducción al 50% del impuesto
Empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología	Reducción del 75% del impuesto. * No aplica la deducción del 265-F
Empresas que acrediten actividades de maquila de exportación	Reducción del 25% del impuesto
Donaciones en dinero para la realización de obras públicas	Reducción del 20% del impuesto por un año

Las reducciones contenidas en este se harán efectivas en las Administraciones Tributarias y se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribuciones respectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá devolución respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje.

### 7.3.2 FORMA DE PAGO

Podemos considerar como una estrategia también, las diferentes formas de pago del impuesto sobre nóminas, ya que la misma autoridad nos proporciona esa flexibilidad para efectuar el pago, por lo que consideramos lo siguiente:

Los contribuyentes podrán efectuar los pagos del crédito fiscal en efectivo, con cheque de caja o certificado, así mismo podrán pagar mediante tarjetas de crédito bancarias o de débito, siempre que exista la autorización correspondiente.

Por otra parte, se permite también el pago de créditos fiscales con cheque que no sean de la cuenta personal del contribuyente, con la salvedad de que el librador de los mismos, deberá identificarse previamente a satisfacción de la autoridad.

Sin duda estas facilidades otorgadas por la autoridad, flexibilizan los medios de pagos de los contribuyentes, otorgándoles la posibilidad de elegir distintas formas de pago que de acuerdo con sus circunstancias les sean más prácticas. Cuando el contribuyente no presenta oportunamente el crédito fiscal a que esta obligado, causarán multas y recargos.

En el caso de la actualización de las contribuciones, se estableció mediante disposición transitoria publicada el 19 de mayo de 2000, que los créditos fiscales exigibles con anterioridad al 1 de enero del año en curso, se actualizarán tomando como mes más antiguo del período, el de diciembre de 1999.

En la gaceta del Distrito Federal del 30 de marzo de 2000, se publicó la resolución de carácter general que exime el pago de actualización de créditos fiscales por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2000.

En lo que concierne a los recargos, conforme al artículo 51 del Código Financiero del D. F., éstos se calcularán con base en el crédito fiscal actualizado, mas sin embargo, el C. F. D. F., no señala la forma en que debe realizarse dicha actualización, por lo que consideramos que los recargos deben calcularse con base en la contribución histórica.

Aún cuando la disposición no existiera, no se tendría que pagar la actualización, ya que en el Código Financiero del Distrito Federal donde se establece el procedimiento del cálculo para el pago de las contribuciones (multas y recargos), no especifica un procedimiento para actualizar los créditos fiscales, por lo tanto se considera que el importe a pagar no se actualiza y solamente se pagarán contribuciones con recargos.

En cuanto a las multas, continua la disposición en cuanto a su condonación traduciéndose en un beneficio para el contribuyente.

No cabe duda que la autoridad aparenta cierta flexibilidad al eximir del pago de actualización de los créditos fiscales al contribuyente, sin embargo, al efectuar el pago de los recargos éstos son un tanto excesivos, por lo que podemos argumentar que la autoridad, de cierta manera pretende recuperar ese ingreso que deja de percibir al condonar la actualización incrementando las tasas de recargos.

### **7.3.3 OBLIGADOS A DICTAMINARSE**

Las personas físicas o morales que:

En el año inmediato anterior, hayan contado con un promedio mensual de trescientos o más trabajadores.

Para la determinación del promedio de los trabajadores tenemos:

R. C. G. Vigésima Primera: El promedio mensual del año de calendario anterior, de trescientos trabajadores, a que hace referencia la fracción I del artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal, se determinará considerando todos los trabajadores que prestaron servicios personales subordinados durante el año de calendario inmediato anterior a la presentación del dictamen. Al efecto el promedio mensual será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año de calendario a dictaminar, dividida entre el número de meses de dicho año.

### **7.4 IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

El impuesto por la prestación de servicios de hospedaje es concreto y directo sobre su comprensión, no tiene a su efecto derecho a reducciones establecidas en el Código Financiero, así como a restricciones o disminuciones en su pago, es decir, como es tratativo al contribuyente no tiene beneficios de pago.

#### **7.4.1 FORMA DE PAGO**

El impuesto deberá pagarse mediante declaración que presentarán en la forma oficial aprobada ante las oficinas autorizadas.

#### **7.4.2 OBLIGADOS A DICTAMINARSE**

Tanto el artículo 64 del Código Financiero del D.F. como en las reglas de carácter general, no se establece algún parámetro que haga exención de dictaminarse o no en cuanto a este impuesto, por lo cual todos los contribuyentes de este, estarán obligados a dictaminarse.



## 7.5 APOYOS AL CONTRIBUYENTE

Además de las reducciones ya mencionadas se puso en marcha un Programa General de Regularización Fiscal en apoyo a deudores del fisco en el pago del impuesto predial, impuesto sobre nóminas y derechos por el suministro de agua que comprendía lo siguiente:

El presente Programa tiene como objeto condonar parcialmente el pago de los recargos, multas, gastos de ejecución respecto de los adeudos derivados del incumplimiento en el pago de las contribuciones, estipuladas en el Código Financiero del Distrito Federal:

- I. Impuesto Predial
- II. Impuesto sobre Nóminas, y
- III. Derechos por el Suministro de Agua.

Se condonan los recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables derivados de adeudos por las contribuciones.

El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en estas Reglas, comprende desde la fecha de entrada en vigor de las mismas 1º de abril de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002, y el monto de la condonación será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al importe de los recargos, multas y gastos de ejecución generados, de acuerdo con los períodos de pago que se señalan a continuación:

PERIODO DE PAGO	MONTO DE CONDONACION
Del 1º de abril al 30 de abril del 2002	80% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 1º de mayo al 3 de junio del 2002	70% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 4 de junio al 1º de julio del 2002	60% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 2 de julio al 31 de julio del 2002	50% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 1º de agosto al 2 de septiembre del 2002	40% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 3 de septiembre al 30 de septiembre del 2002	30% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución

Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren las Reglas Segunda y Tercera, deberán cumplir con el siguientes requisito:

- I. Que el pago de los adeudos se efectúe en una sola exhibición, mediante cualesquiera de las formas que establece el artículo 48 del Código Financiero del Distrito Federal, y

Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Programa tuvieran vencidas parcialidades o incluso, estuviera vencida la autorización de pago de parcialidades, o hubieran celebrado convenio de pago de parcialidades, gozarán de los beneficios previstos siempre y cuando efectúen el pago en una sola exhibición y cumplan los demás requisitos.

Quando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de los Contenciosos Administrativos del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtenerlos beneficios a que se refiere el presente Programa deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto, para lo cual entregarán a la autoridad fiscal correspondiente copia certificada del escrito de desistimiento, no se libera del cumplimiento de esta obligación a los contribuyentes que efectúen el pago ante las instituciones de crédito. Los contribuyentes que no cumplan con este requisito perderán los beneficios que se les hubieran otorgado.

Aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este Programa, y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados .

La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación de recargos, multas, y gastos de ejecución de conformidad con este Programa

Los beneficios que se confieren en el presente Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho de devolución o compensación alguna.

Este Programa no será aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y a las del Gobierno del Distrito federal.

## **CAPITULO OCTAVO**

# **INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA, RECURSO DE REVOCACIÓN**

## **CAPITULO OCTAVO**

### **8. INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA RECURSO DE REVOCACION**

El Código Financiero del Distrito Federal establece la obligación del pago de contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código y que derivan del principio constitucional de contribuir al gasto público.

Dicho Código establece como créditos fiscales a los que tenga derecho a percibir el Distrito Federal o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos, de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades resarcitorias, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y demás que el Distrito Federal tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Se entenderá como responsabilidad resarcitoria la obligación a cargo de los servidores públicos de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.

Cabe hacer mención que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

#### **8.1 DE LA ACTUALIZACIÓN**

Los créditos fiscales, así como los montos de las devoluciones a cargo del Distrito Federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México conforme a la legislación aplicable, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

#### **8.2 DE LOS RECARGOS**

Los recargos se causarán hasta por cinco años por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, excepto cuando el contribuyente pague en forma espontánea. Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 50-B, excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio. En los mismos términos se calcularán los recargos sobre los créditos fiscales

### 8.3 DE LAS INFRACCIONES

De tal modo la infracción nace cuando un contribuyente viola alguna disposición de Ley, con lo cual también se podrá hacer acreedor a multas en las siguientes situaciones:

#### 8.3.1 MOTIVOS DE LAS INFRACCIONES

Que sea reincidente:

- En infracciones que tengan como consecuencia la omisión del pago de contribuciones, de la segunda o posteriores veces que haya tenido esta consecuencia
- En infracciones que no impliquen omisión en el pago, de la segunda o posteriores veces que haya incurrido en la misma.

También cuando:

- Haga uso de documentos falsos que amparen operaciones inexistentes
- Que se haga uso de documentos a nombre de terceros sin derecho a ello
- Que se lleven dos ó más sistemas de contabilidad
- Que se destruya o se permita destruir total o parcialmente la contabilidad
- Que se graben o microfilmen documentos para efectos fiscales, sin cumplir los requisitos establecidos por la secretaría
- Que se omitan en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado.
- Cuando la infracción sea en forma continua, es decir cuando su termino se prolongue.
- Cuando se infrinjan diversas disposiciones, que hagan acreedor a varias multas solo se aplicará la mayor.
- Si la multa se paga dentro de 15 días a la fecha de la notificaciones reducirá en 20% de su monto.

Estas multas son totalmente independientes del pago de las contribuciones y también son aplicables a las responsabilidades resarcitorias que están previstas en el código. Estas multas no procederán , cuando se de cumplimiento de las mismas de forma espontánea o haya ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor, o exista invitación por parte de autoridad para cumplir con las obligaciones.

Así es obligación del servidor público comunicar a la autoridad competente los hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a las disposiciones del Código, a fin de no incurrir en responsabilidad y para que la Comisión de Infracciones determine la sanción para ello.

Para que esto suceda la autoridad debe emitir una resolución debidamente motivada para imponer una sanción para lo cual debe considerar:

- El carácter intencional o no de la acción u omisión
- La condición económica del infractor
- La gravedad de la infracción
- La reincidencia del infractor
- Fundamentación

➤ **Motivación:**

- Fecha en que se cometió
- Nombre y domicilio del infractor
- Autoridad que impone la sanción

De este modo la autoridad establece en el plano tributario sanciones e infracciones derivadas de las obligaciones establecidas en el Código, las cuales para efectos de nuestro trabajo señalaremos las que nos afectan directamente:

### **8.3.2 PRINCIPALES INFRACCIONES**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES**

##### *MULTAS POR INFRACCIONES RELACIONADAS A LOS PADRONES*

- No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente
- No presentar los avisos que establece el código o hacerlo extemporáneamente

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE DECLARACIONES E INFORMES EN GENERAL**

##### *MULTA POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AVISOS O MANIFESTACIONES*

- Por no presentar avisos a las autoridades competentes sobre las descomposturas del medidor según artículo 200 fracción III de este código.
- Por no presentar el aviso de cambio de domicilio
- Por no presentar los contratos de arrendamiento a que se refiere el párrafo quinto de la fracción II del artículo 149 o hacerlo extemporáneamente
- Por no presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados
- Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos fiscales
- Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales.
- Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales.

##### *MULTA POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES*

- Por no presentar declaraciones que tengan el carácter de periódicas

**MULTA APLICABLE POR NO CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS**

- Por no cumplir los requerimientos del artículo 81 fracción III

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS**

**MULTA POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES POR ERROR ARITMÉTICO EN LAS DECLARACIONES**

- Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones

**MULTA POR OMISIÓN DE UNA O MÁS INFRACCIONES**

- De 40% al 50% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución
- Del 60% al 90% de las contribuciones omitidas en los demás casos

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD**

**MULTAS RELACIONADAS CON INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN RELACIONADAS A LA CONTABILIDAD**

- Por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales
- Por no hacer los asientos correspondientes, a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos e inexactos
- Por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad por el plazo establecido.
- Por microfilmear o grabar documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos.
- Por no presentar el aviso para dictaminar, no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON USUARIOS DE SERVICIOS, FEDATARIOS Y TERCEROS**

**MULTAS A PERITOS AUTORIZADOS PARA PRACTICAR AVALUOS QUE NO SE AJUSTEN A LOS MANUALES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS**

- En el caso de que los peritos autorizados para practicar avalúos y las personas morales a que se alude en el artículo 35 que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales emitidos por la autoridad

**MULTAS A QUIENES COMETAN LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN**

- ❑ Por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones hidráulicas, así como derivaciones de agua, sin la autorización respectiva, así como realizar modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución
- ❑ Por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública
- ❑ Por emplear mecanismos para succionar agua de la tuberías de distribución
- ❑ A quien destruya, altere o inutilice los aparatos medidores o sus aditamentos o violen los sellos de los mismos.
- ❑ Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 200 fracción VI, de este código.
- ❑ Por el segundo aviso de descompostura de su medidor
- ❑ Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin autorización
- ❑ A los usuarios que practiquen , encubran o consentan que se lleven a cabo instalaciones, modificaciones de tomas de tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua residual tratada sin autorización
- ❑ Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada

**MULTA APLICABLE A NOTIFICADOR O ACTUARIO CUANDO SE DEJE SIN EFECTOS UNA NOTIFICACIÓN PRACTICADA LEGALMENTE**

- ❑ Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador o actuario que la hubiere practicado

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

**MULTAS A QUIENES COMETAN LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN RELACIONADAS ACON LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

- ❑ Oponerse a que se practica la visita en el domicilio fiscal
- ❑ No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales
- ❑ No conservar la contabilidad o parte de ella así como la correspondencia que los visitadores les dejen en depósito
- ❑ Proporcionar a las autoridades fiscalizadoras documentación falsa indebida en la que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales



#### **8.4 DE LOS DELITOS**

En mayo de 1999 entraron en vigor reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal, las que se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de mayo del mismo año, y en materia de delitos fiscales locales hubo modificaciones de gran importancia y trascendencia, de lo cual emana el siguiente análisis.

1.- Se incluye la clasificación de los delitos graves, debiendo recordar que un delito grave es el que no permite la libertad bajo caución del presunto responsable, mientras dure el proceso penal correspondiente

2.- Tratándose de delitos propios del servidor público, se incluye como delito el eliminar los registros contables en las dependencias o entidades públicas del Distrito Federal.

3.- En cuanto a defraudación fiscal, se les quita la calidad de doloso, al uso de engaños o aprovechamiento de errores, para obtener un beneficio perjudicando al fisco local, lo cual es extremadamente peligroso, puesto que convierte un delito doloso en uno que puede ser considerado de tipo culposo, según la califique el juez competente. También con relación a la defraudación las cuantías para determinar la penalidad, se fijan ahora en salarios mínimos para el Distrito Federal

4.- A los delitos equiparables a la defraudación fiscal, se le agregan dos tipos penales, los cuales consisten en:

- Tener sin haberlos adquirido legalmente; marbetes, formas oficiales, máquinas registradoras, marcas, sellos oficiales, etc.
- Recibir subsidios y que les dé un uso diferente a los fines para los cuales se concedieron.

5.- Se incluye una nueva clasificación de delitos, los de falsificación en materia fiscal.

6.- Se agregan dos tipos penales al ordenamiento tributario local, denominado " Delitos de Asociación delictuosa en Materia Fiscal"

Para tener un panorama general de los delitos contemplados como tales en el Código Financiero del Distrito Federal a continuación se ilustra la clasificación de los mismos.

- Delitos cometidos por servidores públicos
- Delitos por defraudación fiscal
- Delitos de defraudación fiscal en materia de contribuciones sobre inmuebles
- Delitos de defraudación en materia de suministro de agua potable
- Delitos relacionados con los padrones del contribuyente
- Delitos cometidos por depositarios e interventores
- Delitos de falsificación en materia fiscal
- Delitos de asociación delictuosa en materia fiscal

## **8.5 DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**

La Secretaría, cuando descubra irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como las actividades de programación y presupuestación, que se traduzca en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del propio Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, fincará responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.

Asimismo, fincará responsabilidades resarcitorias en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados.

Dichas responsabilidades se fincarán:

- 1.-Directamente a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades
- 2.-Subsidiariamente a los servidores públicos que por índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares, sean en forma dolosa o culposa o por negligencia
- 3.-Solidariamente a los proveedores contratistas, contribuyentes y, en general, a los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que originen la responsabilidad.

La Secretaría al fincar responsabilidad resarcitoria deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que se precisará:

- 1.-Los daños o perjuicios causados a los que puedan llegar a producirse
- 2.-El tipo de responsabilidad que a cada sujeto responsable le corresponda, y
- 3.-La cantidad líquida que corresponda al daño o perjuicio, según sea el caso.

Las responsabilidades resarcitorias se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución y, para tal efecto, en su carácter de créditos fiscales tendrán la prelación que corresponda, en los términos de este código

En el caso de que existan varios sujetos responsables con diferentes tipos de responsabilidades, el pago total hecho por uno de ellos extingue el crédito fiscal, pero no libera a ninguno de las responsabilidades penales, o de otro género en que hubieran incurrido.

## **8.6 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación de los procedimientos administrativos se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.

El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o moral, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, y, en consecuencia, éstas serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo.

### 8.6.1 FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

Dichas peticiones deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas oficiales aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, en español y sin tachaduras si enmendaduras
- II. El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente.
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;
- V. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma, y
- VI. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustentante la promoción respectiva.

### 8.7 DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Contra los actos o resoluciones administrativas de carácter definitivo emitidos con base en las disposiciones del Código Financiero del D.F., será optativo para los afectados interponer un recurso de revocación o promover juicio ante el Tribunal Contencioso. La resolución que se dicte en dicho recurso será también impugnabile ante el Tribunal Contencioso. Cuando se haya hecho uso del recurso de revocación, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el Tribunal Contencioso.

La tramitación del recurso administrativo establecido en el Código, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado mismo que deberá contener:
  - a) Nombre, denominación o razón social del recurrente, así como su domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el número de telefacsímil o correo electrónico mediante el cual se pueda practicar la notificación por transmisión facsimilar o medio electrónico, cuando el particular que opte por ello y otorgue el acuse de recibo de a misma vía;
  - b) El acto o la resolución administrativa de carácter definitivo que se impugne, así como la fecha en que fue notificado, o bien, en la que tuvo conocimiento del mismo;
  - c) Descripción de los hechos, argumentos en contra del acto impugnado y, de ser posible, los fundamentos del derecho;
  - d) El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere; y
  - e) Las pruebas

- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga el recurso , ya sea en original o copia certificada ante el notario o corredor público:
  - a) El documento en el que conste el acto impugnado.
  - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la constancia , que la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o por correo ordinario. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y donde se hizo ésta; y
  - c) Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

### 8.7.1 CUANDO ES IMPROCEDENTE EL RECURSO

Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos o resoluciones administrativas definitivas:

- I. Que no sean las previstas como aceptadas para proceder
- II. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- III. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos
- IV. Que se hayan consentido expresa o tácitamente entendiéndose por esto último aquéllos contra los que no se promovió el recurso dentro de los plazos señalados
- V. Que haya sido revocado por la autoridad
- VI. Que se hayan consumado de manera irreparable
- VII. En los casos en que no se amplie el recurso administrativo
- VII BIS Que hayan sido impugnados ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- VII BIS-1 Que sean conexos a otro que haya sido impugnado, por medio de algún recurso O medio de defensa diferente; y
- VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición del Código Financiero del D.F.

### 8.7.2 CUANDO PROCEDE EL RECURSO

El recurso de revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades fiscales ( artículo 17) que:
  - a) Determinen contribuciones o sus accesorios
  - b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley;
  - c) Determinen responsabilidades resarcitorias
  - d) Impongan multas por infracción a las disposiciones previstas en el C.F.D.F.
  - e) Causen Agravio al particular en materia fiscal, salvo las que se refieren los artículos 50-A, 61, 94-B y 98-A del C.F.D.F

II. Los actos de autoridades fiscales que:

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley. El recurso no procede en contra de actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales o contractuales
- c) Afecten el interés jurídico de terceros ( Artículo 107)
- d) Afecte el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales
- e) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 126

III. Cuando se alegue que un acto o resolución administrativa definitiva no fue notificado o que lo fue ilegalmente , siempre que se trate de los recurribles conforme a las fracciones I y II previamente se estará a lo siguiente:

- a) Si el recurrente afirma conocer el acto o resolución administrativa definitiva, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso de revocación en el que manifestará la fecha en que los haya conocido.
- b) Si el recurrente niega conocer el acto o resolución administrativa definitiva, bajo protesta de decir verdad, manifestará tal desconocimiento en el escrito, por el que interponga el recurso administrativo; asimismo, deberá señalar la probable autoridad emisora de aquéllos, por lo que en el caso de omisión la autoridad fiscal lo requerirá.
- c) La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para resolver el recurso administrativo estudiará los argumentos expresados en contra de la notificación, previamente al examen de la impugnación que haya hecho del acto o resolución administrativa
- d) Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, la autoridad declarará la improcedencia de la notificación.

## **CAPITULO NOVENO**

# **FORMATOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES**

## **CAPITULO NOVENO**

### **9. FORMATOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES**

#### **9.1. DECLARACIÓN DEL VALOR CATASTRAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Esta forma esta llenada con los datos del caso práctico No. 6, que es el caso de un inmueble de uso mixto.

La forma de pago trae instrucciones al reverso, pero ya que nuestro trabajo se ha enfocado a describir y analizar el procedimiento del cálculo, el llenado es sumamente simple, solo faltará ir a los datos de este caso y empatarlos con los que pide la forma.

Cabe mencionar que la forma de pago esta lógicamente sintetizada, y que hay una diferencia entre el valor de la construcción que presentamos en la forma, con el del cálculo del caso, ya que nosotros aumentamos un porcentaje por obras complementarias y restamos otro por demerito de antigüedad, y ellos simplemente multiplican los metros cuadrados por el costo de cada uno de ellos.

Para efectos didácticos lo llenamos conforme a la forma, porque en realidad la autoridad no da la oportunidad de realizar el pago con todos estos detalles, sin embargo el cálculo puede hacerse efectivo ya estando en la administración tributaria que corresponde.

Así esta forma se usa para el pago bimestral, por lo que de ser uno ó más periodos se tendrán que llenar tantas formas como éstos sean.





## 9.2 DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

Estas formas están llenadas con los datos del caso práctico No.4 en que se tiene un medidor individual y otro general para el resto del inmueble.

De tal modo nosotros usamos los datos de la toma individual, que usamos para todos los supuestos.

### 9.2.1 AVISO PARA EL CAMBIO DE LA FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO

Esta forma es la manera como nosotros damos aviso a la autoridad para autodeterminarnos, esto es, nosotros mismos realizamos nuestra medición entero y pago del suministro de agua. De este modo la autoridad estará enterada y realizará revisiones esporádicas del suministro para confrontarlas a las nuestras.

### 9.2.2 REGISTRO CRONOLÓGICO DE MEDICIÓN AL CONSUMO DE AGUA (BITÁCORA)

Para tener nosotros el respaldo que sustente nuestra información las lecturas se deberán asentar en el registro cronológico de medición al consumo de agua o bitácora, que es la segunda forma que presentamos y en la que se señala los metros cúbicos por bimestre utilizados dados por diferencia entre las lecturas.

### 9.2.3 DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

Y la tercera forma es la declaración de pago, basada lógicamente en las lecturas registradas de la toma individual, dicha toma no presenta el cálculo en el caso práctico, debido que se toma únicamente de referencia para la determinación del suministro del resto del edificio. Por este motivo presentamos aquí el cálculo del primer bimestre de donde se tomaron los datos para el llenado de esta última forma.

^ J

	ART.196 F/I a)
Consumo bimestral promedio	55.00
(-) Límite Inferior	<u>50.10</u>
Excedente de Límite Inferior	4.90
(x) Cuota adicional por mt <sup>3</sup>	<u>4.05</u>
	19.84
(+)Cuota base	<u>116.77</u>
Derechos a pagar	136.61



COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO PARA CAMBIO DE LA FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DOMESTICO

AVISO No. 1

OPERA CADP: CENTRO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 184 FRACCION I, DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFIESTO MEDIANTE ESTE AVISO MI DECISION PARA ENTERAR A PARTIR DEL BIMESTRE 1 DE 1992002 LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA TOMA INSTALADA EN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, MEDIANTE LA FORMA DE AUTODETERMINACION DE CONSUMO Y DECLARACION DE PAGO, PARA LO CUAL PROPORCIONO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ANTONIO PEREZ LOVERA

NUMERO DE CUENTA:

NUMERO DE CUENTA DE AGUA													
0	1	1	0	1	2	0	7	0	0	0	0	1	7

UBICACION DE LA TOMA: SOLEDAD No. 44 COLONIA CENTRO

DIAMETRO DE LA TOMA: 50 mm Y NUMERO DE MEDIDOR: NEPTUNE 09021

PARA EL EFECTO DE LO SOLICITADO, ME OBLIGO A LLEVAR EL REGISTRO CRONOLOGICO DE LAS LECTURAS QUE SE DETERMINEN PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AGUA CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 209 FRACCION V DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

LO ANTERIOR CON EL CONOCIMIENTO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACION DE LA COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, PUEDO EJERCER CON BASE EN LOS ARTICULOS 16, 17, FRACCION V 79, 184, 187, 194, 199, 209 Y 391 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTICULO 79, FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

MEXICO, D.F. A 4 DE ENERO DE 192002

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

FIRMA Y SELLO DE RECEPCION

ANTONIO PEREZ LOVERA

PROPIETARIO, TITULAR DEL CONTRIBUYENTE  
CARRERA 144, LOCAL 10

UNA VEZ QUE OPTÉ POR ESTE SISTEMA EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A SEGUIR ENTENDIENDO SUS DERECHOS BAJO ESTE MISMO PROCEDIMIENTO. PARA CAMBIAR LA FORMA DE PAGO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO CON 2 MESES DE ANTERIORIDAD.

\* 1.- Ver caso práctico 4, datos.





Secretaría de Obras y Servicios  
Comisión de Abast. Del Distrito Federal

DECLARACION PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS  
POR EL SUMINISTRO DE AGUA  
R.F.C. GDF-971205-9NA

Ciudad de México

(1) BIMESTRE QUE SE DECLARA: 1 DE 2002

ANTES DEL LLENADO DEL FORMATO, FAVOR DE LEER EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

(2) DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y DEL DUEÑO DE LA TORMA		RFC
NOMBRE (APLIDO, PATERNO, MATELNO Y NOMBRES: DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE)		
PEREZ LOVERA ANTONIO		
CALLE		RFC
507, EDAD		
ENTRE LA CALLE DE		NO. VIO LETRA EXTERIOR
SAINTISIME		Y DE
COLUMNA		MOBILIDAD
CENTRO		CODIGO POSTAL
		05000
(3) NÚMERO DE CUENTA DE AGUA		
NÚMERO		FUNCIÓN
0 1 1 0 1 2 0 7 0 0 0 0 0 1 1 7		B X NO
(5) CÁLCULO DEL CONSUMO		
A) LECTURA DEL PRIMER DÍA DEL BIMESTRE SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA		14,680 NO
B) LECTURA DEL PRIMER DÍA DEL BIMESTRE QUE SE DECLARA		14,625 NO
C) CONSUMO DEL BIMESTRE EN METROS CÚBICOS (A - B)		55 MET
D) (D1) CONSUMO POR USO DOMÉSTICO M3 (D2) CONSUMO POR USO NO DOMÉSTICO		55
(6) CÁLCULO PARA BIENES CUYA TOMA SERVA A UNA O VARIAS VIVIENDAS (USO DOMÉSTICO)		
E) NÚMERO DE VIVIENDAS		1
F) CÁLCULO DEL CONSUMO POR CADA VIVIENDA (D1 ÷ E)		55 NO
G) (G1) CONSUMO LÍMITE INFERIOR 50, 10 CUOTA TARIFA BASE DEL LÍMITE INFERIOR		115,77
H) (H1) CONSUMO ADICIONAL (G1 - G) 4, 05 CUOTA ADICIONAL X M3 (H1 X TARIFA ADICIONAL)		15,84
I) MONTO DEL DERECHO BIMESTRAL A PAGAR POR CADA VIVIENDA SERVIDA POR LA MISMA TOMA (G + H) S		135,61
J) MONTO DE LOS DERECHOS A PAGAR POR EL BIMESTRE (E - I) S		135,61
(7) CÁLCULO PARA BIENES CUYA TOMA SERVA A USO O VARIOS LOCALES (USO NO DOMÉSTICO)		
K) NÚMERO DE LOCALES (EXCLUYE TOMA COMÚN)		
L) CÁLCULO DEL CONSUMO POR CADA LOCAL (D2 ÷ K)		M3
M) (M1) CONSUMO LÍMITE INFERIOR CUOTA TARIFA BASE DEL LÍMITE INFERIOR		S
N) (N1) CONSUMO ADICIONAL (D2 - M1) CUOTA ADICIONAL X M3 (N1 X TARIFA ADICIONAL)		S
O) MONTO DEL DERECHO BIMESTRAL A PAGAR POR CADA LOCAL SERVIDO POR LA MISMA TOMA (M + N) S		S
P) MONTO TOTAL DE LOS DERECHOS A PAGAR EN EL BIMESTRE (O X K) S		S
(8) CÁLCULO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA Y EL REPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Q) IMPORTE DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA (J + P) S		135,61
R) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA (P X 5 % PA) S		S
S) RECAUDOS SOBRE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA (R POR LA TASA MÍNIMA DE RECAUDOS) S		S
T) IMPORTE TOTAL A PAGAR (Q + R - S) S		132,00
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL (FIRMA Y SELLO DE LA COMISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL) FIANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECOR VENCER QUE LOS DATOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA & SELLO Y FIRMA DEL BANCO AUTORIZADO

ESTA DECLARACION DE DEBERA PRESENTAR POR DUPLICADO (ORIGINAL Y UNA COPIA ORIGINAL, CONTRIBUYENTE; COPIA: COMISION DE AGUAS DEL D.F.

\* 3.- Ver capítulo 9, apartado 9.2.3.

CONTRIBUYENTE

### 9.3 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Esta forma esta llenada con los datos del caso práctico No. 1, en concreto el impuesto a pagar del mes de enero, en este llenado hacemos un supuesto de forma extemporánea, por lo que se presenta un porcentaje de recargos al mes de junio sobre el total del impuesto a pagar. Es importante mencionar que la tasa de recargos para estos impuestos, es publicada por la Secretaría de Finanzas a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que son diferentes a los que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También es importante mencionar que el programa de apoyo al contribuyente, para condonar estos recargos estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2002, por lo que en este supuesto el pago se realiza en junio a lo que corresponde una condonación del 70% de sus recargos, sin embargo la boleta debe presentarlos porque la reducción sobre el total del impuesto con actualización y recargos se hace en la misma tesorería al pagar en caja.

<b>SALDO</b>		<b>2,115.00</b>
<b>(+) ACTUALIZACIÓN</b>		<b>26.65</b>
Mayo-02	<u>358.919</u>	= 1.0126
Febrero-02	354.434	
SALDO		2,115
(X) FACTOR	<u>1.0126</u>	
<b>SALDO ACTUALIZADO</b>		<b>2,141.65</b>
(-) SALDO ORIGINAL	<u>2,115.00</u>	
<b>ACTUALIZACIÓN</b>		<b>26.65</b>
<b>(+ ) RECARGOS</b>		<b>128.71*</b>
Febrero 02	1.54	
Marzo 02	0.53	S. ACTUALIZADO 2,141.65
Abril 02	1.93	(X) RECARGOS <u>6.01%</u>
Mayo 02	1.12	128.71
Junio 02	<u>0.89</u>	
	5.01%	
<b>TOTAL</b>		<b>2,270.36</b>

\*El 70% de esta cantidad será condonada en la Administración Tributaria al pagar en caja, de acuerdo, al programa de regularización fiscal para el contribuyente.

**DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS  
ARTICULO 179 AL 188 DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F.**

N-IN-010-88

PERIODO QUE DECLARA  
NORMAL  COMPLEMENTARIA    AUTOCORRECCION    MES 0 1    AÑO 0 2

NRS. FED. DE CONT

M P D 0 0 1 2 0 1 K N 9

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

COGNOME (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBRES) DESCRIPCION O SALON SOCIAL \*2

MATERIAS PRIMAS EL DORADO S.A. DE C.V.

BONIFICIO FISCAL

CALLE

1715

EXTERIOR

GABRIEL MANCERA

DELEGACION

EXTERIOR

CIUDAD

BENITO JUAREZ

CIUDAD

ACTIVIDAD COMERCIALIZADORA DE MATERIAS PRIMAS

03100

1 NUMERO DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS POR LOS CUALES SE APLICA LA REDUCCION DEL 70% ( ) O 100% ( )  
MARCA CON UNA X LA REDUCCION CORRESPONDIENTE (VER AL REVERSO LA INSTRUCCION 1)

8

2 NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE PAGA EL IVA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL MES QUE DECLARA

(LEER AL REVERSO)

CONCEPTO

IMPORTES \*3

A. REMUNERACIONES EFECTUADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

8

B. REMUNERACIONES GRAVABLES CON EL 100% DEL IMPUESTO

105 750

C. TOTAL DE REMUNERACIONES

105 750

D. 2% SOBRE EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES

2 115

E. IMPUESTO ACTUALIZADO

2 141

F. RECLAMOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL 6.01 % SEMANAL

2 125

G. TOTAL A PAGAR (D 0 8 = F 06 00 0000)

2 270

ESTE IMPORTE PUEDE SERIFICARSE, EN CASO DE REDUCCIONES ACORDAS A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE LE CORRESPONDA PARA SU APLICACION Y AUTORIZACION.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 179 Y 188 DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F. SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACION Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 Y 43 Y FRACCION I, SECCION 40 y 40 DEL MISMO CODIGO FINANCIERO DEL D.F. DECLARO BAJO PENALIDAD DE DOLOR PERDIDA QUE LOS DATOS ANTERIORMENTE INDICADOS SON VERDADEROS.

SALIDA PARA EL CONTRIBUYENTE

**RAUL ESTARRO ROBLES**

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

\*2.- Ver caso práctico 1, datos

\*3.- Ver Capitulo 8, apartado B.3.1

### **9.3.1 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y AVISO DE MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

Esta Forma esta llenada con los datos del caso práctico No. 1 , sus funciones están contempladas dentro de la misma y en todo caso es para informar a la autoridad de cualquiera de nuestros movimientos que como patrón tengamos.

Es importante hacer mención que la regularización de este padrón ofrece al contribuyente una reducción del 50% como ya lo vimos en los beneficios del impuesto.





### 9.4 DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Esta forma esta llena conforme a los datos del caso práctico No. 1, y como se puede apreciar la forma contempla nuevos porcentajes.

Con motivo de las reformas al Código Financiero del D.F. vigentes a partir del 1º de enero de 2002, varió la tasa del Impuesto por la Prestación de Servicios de hospedaje y se establecieron dos tipos de tasa: de 2.5% aplicable al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje de visitantes extranjeros y de 1.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje de visitantes nacionales, lo que motivó que para el pago correspondiente del mes de enero de 2002, se haya diseñado un formato específico que incluye la aplicación de esas tasas.

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE		ARTICULOS 186-A AL 186-C DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F.	
<b>1. TIPO DE DECLARACION</b> COMPLETARIA <input type="checkbox"/> HONRATA <input checked="" type="checkbox"/> ADICIONACION <input type="checkbox"/> PERSEGUIDA EN LA LEY <input type="checkbox"/>			
<b>2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b> NOMBRE (RACIONAL O RAZON SOCIAL) HOTEL EL BOSQUEJO ADORRICADO S.A DE C.V. NOMBRE PERSONA FISICA BENTTO JUAREZ DOMICILIO (CALLE, NO. Y CANTONAMIENTO) TAJIN NO. 25 C.P. 515541311011			
COLORES (NOMBRE DEL COLOR) NARANJA IDENTIFICACION DEL COLOR (NOMBRE DEL COLOR) NARANJA		IDENTIFICACION DEL COLOR (NOMBRE DEL COLOR) NARANJA	
IDENTIFICACION DEL COLOR (NOMBRE DEL COLOR) NARANJA		IDENTIFICACION DEL COLOR (NOMBRE DEL COLOR) NARANJA	
<b>3. DETERMINACION DEL IMPUESTO</b>		IMPORTE	
A) TOTAL DEL VALOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES PERCIBIDAS POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE VISITANTES EXTRANJEROS		\$ 500.00	
B) 2.5% SOBRE EL VALOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES PERCIBIDAS POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE VISITANTES EXTRANJEROS		= 12.50	
C) TOTAL DEL VALOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES PERCIBIDAS POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE VISITANTES NACIONALES		= 250.00	
D) 1.5% SOBRE EL VALOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES PERCIBIDAS POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE VISITANTES NACIONALES		= 37.50	
E) TOTAL (B+D) EN SU CASO		50.00	
F) IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE SE RECTIFICA FECHA DE PAGO DIA MES AÑO		31.25	
G) IMPUESTO A PAGAR		31.25	
H) RECAUDOS POR PAGO EXTEMPORANEO %		0.00	
I) TOTAL A PAGAR		31.00	
<b>CLAVE</b> (PRIMER DIGITO DE LA IDENTIFICACION) (SEGUNDO DIGITO DE LA IDENTIFICACION) (TERCER DIGITO DE LA IDENTIFICACION) (CUARTO DIGITO DE LA IDENTIFICACION)		* CON PLAZO LIBERADO EN LA DECLARACION POR LOS ARTICULOS 186-A, 186-B Y 186-C DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F. DECLARADO BAJO PROMESA DE BUENA FE, PARA QUE LOS DATOS AGREGADOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS.	
SALVADOR DIAZ		NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

- \*1 - Ver caso práctico 1. Datos  
 \*2 - Ver caso práctico1. Paso 2. Determinación del Impuesto.

#### **9.4.1 AVISO DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL PADRÓN DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

Este formato, de igual forma que en el caso del impuesto sobre nóminas, tiene la función de informar a la autoridad de todos los movimientos que como contribuyente tenemos, los cuales pueden cambiar nuestra situación ante ellos.

Este formato esta enfocado a la alta suspensión, reanudación, corrección, cambio o baja de los datos por los servicios de hospedaje, el formato esta dividido en varios apartados que van proporcionando los datos necesarios para su tramite.

Este formato esta llenado con los datos del caso practico No. 1, en el cual, manifiesta una reanudación de actividades a partir de diciembre de 2001.



SECRETARIA DE FINANZAS  
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
AVISO DE INSCRIPCION O MODIFICACION DE DATOS AL  
PADRON DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ANTES DE LLENAR EL FORMATO, FAVOR DE LEER EL INSTRUCTIVO AL RESERVO

PERSONA FISICA PERSONA MORAL

REGISTRO FEDERAL DE CUENTAS PATRONALES Y BAJOS SOCIALES

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE:  
NOMBRES (APELLIDO PATERNO, MATEMATO Y SEGUNDO, DIMENSIONACION O BAJOS SOCIALES) CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP)  
HOTEL E. BARRONDO ADMIRADO S. DE C. S. C.

2. TIPO DE SERVICIO QUE PRESTA (SERVIDOR Y EXTENSO)  
COLUMBIA DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT.  
NARVARTE BENITO JUAREZ 030205554563701

3. EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES  
COLUMBIA DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT.  
NARVARTE BENITO JUAREZ 030205554563701

4. TIPO DE INMUEBLE DONDE PRESTA EL SERVICIO DE HOSPEDAJE  
COLUMBIA DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT.  
HOTEL E. BARRONDO ADMIRADO S. DE C. S. C.

5. CUENTAS PATRONALES O BAJOS SOCIALES QUE PERMANEZCAN EN EL SERVICIO DE HOSPEDAJE  
COLUMBIA DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT.  
NARVARTE BENITO JUAREZ 030205554563701

6. TIPO DE SERVICIO DE HOSPEDAJE  
 HOTEL NO DE HABITACIONES 15 CATEGORIA  OTROS  
 HOTEL NO DE HABITACIONES 2  CAMPESINOS  
 TIEMPO COMPARTIDO NO DE HABITACIONES  PASADIZO DE CASAS INDIVIDUALES

7. TIPO DE MOVIMIENTO AL PADRON  
 A) ALTA  F) CAMBIO DE DOMICILIO EN EL D.F.  
 B) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  G) BAJA  
 C) REANUDACION DE LA ACTIVIDAD  
 D) CORRECCION O COMPLEMENTACION DE DATOS  
 E) CAMBIO DE NOMBRE, IDENTIFICACION O BAJOS SOCIALES  
FECHA DE EJECUCION DE OPERACIONES: 03/01/2002 \*LUGAR DEL MOVIMIENTO: 030205554563701

8. DATOS ACTUALIZADOS:  
NOMBRES (APELLIDO PATERNO, MATEMATO Y SEGUNDO) DIMENSIONACION Y BAJOS SOCIALES  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) REGISTRO PATRONAL DEL DIES  
DOMICILIO (CALLE No U LÍNEA EXTENSO) REGISTRO DEL INFORME

9. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL  
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATEMATO Y SEGUNDO) DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT.  
XICHICALCO No. 37 NARVARTE BENITO JUAREZ 030205554563701

10. A EFECTO DE SU CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15 FRACCION I, INCISOS III Y IV DE LA LEY FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS.  
MEDICO D.F. A 3 DE ENERO DE 2002  
SALVADOR DIAZ ORTIZ  
FIRMA Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- 1.- Ver caso practico 2, datos
- 2.- Se forman de la alta patronal
- 3.- Se toman de la boleta predial
- 4.- Depende del tipo de servicio que preste
- 5.- Tipo de Movimiento a realizar
- 6.- En caso de actualizacion o modificacion de datos
- 7.- Se toman del acta Constitutiva.

## 9.5 FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERIA 2002

El formato Universal de la Tesorería es una nueva manera de pagar los impuestos a través de las instituciones bancarias, para así poder simplificar y hacer más eficiente el proceso de atención y recaudación de los mismos.

Con el Formato Universal se puede pagar 92 conceptos diferentes, entre impuestos, trámites o multas concernientes a la Tesorería los principales son:

- Tránsito, Vialidad y Medio Ambiente
- Tramites del Registro Civil
- Servicio de la Policía
- Impuesto Predial
- Derechos por Suministro de Agua
- Otros Impuestos
- Impuesto del 2% sobre nóminas

Para efectos de nuestro trabajo mencionaremos las recomendaciones principales para el llenado de este formato con respecto a los impuestos predial, sobre nóminas, hospedaje y del suministro de agua que son los impuestos que hemos venido estudiando y expondremos un caso práctico de llenado por cada impuesto.

### 9.5.1 IMPUESTO PREDIAL

CLAVE	CONCEPTO
80	Impuesto Predial (Vigente)
81	Impuesto Predial (Vencido)

Instructivo de llenado del Formato Universal de la Tesorería 2002

- 1.- Debe tener a la mano la boleta del bimestre que desea pagar.
- 2.-Llenar el formato como se explica a continuación:
- 3.- Una vez llenado el formato Universal de la Tesorería 2002 deberá pagar en la sucursal bancaria autorizada.
- 4.-En caso de que el pago corresponda a un bimestre requerido, se tomará el pago a cuenta del adeudo total.
- 5.-Los pagos sujetos a Beneficios Fiscales (Reducciones a: jubilados, pensionados, madres separadas, divorciadas, jefas de hogar o madres solteras, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y otros) no deberán efectuarse en las instituciones bancarias, debiendo hacerlo en las oficinas de la Tesorería.

#### NOTAS IMPORTANTES:

- Se debe de anotar dos veces la línea de captura
- El banco sellara y certificará en las dos partes del formato, y no deberá quedarse con ninguna de ellas.
- Es importante anotar correctamente los datos de la línea de captura, la vigencia e importe a pagar.



## 9.5.2 SUMINISTRO DE AGUA

CLAVE	CONCEPTO
82	Derechos por suministro de agua (vigente)
83	Derechos por suministro de agua (vencida)

### Instructivo de llenado del Formato Universal de la Tesorería 2002

- 1.- Para pagar un bimestre vigente tenga a la mano la última boleta recibida en su domicilio
- 2.- Para pagar un bimestre vencido tenga a la mano la boleta del bimestre que desea pagar.
- 3.- Una vez llenado el formato Universal de la Tesorería 2002, consulte el internet y anote los datos que le proporcione.
- 4.-En caso de que el pago corresponda a un bimestre requerido, se tomará el pago a cuenta del adeudo total.
- 5.-Recuerde que en los pagos de agua para uso no doméstico y uso mixto el total a pagar incluye I.V.A.

Los pagos sujetos a beneficios fiscales (reducciones) no deberán efectuarse en las instituciones bancarias, debiendo hacerlo en las oficinas de la Tesorería.

### NOTAS IMPORTANTES:

- Se debe de anotar dos veces la línea de captura
- El banco sellara y certificará en las dos partes del formato, y no deberá quedarse con ninguna de ellas.
- Es importante anotar correctamente los datos de la línea de captura, la vigencia e importe a pagar.



### 9.5.3 OTROS IMPUESTOS (2% DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS E IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE)

CLAVE	CONCEPTO
88	Impuesto del 2% sobre nóminas
84	Impuesto sobre Hospedaje

Recomendaciones para pagar en banco.

Impuesto de 2% sobre nóminas o Impuesto sobre Hospedaje

1.- Antes de consultar la línea de captura en internet, asegúrese de tener a la mano los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Periodo de pago (mes y año)
- Total de las remuneraciones sujetas al 2% sobre nóminas o total de ingresos sujetos al impuesto sobre hospedaje.
- Número de empleados y/o trabajadores
- Teléfono de la empresa (correspondiente al domicilio fiscal)
- Impuesto a pagar
- Declaración normal o complementaria

2.- Accese a internet y proporcione los datos anteriores, a cambio obtendrá la línea de captura.

3.- Llene el formato universal de la tesorería y pague en el banco.

4.- Recuerde que deberá conservar el Formato Universal de la Tesorería pagado, que sólo tendrá validez si contiene el sello y la firma del cajero o en su caso, el recibo universal expedido por el banco.

#### NOTAS IMPORTANTES:

- Se debe de anotar dos veces la línea de captura
- El banco sellara y certificará en las dos partes del formato, y no deberá quedarse con ninguna de ellas.
- Es importante anotar correctamente los datos de la línea de captura, la vigencia e importe a pagar.





## **ANEXO 1**

# **REFORMAS FISCALES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL 2002. COMPARATIVO 2001-2002**

## ANEXO 1

### REFORMAS FISCALES PARA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL 2001-2002

2001

#### ARTICULO 2.- .....

- I. ....
- II. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VI. Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso, Contencioso: Administrativo del Distrito Federal
- VII. Autoridades: El Instituto Electoral y el Tribunal . Electorales: Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada;
- IX. Órganos Desconcentrados: Los que con ese carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;
- X. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos del Sector Paraestatal del Distrito Federal.

2002

ARTICULO 2.- Se adicionan las fracciones II, III, IV, se recorren y modifican de la V a la IX y se adicionan de la XX a la XXVIII.

- I. ....
- II. Corto plazo: un año;
- III. Mediano plazo: Efectos económicos y sociales de tres a seis años;
- IV. Largo plazo: Efectos económicos y sociales en más de seis años;
- V. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Tribunal: El Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- IX. Tribunal Contencioso: El Tribunal Administrativo del Distrito Federal;
- X. Autoridades Electorales: El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Distrito Federal
- XI. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Descentralizada.
- XXII. Órganos Desconcentrados: Las que con ese carácter se establezcan conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su reglamento, que integran la Administración Pública

- XI. Delegaciones: Los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;
- XII. La Junta: La Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas;
- XIV. Tesorería: La Tesorería del Distrito Federal;
- XV. Sector: El agrupamiento de entidades coordinado por la Secretaría que en cada caso designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XVI. Coordinadoras de Sector: Las dependencias que en cada caso se designen para coordinar un agrupamiento de entidades,
- XVII. Entidades Coordinadas: Las que se designen para coordinar un agrupamiento de entidades.
- XVIII. Programa: El Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal y;
- XIX. Vivienda de Interés Social o Popular: Las determinadas con tal carácter por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- XIII. Entidades: Los organismos descentralizados empresas de participación estatal Mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal del Distrito Federal;
- XIV. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;
- XV. La Junta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- XVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas;
- XVII. Tesorería: La Tesorería del Distrito Federal;
- XVIII. Sector: El agrupamiento de entidades coordinado por la Secretaría que en cada caso designe el jefe de gobierno del Distrito Federal;
- XIX. Coordinadoras de sector: Las Dependencias que en cada caso se designen para coordinar un agrupamiento de entidades;
- XX. Entidades Coordinadas: Las que designen formando parte de sector determinado.
- XXI. Programa Delegacional: Los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- XXII. Programa Especial: Es el programa que se implementa para cumplir y lograr objetivos establecidos en las políticas públicas con un mayor nivel de detalle; se refiere a un planteamiento específico de las políticas gubernamentales para resolver un problema, para mejorar una situación y/o proveer un

acontecimiento. Su ciclo comprende varias etapas; concepción inicio, desarrollo, evaluación periódica retroalimentación y ajustes, y terminación.

- XXIII.** Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal: Es el documento básico de planeación del Gobierno del Distrito Federal donde se definen los objetivos y estrategias generales del quehacer gubernamental, mismo que tienen por objetivo impulsar un proyecto de ciudad democrática, segura y justa, socialmente incluyente, sustentable y con un gobierno responsable y eficiente;
- XXIV.** Programa Operativo Anual: Instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del Distrito Federal, con objetivos y programas prioritarios concretos a desarrollar en el corto plazo, de conformidad con los lineamientos plasmados en el Programa General del Gobierno del Distrito Federal, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de las acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieras.
- XXV.** Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal: Constituye un instrumento para la ejecución del Programa General de desarrollo del Gobierno del

Distrito Federal, que atenderá a la consecución de los fines, principios y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos del Distrito Federal contenidos en el Estatuto de Gobierno;

- XXVI. Vivienda de Interés Social o Popular: Las determinadas con tal carácter por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
- XXVII. Ley de Planeación: La Ley de Planeación del Distrito Federal; y
- XXVIII. Comité de Planeación: Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

## LOS ELEMENTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO 30.-**Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal Contencioso mediante cheque certificado o de caja, y una vez recibidos por el Tribunal Contencioso, en el término de **48 horas**, éste tiene que remitirlos a la Tesorería.

**ARTÍCULO 35.-**.....  
.....

III. Derogada

IV.....

a) Que tengan la acreditación de perito valuador de bienes inmuebles otorgada por el colegio profesional respectivo, en;

**ARTÍCULO 30.-**Último párrafo.....  
.....

Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal Contencioso mediante cheque certificado o de caja, y una vez recibidos por el Tribunal Contencioso, el **plazo de dos días**, éste tiene que remitirlos a la Tesorería.

**ARTÍCULO 35.-**Adición fracción III del primer párrafo y modificación a) del primer párrafo de la fracción IV.

III. **Dirección General del Patrimonio Inmobiliario;**

IV.....

a) Que tengan la acreditación de perito valuador de bienes inmuebles otorgada por el Colegio Profesional respectivo, en.

concordancia con la ley de la materia, o registro de la Dirección General de Avalúos de Bienes

concordancia con la ley de la materia, o registro de la **Dirección General del Patrimonio Inmobiliario**

**ARTÍCULO 46**.....

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de \$54,435.00;
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a \$58,384.00.

**ARTÍCULO 48**.....

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos que deberán ser expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 46.-** Modificación a las fracciones I y II

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda \$61,531.00.
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a \$61,531.00.

**ARTÍCULO 48**.....

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos que deberán ser expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener **los requisitos establecidos en las reglas de carácter general a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo.**

**ARTÍCULO 55.-**.....  
.....

Las oficinas recaudadoras recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin los presente. Únicamente podrán rechazar la presentación y sus accesorios cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus acciones,

**ARTÍCULO 55.-** Modificación último párrafo.....  
.....

Las oficinas **facultadas** recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente podrán rechazar la presentación cuando no contengan el nombre ,denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.



## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

### ARTÍCULO 64.- .....

**1BIS.** Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, sea superior a \$6,539,90.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;

**ARTÍCULO 64 A.-** El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula.

**ARTÍCULO 64 A.-** El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrado ante la autoridad competente, que sean miembros de un colegio profesional, y que presenten solicitud de registro ante la Secretaría, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I. ....
- II. Constancia emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

### ARTÍCULO 64.- Se modifica la F/I BIS....

**I BIS.** Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, sea superior a **\$65,399,000.00.** El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;

**ARTÍCULO 64 A.** El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la **Secretaría de Educación Pública**; que sean miembros de un colegio de **contadores públicos reconocido por la citada Secretaría**, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I. ....
- II. Constancia emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo **por un período mínimo de tres años**, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 64 B.-** El Contador Público que vaya a emitir el dictamen a que se refiere el artículo 64 de este Código, podrá auxiliarse de las personas contempladas en el artículo 35 del propio Código.

**ARTÍCULO 67.-**.....  
.....

III.....

- a. Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y al instructivo, por el período correspondiente.

**ARTÍCULO 64 B.-** El Contador Público que vaya a emitir el dictamen a que se refiere el artículo 64 de este Código, **deberá obtener opinión por escrito** de las personas contempladas en el artículo 35 del propio Código.

**ARTÍCULO 67.-**.....  
.....

III.....

- a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, por el período correspondiente.

## FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

### ARTÍCULO 82.-.....

- I. Sólo se practicarán mediante orden de visita suscrita por autoridad fiscal competente que expresará:

a) a b) .....

c) Las contribuciones cuya revisión es objeto de la visita domiciliaria; y

d) El periodo sujeto a revisión, el cual en ningún caso excederá de los cinco años anteriores a la fecha de notificación, de la orden; y

**ARTÍCULO 82.-** Se modifican la fracción I y sus incisos c) y d) y el segundo párrafo del inciso c) de la fracción II.

**XIV.** Sólo se practicarán mediante orden de visita domiciliaria, suscrita y emitida por autoridad fiscal competente, el cual deberá expresar, por lo menos, los siguientes requisitos:

a) a b) .....

**c) Al iniciarse la visita en el domicilio señalado en la orden, así como al inicio que en cada ocasión los visitadores acudan al domicilio o domicilios señalados que en la orden de visita a levantar cualquier tipo de catas parciales, complementarias, última parcial y final, los visitadores que en ella intervengan, se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, a fin de que el visitado constate que las personas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas lo cual quedará debidamente asentado en la acta que al efecto se levante, así como la vigencia de la credencial identificatoria, nombre de la dependencia que expide dicha credencial, cargo de visitador actuante, y dependencia a la cual está adscrito**

d) El periodo sujeto a revisión, el cual en ningún caso excederá de los tres años anteriores a la fecha de notificación de la orden.

II.....

C).....

En el mismo acto, los visitadores requerirán a la persona con quien se entienda la visita para que designe a los testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores procederán a designar otros de inmediato, haciendo constar esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

**ARTÍCULO 86.-**.....

- XV. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y del instructivo que al efecto publique la Secretaría; y

**ARTÍCULO 88.-** Cuando el Contador Público no de cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en el instructivo que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

II.....

C).....

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en el cual se este llevando a cabo la visita, pero deberá hacerse constar en las actas que al efecto se levanten, la sustitución de visitadores o testigos que se realice en cualquier tiempo así como el motivo de tal sustitución. Por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos; en tales circunstancias la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores designarán a quienes deban ser sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

**ARTÍCULO 86.-** Se reforman las fracciones II y III.....

- II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, y

**ARTÍCULO 88.-** Cuando el Contador Público no de cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

**ARTÍCULO 94 A.-** La Secretaría mediante reglas de carácter general, podrá establecer programas de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de multas, gastos de ejecución y recargos, así como las facilidades administrativas.

**ARTÍCULO 100.-** .....

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por las diligencias de requerimiento de pago, el 6% del crédito fiscal; y

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles, así como por la notificación en que se finque el remate de bienes, el 2% del crédito fiscal, por cada uno de dichos actos, y por la inscripción de bienes inmuebles, la cantidad que corresponda cubrir por concepto de los derechos de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, conforme a las cuotas vigentes a la fecha en que se lleve a cabo la inscripción que corresponda.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a \$ 125.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 6% y 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$22,252.00.

**ARTÍCULO 94 A.-** La Secretaría podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

**ARTÍCULO 100.-** .....

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por las diligencias de requerimientos de pago, el 2% del monto de la contribución omitida.

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles, así como por la notificación en que se finque el remate de bienes, el 2% del monto de la contribución omitida, por cada uno de dichos actos, y por la inscripción de bienes inmuebles, la cantidad que corresponda cubrir por concepto de los derechos de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, conforme a las cuotas vigentes a la fecha en que se lleve a cabo la inscripción que corresponda.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a \$ 131.70, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del monto de la contribución omitida.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles podrán exceder de \$23,451.00.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad reguladora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo a que se interponga recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que tengan el carácter de ordinarios se establecerán fondos de productividad y para financiar los programas de formación a funcionarios fiscales.

**ARTÍCULO 101.**-El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en un orden del jefe de esa oficina, en la que expondrán las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se exija al deudor pague el crédito apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.

**ARTÍCULO 103.**-.....

.....  
Son aplicables al embargo precautorio a que este artículo se refiere y al previsto por el artículo 81, fracción II, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad recaudadora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de **revocación**.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que tengan el carácter de ordinarios se establecerán fondos de productividad y para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, **siempre y cuando haya quedado en firme el crédito**. El gobierno del Distrito Federal informará expresamente y de manera trimestral a la Asamblea del estado que guardan dichos fondos, así como la utilización detallada de los mismos.

**ARTÍCULO 101.**- El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en un orden del jefe de esa oficina, en la que se expondrán las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se **requiera al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del crédito**, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.

**ARTÍCULO 103.**-Se reforma el segundo párrafo.  
Son aplicables al embargo precautorio a que este artículo se refiere y al previsto por el artículo 81, fracción II, las disposiciones establecidas para el embargo en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

**ARTÍCULO 147.-**.....

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la oficina recaudadora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere interpuesto el recurso administrativo o el juicio de que se trate. La autoridad recaudadora suspenderá provisionalmente el procedimiento y **concederá un plazo de quince días para el otorgamiento de la garantía.**

**ARTÍCULO 147.-**Se modifica el tercer párrafo.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la oficina recaudadora, acompañando copia del escrito con el que hubiera interpuesto el recurso administrativo o el juicio de que se trate. La autoridad recaudadora suspenderá provisionalmente el procedimiento.

## IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 148**.....

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aún en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 148.-** Se reforma el tercer párrafo.....

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo **primero de este artículo** y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 149.-** .....

II.....

**ARTÍCULO 149.-** Se reforma el párrafo segundo de la fracción **II** y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose a párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno los anteriores.

II.....

Al efecto, multiplicarán el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y aplicarán al resultado la tarifa del artículo 152, fracción I de este Código.

**ARTÍCULO 151.-**.....

Dichos valores unitarios atenderán a **circunstancias tales como** los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el Distrito Federal, así como las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de condiciones homogéneas, tipo área de valor y tipo corredor de valor.

**ARTÍCULO 154.-**.....

En el supuesto de que el contribuyente hubiere optado por pagar el impuesto predial en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, en el momento de pagar el impuesto predial conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuesto predial efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiera realizado.

Al efecto, se multiplicará el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y **el resultado se multiplicará por el factor 10.0, y se aplicará al resultado la tarifa del artículo 152, fracción I de este Código.**

**ARTÍCULO 151.-** Se modifica el segundo párrafo.....

Dichos valores unitarios atenderán a los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el Distrito Federal, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de condiciones homogéneas, tipo área de valor y tipo corredor de valor.

**ARTÍCULO 154.-** Modificación del segundo párrafo.....

En el supuesto de que contribuyente hubiere optado por pagar el impuesto predial en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el **segundo párrafo del artículo anterior**, en el momento de pagar el impuesto predial conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuesto predial efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiera realizado.



## IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 157.-** .....

**ARTÍCULO 157.-** Se adiciona el segundo párrafo a la fracción I.....

I.....

I.....

Una vez que haya sentencia firme sobre la participación de la herencia de la declaración del heredero o legatario que sea considerado propietario legal, el nuevo propietario tendrá un plazo de un año para regularizar la propiedad del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad con una tasa de 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles siempre que el valor de mercado del inmueble no exceda de quinientos mil pesos. Después de un año, no habrá consideración especial para el pago de este impuesto.

## IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

### ARTÍCULO 178 A.- .....

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro;

**ARTÍCULO 180.-** El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente.

### ARTÍCULO 178 A.- Se modifica la fracción IV.....

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; **las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;**

**ARTÍCULO 180.-** El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

## IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

### ARTÍCULO 182.- .....

#### I. ....

CILINDRAJE	CUOTA PESOS
Hasta 4	\$164.00
De 6	\$492.00
De 8 o más	\$614.00

- II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de \$1,119.00, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior.

- III. En caso de motocicletas, se pagarán una cuota de \$205.00;
- IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$511.00; y
- V. En el caso de vehículos de carga con placas o de servicio particular, se pagará una cuota de \$100.00 por cada tonelada de capacidad de carga o de arrastre.

**ARTÍCULO 182.-** Se actualizan las cantidades de las fracciones I, II, III, IV y V y se modifica el segundo párrafo

#### I. ....

CILINDRAJE	CUOTA PESOS
Hasta 4	\$172.80
De 6	\$518.50
De 8 o más	\$647.10

- II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de \$1,179.30, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior.

- III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$216.00.
- IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$538.50.
- V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de \$105.40 por cada tonelada de capacidad de carga o de arrastre.

El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, dentro de los primeros cuatro meses de cada año conjuntamente con los derechos por servicio de control vehicular. Cuando se tramite el alta en el Distrito Federal de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de las cuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, durante los meses de febrero, marzo y abril conjuntamente con los derechos por servicio de control vehicular. Cuando se tramite el alta en el Distrito Federal de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de las cuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

## **IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 186 C.-** Los contribuyentes calcularán el impuesto a la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 2% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.

**ARTÍCULO 193.-**.....

.....  
Los contribuyentes que efectúen mediante una sola exhibición el pago total del monto de las contribuciones a su cargo, dentro del primer mes del bimestre siguiente a aquél en que se determine la contribución, tendrán derecho aun

**ARTÍCULO 186 C.-** Los contribuyentes calcularán el impuesto a la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa de 2.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje de visitantes extranjeros y la tasa del 1.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje de visitantes nacionales, y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.

**ARTÍCULO 193.-**Se modifica el último párrafo del artículo 193.....  
Los contribuyentes que efectúen mediante una sola exhibición el pago total del monto

porcentaje de descuento igual al que se establezca para el pago anual del impuesto predial en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de que se trate. De igual forma tendrán derecho los contribuyentes que paguen su parcialidad en el primer mes del bimestre respectivo, al descuento especificado en el pago del impuesto predial para estos casos, en el ejercicio fiscal de que se trate.

de las contribuciones a su cargo, dentro del primer mes del bimestre siguiente a aquél en que se determine la contribución, tendrán derecho a un porcentaje de descuento al que se establece para el pago anual del impuesto predial en el artículo 153 de este Código. De igual forma tendrán derecho los contribuyentes que paguen su parcialidad en el primer mes del bimestre respectivo, al descuento especificado en el pago del impuesto predial para estos casos, en el ejercicio fiscal de que se trate.

## DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

### ARTÍCULO 198.-.....

I. ....  
Cuando la autoridad fiscal compruebe que varias familias habitan en un apartamento o vivienda cuyo valor catastral conforme a lo previsto en el artículo 149, fracción I, de este Código, sea hasta de \$ 50,000.00, podrá autorizar a solicitud de los contribuyentes que el consumo que les corresponda sea dividido entre el número de familias que habiten el apartamento o vivienda y el volumen de consumo por familia se le aplique la tarifa, emitiéndose una boleta por cada familia.

### ARTÍCULO 199.-.....

En caso de omisión del aviso, la autoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 196 de este Código, según sea el caso.

### ARTÍCULO 198.-.....

I. ....  
Cuando la autoridad fiscal compruebe que varias familias habitan en un apartamento o vivienda cuyo valor catastral conforme a lo previsto en el artículo 149, fracción I, de este Código, sea hasta de \$ 500,000.00, podrá autorizar a solicitud de los contribuyentes que el consumo que les corresponda sea dividido entre el número de familias que habiten el apartamento o vivienda y el volumen de consumo por familia se le aplique la tarifa, emitiéndose una boleta por cada familia.

### ARTÍCULO 199.-.....

En caso de omisión del aviso, la autoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196 de este Código, según sea el caso.

## **DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS, ASÍ COMO SU REVALIDACIÓN**

**ARTÍCULO 212-A.**-Por la expedición de licencias y permisos de anuncios, así como por su revalidación conforme a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia y los de televisión, radio, periódicos y revistas se pagarán derechos, cualquiera que sean los fines, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en la construcción, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

Fraciones I a V

**ARTÍCULO 212-A.**-Por la expedición de licencias y permisos de anuncios, así como por su revalidación incluyendo a los anuncios denominativos cuando se encuentren dentro de los siguientes rangos, conforme a establecido en la legislación en la materia para el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o permiso y los de televisión, radio, periódicos y revistas se pagarán derechos, cualquiera que sean los fines, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en la construcción, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

Fraciones I a V

## DE LAS REDUCCIONES

**ARTÍCULO 265-J.-** El artículo solo modifica el término "personas con discapacidad" por el de "personas con capacidades diferentes"

**ARTÍCULO 265-L.....**

También serán sujetos de la reducción las mujeres abandonadas, divorciadas o madres solteras que tengan uno o más hijos .....

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda la cantidad de \$ 58,202.10

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años. El abandono deberá probarse en términos de la legislación aplicable; y

**ARTÍCULO 265-M.-.....**

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$58,202.10; y

**ARTÍCULO 265-L.-**Se modifica el segundo párrafo y la fracción III.....

También serán **beneficiadas** de la reducción las mujeres **separadas**, divorciadas, jefas de hogar o madres solteras o que **demuestren tener dependientes económicos.**

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de **\$996,916.00.**

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años. La **separación** deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá **acreditarse mediante declaración ante juez cívico, y**

**ARTÍCULO 265-M.-** Se modifica la fracción IV.....

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de **\$996,916.00; y**



**ARTÍCULO 265-N.-**.....

Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

II. Que estén inscritas en el registro De Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo social del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 265-N.-**Se adicionan los párrafos segundo , tercero y cuarto de la fracción III.

La reducción por concepto del impuesto predial, solo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Asimismo, la reducción por concepto de derechos por el suministro de agua, Operará sólo en el caso de que acredite que la organización de que se trate se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el registro y verificación a los dos párrafos anteriores.

Las organizaciones a que se refiere este artículo para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

II. Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

III. Que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, sean iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

**ARTÍCULO 265-O.-**.....

Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en la que certifique que toda la información proporcionada por las instituciones es fidedigna, y que realiza las actividades por las cuales fue creada.

**ARTÍCULO 265-W.-**Las personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80% respectivamente, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad o del Comercio

**ARTÍCULO 265-O.-**Se modifica el último párrafo.....

Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en la que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones es fidedigna; **que realizan actividades por las cuales fueron creadas, y que los recursos que destinan a la asistencia social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.**

**ARTÍCULO 265-W.-**Las personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80% respectivamente, **con relación al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad o del Comercio, que se generen directamente por la adquisición o regularización.**

## DESTINO DE LAS SANCIONES FISCALES

### ARTÍCULO 515.-Derogado

**ARTÍCULO 515.-**De los ingresos efectivos que el Distrito Federal obtenga por conceptos de multas pagadas por infracción a las disposiciones fiscales que establece este código y que hubieren quedado firmes, con exclusión de las que tengan objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades así como los programas de regularización fiscal, el 15% se destinará a la formación de fondos para la captación y superación y 10% para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, con exclusión de los mandos superiores, en la forma y términos que previenen acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

## DE LOS DELITOS

**ARTÍCULO 516.-**Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Título, será necesario que previamente la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formule querrela respectiva; excepto en aquellos previstos en el artículo 525 de este Código, en cuyo caso cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Se modifican el primero y segundo párrafos y se adiciona un cuarto párrafo.

**ARTÍCULO 516.-**Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Título, será necesario que previamente la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formule querrela respectiva; excepto en aquellos casos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en cuyo caso cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

.

.....

De igual forma la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formulará las denuncias, aportará todos los elementos de prueba que sean necesarios y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de las conductas omisiones que puedan implicar la comisión de los delitos en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

---

**ARTÍCULO 518.-**La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, solicitará el sobreseimiento de los procesos por delitos fiscales a que se refiere este Título, con excepción de los previstos en el artículo 525 de este Código, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos o sean garantizados a satisfacción de la autoridad fiscal. La petición anterior se hará discrecionalmente antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos al respecto de las personas a que la misma se refiera.

De igual forma la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formulará las denuncias, aportará toso los elementos que sean necesarios y coadyuvará con el Ministerio Público , tratándose de las conductas que puedan implicar la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal

---

**Para la integración y formulación de la denuncias y querrelas que procedan conforme a este Código, así como para la función de coadyuvancia correspondiente, las autoridades administrativas deberán proporcionar, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal del Distrito Federal los datos y elementos necesarios y suficientes.**

Se modifica el artículo.....  
**ARTÍCULO 518.-**Cuando los inculpados paguen contribuciones omitidas y sus accesorios, o se garanticen a satisfacción de la autoridad fiscal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá otorgar, hasta antes de dictarse sentencia se segunda instancia, el perdón legal en los delitos fiscales a que se refiere este Título, con excepción de aquellos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.  
La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá solicitar el sobreseimiento, en los ilícitos a que se refiere este Título, de conformidad con la legislación aplicable

**ARTÍCULO 518-A.**-Cuando dentro de la averiguación previa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, o se garanticen a satisfacción de la autoridad fiscal, se podrá otorgar el desistimiento por parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 519.**- En los delitos fiscales en que sea necesaria la querrela, la autoridad fiscal hará la determinación del daño o perjuicio en la propia querrela.

Para todos los efectos legales, se clasifican como graves los delitos en los artículos 531-A, 531-B, 531-C Y 531-D de este Código. En los demás delitos fiscales, la autoridad judicial fijará el monto de la caución, y sólo otorgará la libertad provisional, cuando el procesado garantice el interés fiscal por el monto de la autoridad fiscal haya determinado en la propia querrela más los accesorios que se hubiesen generado hasta el momento en que se otorgue la mencionada garantía.

**ARTÍCULO 521.**-Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulta aumentará de tres meses a tres años de prisión.

**ARTÍCULO 518-A.**-Se deroga

Se modifican el primero y segundo párrafos y se adiciona un tercer párrafo

**ARTÍCULO 519.**-En los delitos fiscales en que sea necesaria la querrela, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal señalará el daño o perjuicio sufrido por la hacienda pública con base en los datos proporcionados por la, autoridad fiscal correspondiente. Para todos los efectos legales son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, en los términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales vigente del Distrito Federal . En los casos en que proceda el beneficio de la libertad provisional, la autoridad competente la otorgará, cuando se garantice el daño o perjuicio señalado en la querrela.

**ARTÍCULO 521.**-Si un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable que resulte aumentará de tres a cinco años de prisión con excepción de los dispuestos en el artículo 525 de este Código.

**ARTÍCULO 525.-**.....  
.....

**IV.**.....  
.....

**ARTÍCULO 531.-**.....  
.....

**ARTÍCULO 525.-**Se adiciona un segundo párrafo a la fracción cuarta.....

**Actúe con dolo o negligencia en el desahogo e integración de los expedientes de las visitas domiciliarias, y/o en el levantamiento de las actas circunstanciadas con las cuales concluyó la visita domiciliaria.**

**ARTÍCULO 531 B.-**Se adiciona la fracción V.

V. Al servidor público que actúe con dolo o negligencia en la fabricación, recepción registro, control, almacenaje y distribución de formas valoradas o numeradas, calcomanías, órdenes de cobro, recibos de pago, placas, tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal.

## RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### ARTÍCULO 548.-.....

.....

#### II.....

Cuando no se promueva en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 539 de este Código, es decir, se hará mediante escritura pública o en carta Poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario. También podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para el efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 539.

### ARTÍCULO 548.-Modificación del último párrafo .....

.....

#### II. Se modifica el último párrafo.....

Cuando no se promueva en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 539 de este Código. **También podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 539. Asimismo, cuando no se acompañe el documento con el que se acredite la personalidad con la que se actúa, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo establecido en el párrafo anterior lo presente y, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO TERCERO.-** El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 58 de este Código, será aplicable a partir de enero del año 2003, entre tanto continuará el término de cinco años a que se refiere dicha disposición.

## **ANEXO 2**

# **CÁLCULO DE ALGUNAS VARIANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. CASO PRÁCTICO No. 1**



## ANEXO 2

### CÁLCULO DE ALGUNAS VARIANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (CASO PRÁCTICO No. 1)

#### -LIQUIDACIÓN

VENDEDOR 3	SUELDO MENSUAL	7 900.00
	SUELDO DIARIO	259.87
	SUELDO DIARIO INTEGRADO	271.97
ART. 50 LFT 3 MESES	24,477.47	
ART. 50 LFT 20 DIAS C/ AÑO SERVICIO	10,878.88	
ART 162 LFT 12 DIAS C/ AÑO SERVICIO	6,527.33	
ART. 76 LFT VACACIONES (8 DIAS)	2,175.78	
ART. 80 LFT PRIMA VACACIONAL(25%)	543.94	
ART. 87 LFT AGUINALDO(15 DIAS)	<u>4,079.58</u>	
	48,682.97	

#### -VACACIONES

##### VENDEDOR 1

	SALARIO MENSUAL	7,900.00
	SALARIO DIARIO	259.87
	SALARIO DIARIO INTEGRADO	272.33
VACACIONES 10 DIAS	2,723.28	
PRIMA VACACIONAL 25%	<u>680.82</u>	
	3,404.10	

##### INTENDENTE 2

	SALARIO MENSUAL	5,000.00
	SALARIO DIARIO	164.47
	SALARIO DIARIO INTEGRADO	171.91
VACACIONES 6 DIAS	1,031.45	
PRIMA VACACIONAL 25%	<u>257.86</u>	
	1,289.32	

**-AGUINALDO**

	<b>SALARIO MENSUAL</b>	<b>SALARIO DIARIO</b>	<b>SALARIO D. INTEGRADO DE AGUINALDO</b>	<b>15 DIAS</b>
<b>ADMINISTRADOR</b>	18,000.00	592.11	622.12	9,331.74
<b>GERENTE</b>	14,000.00	460.53	483.87	7,258.02
<b>SECRETARIA</b>	8,500.00	279.61	293.01	4,395.16
<b>VENDEDOR 1</b>	7,900.00	259.87	272.33	4,084.92
<b>VENDEDOR 2</b>	7,900.00	259.87	271.97	4,079.58
<b>VENDEDOR 4</b>	7,900.00	259.87	272.33	4,084.92
<b>INTENDENTE 1</b>	5,000.00	164.47	172.13	2,582.01
<b>INTENDENTE 2</b>	5,000.00	164.47	171.91	2,578.63
<b>VIGILANTE 1</b>	8,300.00	273.03	286.12	4,291.75
<b>VIGILANTE 2</b>	8,300.00	273.03	285.37	<u>4,280.53</u>
				<b>46,967.26</b>

## CONCLUSIONES

Después de estudiar el tratamiento de las contribuciones locales del Distrito Federal, considerando el impacto de las mismas en las empresas, y analizando que el pago de las mismas produce un efecto que es posible prever a través de una adecuada planeación fiscal, es indispensable tener conocimiento del procedimiento a seguir y de los principales cambios que sobre la materia se tengan.

Las principales conclusiones que tenemos sobre nuestro trabajo son:

- Respecto al impuesto predial, la principal modificación del año 2001 al 2002, es sobre la tarifa del artículo 152 de donde se deriva el cálculo del impuesto aumentándola en 10 veces, de tal suerte, que el contribuyente tendrá que multiplicar por 10 su valor catastral, para que así pueda tener una base de comparación, lo cual es razonable, pero incongruente por no haber así modificado los valores unitarios para el suelo y la construcción, de lo cual existe una promesa por parte de la Secretaría de Finanzas para realizarlo a más tardar a junio de este año.  
De igual forma es importante conocer nuestro inmueble, los acabados, los niveles, y el uso, es recomendable realizar un avalúo para conocer lo anteriormente dicho, ya que de no saber el valor de nuestro patrimonio podremos caer en errores u omisiones para el pago.
- Para el suministro de agua, todo esta concentrado, en evaluar el consumo, esto es, saber cuanto es lo real, para así evaluar contra la propuesta de la autoridad y decidir que es lo más conveniente.  
También es importante saber cuantas tomas alimentan nuestra red hidráulica, la dimensión de las mismas, el uso dado en el caso de tomas independientes, así como el uso de cada toma.
- El impuesto sobre nóminas se reformó de los años 2000 a 2001, la base para 2002 es idéntica a la del año anterior, por lo que para la determinación correcta de este impuesto, lo primordial esta en conocer perfectamente los conceptos que integran nuestra nómina, desglosarlos y separar lo que forma base para este impuesto y lo que no, de tal modo que sea lo más practico posible para no errar nuestro cálculo.
- Respecto al impuesto sobre hospedaje, se han dado cambios importantes de 2001 a 2002 en cuanto a la tasación de 2%, a 2.5% para extranjeros y 1.5% para nacionales. Implicando realizar una organización estricta en sus entradas y exigir alguna manera la identificación de la nacionalidad lo cual es bastante complicado para el prestador del servicio por lo incomodo que para el visitante pueda representar.

Respecto a la manera de presentar sus declaraciones la autoridad no realizó un diseño oficial de la forma de pago, se realizó un diseño provisional, ya que debido a los cambios efectuados por la Asamblea Legislativa del D.F. el pasado mes de febrero se esperaba llegar a una tasación general de 1.75%, sin embargo, la propuesta por parte de la Asamblea no logro ser aceptada, por lo que este formato de carácter provisional se convirtió en oficial para los obligados al pago de este impuesto.

Por otro lado es importante mencionar que las reducciones que ofrece el código financiero para los diversos impuestos, son significativas, pero se carece del conocimiento de las mismas, lo que aumenta el auge de la evasión sin saber que en muchas ocasiones o en la mayoría el cumplimiento espontáneo da pie a una regularización sin tantos problemas, no así los programas de regularización fiscal para los contribuyentes morosos que han tenido mucha más difusión por ser anunciados a través de los medios de comunicación

Así, en mi opinión, considero que las autoridades del Distrito Federal, deben publicar oportunamente los lineamientos que afecten o ayuden directamente a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones a que son sujetos, dar mas difusión a las reducciones del código así como a los programas de regularización, dar capacitación a su personal para que este funcione como un apoyo a su labor de recaudación y proporcionar al contribuyente la ayuda que pueda necesitar para el cumplimiento de sus obligaciones.

De esta forma las contribuciones que se analizaron en el presente trabajo, y que representan un porcentaje significativo en la recaudación de los ingresos por los diversos conceptos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, representarán en la medida en que se capten oportunamente, la manera en que podrá responder el D.F las demandas de la ciudadanía de una manera más eficiente.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa. México. Año 2000

Código Financiero del Distrito Federal  
Ediciones Fiscales ISEF. 2000,2001,2002

Ley de Ingreso del Distrito Federal  
Ediciones Fiscales ISEF. 2002

Gaceta Oficial del Distrito Federal  
Gobierno del Distrito Federal 31 de marzo 1997

Gaceta Oficial del Distrito Federal  
Gobierno del Distrito Federal 28 de junio de 2001 No. 78

Gaceta Oficial del Distrito Federal  
Gobierno del Distrito Federal. 02 de abril de 2002 No. 46

Memorias de la Tesorería del Distrito Federal  
Gobierno del Distrito Federal, 1970-1998